

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Iván Alejandro Veloza Peñuela Identificado con C.C. No. [REDACTED] del municipio de Chía (Cundinamarca).

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre

IVÁN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] del municipio de Chía (Cundinamarca), domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre propio, acudo a su despacho y le presento el siguiente:

I) OBJETO

Invoco en el ejercicio del derecho que se consagra en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia para solicitarle el amparo constitucional denominado Acción de Tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre por medio de la presente, toda vez que han vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad, al derecho de petición, el debido proceso, al núcleo familiar y a la estabilidad laboral reforzada y protección especial de la mujer embarazada, al trabajo y al mínimo vital y al empleo público, por los hechos que expongo a continuación:

II) HECHOS

PRIMERO: Manifiesto que me inscribí oportunamente el día veintitres (23) de abril de dos mil veinticinco (2025) mediante la plataforma tecnológica <https://sidca3.unilibre.edu.co/> la cual es el medio en el que se desarrolla la convocatoria pública FGN 2024 (Código de empleo I-105-AP-09-(1), denominación del empleo: Denominación del Empleo: Profesional Experto, Modalidad: INGRESO, Nivel jerárquico: PROFESIONAL), organizada por la Fiscalía General de la Nación y administrada técnicamente por la Universidad Libre, mediante el radicado de inscripción No. **0141276**. Como parte del cumplimiento de los requisitos exigidos, procedí al cargue digital oportuno y completo de los documentos solicitados, incluyendo toda la experiencia profesional que a la fecha tengo como parte de min historial laboral, los cuales son documentos esenciales y obligatorios para la participación en el concurso de méritos (Pág. 1, en el acápite de pruebas)

Resultados

Nombre completo	Número de Identificación	Modalidad
IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA	[REDACTED]	INGRESO
Denominación	Entidad	Nivel Jerárquico
PROFESIONAL EXPERTO	FISCALÍA	PROFESIONAL
Código de empleo	Número de inscripción	Proceso / subproceso
I-105-AP-09-(5)	0141276	GESTIÓN JURÍDICA

SEGUNDO: Manifiesto que, tras efectuar un análisis minucioso del Manual de Funciones y Competencias Laborales correspondiente al Código de Empleo I-105-AP-09-(1), denominado "Profesional Experto", modalidad

de ingreso, nivel jerárquico profesional, **se advierte expresamente que el requisito exigido es la experiencia profesional debidamente acreditada**. Esta exigencia fue cumplida de manera íntegra, tal como se demostrará posteriormente, mediante la documentación que oportunamente fue cargada en el plataforma SIDCA3, soportada en la experiencia profesional obtenida desde la fecha de mi graduación y posterior expedición de la tarjeta profesional por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), en los términos de lo dispuesto por la Ley 842 de 2003, que regula el ejercicio de la ingeniería en Colombia, dado que la referida experiencia profesional se ha consolidado a través del ejercicio como docente universitario y prestador de servicios profesionales, actividades que, por su naturaleza y conforme a la normativa vigente, requieren como presupuesto esencial la formación y titulación en ingeniería de sistemas. En consecuencia, la documentación y experiencia aportadas satisfacen plenamente el requisito establecido en el Manual de Funciones, configurándose el cumplimiento objetivo de las condiciones para el desempeño del cargo convocado, conforme se puede evidenciar en mayor detalle en el (Pág. 2 a la 49 en el acápite de pruebas).

Requisitos Mínimos de Experiencia

Seis (6) años de experiencia profesional

TERCERO: Expreso que el día dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025), la Fiscalía General de la Nación publicó los listados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP (Pág. 50, en el acápite de pruebas) al proceso de selección, en los cuales aparece bajo la condición de “no admitido”, alegando que “**El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.**”. Esta decisión se opone de manera directa a la realidad de los hechos y a la evidencia documental y tecnológica de mi inscripción.

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Resultado Etapa VRMCP	Admitidos para esta OPECE	No admitidos para esta OPECE
No admitido	215	31

CUARTO: Manifiesto que, en ejercicio del derecho constitucional a la defensa y contradicción, el día cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las 13:21:46 horas (Pág. 51 a la 152 en el acápite de pruebas), presenté de manera oportuna la reclamación correspondiente, dentro del término (3 al 4 de julio) y forma previsto en el artículo 20 del Acuerdo 001 de 2025 Concurso de Meritos FGN-2024 el cual es el documento rector de los términos de la convocatoria. En ella argumente y solicite: el reconocimiento de mi experiencia profesional acreditada, especialmente la derivada de contratos de prestación de servicios, del ejercicio docente en institución de educación superior debidamente registrada y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional

(MEN) , así como la valoración de la certificación de ANMAR Emprendimientos y de la OIT y el cambio al estado de ADMITIDO.

En ella argumenté lo siguiente:

a) Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.2, establece que “la experiencia incluye la desarrollada mediante contratos de prestación de servicios, cuando las actividades sean propias del perfil exigido”.

b) El artículo 18 del mismo cuerpo normativo (Acuerdo 001 de 2025) determina que dicha experiencia debe ser acreditada mediante certificaciones que especifiquen, entre otros aspectos, la duración, la naturaleza de las funciones y la entidad contratante, sin que en ningún caso se imponga una limitación relacionada con la modalidad contractual, es decir, no se excluye el reconocimiento de contratos de prestación de servicios como fuente válida de experiencia profesional.

c) A nivel reglamentario, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.2.1, precisa que la experiencia se puede derivar de “la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato”, sin importar si se trató de un vínculo laboral o de un contrato de naturaleza civil.

c) Que la reclamación solicitaba, además, una respuesta de fondo a cada uno de los argumentos presentados, así como una motivación clara en caso de negativa, aspectos que fueron ignorados.

QUINTO: Declaro que el día veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025), la UT Convocatoria FGN 2024 resolvió en única instancia mi reclamación mediante respuesta a Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000001087 (Pág. 153 a la 174 en el acápite de pruebas). Sin embargo, en tal documento la decisión no contiene respuesta congruente teniendo en cuenta que en la consideró para la etapa de VRMCP que las certificaciones de experiencia profesional no resultan válidas para el requisito mínimo de experiencia en el empleo I-105-AP-09-(5), al estimar que el cargo exige seis (6) años de experiencia profesional y que “*la experiencia docente aportada no está relacionada con las funciones del empleo en el que se inscribió, de acuerdo con el grupo o proceso en donde se encuentra ubicada la vacante. La experiencia docente no es requerida para el cumplimiento del requisito mínimo en los empleos del Nivel Profesional*”.

Se precisa que dichos documentos no son válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia en este concurso de méritos, toda vez que NO corresponden a lo exigido para el

Pág. 17 de 2:

UT D.C. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO / Dirección Calle 37 # 7 - 43
Call center: (601) 9181875 / e-mail: infosidca3@unilibre.edu.co



UNIVERSIDAD
LIBRE



empleo por proveer, en el entendido que el empleo ofertado en el proceso de selección para el que usted se inscribió NO requiere como requisito mínimo experiencia docente.

El requisito de experiencia exigido en el empleo en el cual se encuentra inscrito es: (6) años de experiencia profesional.

La experiencia docente aportada no está relacionada con las funciones del empleo en el que se inscribió, de acuerdo con el grupo o proceso en donde se encuentra ubicada la vacante. La experiencia docente no es requerida para el cumplimiento del requisito mínimo en los empleos del Nivel Profesional.

La conclusión presentada por parte de la UT Convocatoria FGN 2024 se aparta y distancia por lo dispuesto en el Artículo 17. Factores Para Determinar El Cumplimiento De Los Requisitos Mínimos del Acuerdo 001 de 2025 —invocado por la propia entidad— en la que fija como únicos los factores de experiencia de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 para verificar requisitos mínimos los de experiencia y ordena valorarlos con base en la documentación aportada. A su vez en este mismo articulado, define “experiencia profesional” como la adquirida después del título, en actividades propias de la profesión o disciplina exigida, y “experiencia relacionada” como la ejercida en funciones similares a las del cargo o propias de la naturaleza del empleo en relación con el grupo o proceso de la vacante, sin excluir *per se* la docencia cuando sus funciones guardan correspondencia material con las del empleo convocado. En otras palabras, que el empleo en mención no exija “experiencia docente” como requisito específico no habilita la UT Convocatoria FGN 2024 a descartar toda experiencia docente acreditada como experiencia profesional por lo que la interpretación aplicada por la UT resulta restrictiva y contraria al marco definido en el artículo 17.

SEXTO: Al resolver la reclamación, la UT Convocatoria FGN 2024 afirmó que “la experiencia docente aportada no está relacionada con las funciones del empleo en el que se inscribió (...) La experiencia docente no es requerida para el cumplimiento del requisito mínimo en los empleos del Nivel Profesional”, a la vez que reconoció que el requisito exigido para el empleo ofertado es seis (6) años de experiencia profesional; en los resultados de VRMCP, por su parte, se consignó la “no acreditación del requisito mínimo de experiencia”, decisión luego sustentada con el argumento de la “no relación”.

Esta aproximación induce un juicio de valoración de la experiencia profesional como “experiencia relacionada” —basado en funciones— lo cual no corresponde al parámetro aplicable cuando la convocatoria no exige experiencia profesional relacionada, sino experiencia profesional a secas. En efecto, el Artículo 17 del Acuerdo 001 de 2025 fija que los únicos factores para verificar requisitos mínimos son educación y experiencia; define

experiencia profesional como la adquirida, después del título, en actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el empleo y reserva la experiencia relacionada para las funciones similares a las del cargo o propias de la naturaleza del empleo respecto del grupo o proceso donde se ubica la vacante.

Por tanto, siendo el requisito del OPECE I-105-AP-09(5) experiencia profesional y no experiencia profesional relacionada, el análisis objetivo debido no es descartar la docencia por “no estar relacionada con las funciones”, sino verificar si la experiencia acreditada corresponde a actividades propias de la profesión o disciplina exigida, desarrolladas con posterioridad a la obtención del título y debidamente soportadas, tal como ordena el artículo 17.

SEPTIMO: La UT Convocatoria FGN 2024, al responder la reclamación, sostuvo que en el repositorio “no se visualiza” el certificado laboral de ANMAR Emprendimientos que señalé haber cargado y anexó una captura del ítem “Experiencia” de SIDCA3 para sustentar tal afirmación. No obstante, dicha captura corresponde a la vista utilizada en la etapa de VRMCP (documentos ya valorados por el verificador) y no al módulo de “Cargue de Documentos” del aspirante, que es la fuente de verdad del material efectivamente subido durante la inscripción. En mi caso, la visualización del módulo de cargue de documentos —según se evidencia en las capturas anexas aportadas con la reclamación— lista, entre otros, el registro “ANMAR Emprendimientos – CEO Fundador y director de Ingeniería”, con fecha de inicio 01/02/2012, marcado “en curso” y con fecha de expedición del certificado 16/04/2025; al abrir dicho registro, el sistema muestra esos mismos datos en el formulario de edición. Pese a esta evidencia directa del cargue exitoso en la cuenta del aspirante, la respuesta desconoció la existencia del soporte y mantuvo la conclusión de “no visualización”, atribuyéndome una supuesta “falla en la última fase del cargue” sin contrastar la información del módulo de cargue ni la prueba de interfaz aportada.

Además, es importante precisar que todas las condiciones técnicas, reglas de negocio y mecanismos de trazabilidad de la plataforma SIDCA3 —incluido el campo “verificado repositorio” y su estado— son parametrizados, administrados y monitoreados por la UT Convocatoria FGN 2024, no por mi rol de aspirante. La propia respuesta oficial indica que el aplicativo cuenta con puntos de control para “garantizar y verificar el almacenamiento efectivo” y que el campo “verificado repositorio” es monitoreado por el equipo técnico del Concurso; también afirma que el equipo de VRMCP solo puede ver los soportes efectivamente cargados y que la verificación se realiza con base únicamente en lo registrado hasta el cierre de inscripciones. Por consiguiente, la no visualización interna de un documento en la vista de verificación —siendo un resultado de la lógica y operación del sistema bajo control de la entidad— no es un hecho atribuible a mi como aspirante, porque carezco de acceso a la configuración, bitácoras o trazas del sistema para modificar o probar dichos estados técnicos. Todo ello queda corroborado por (i) la explicación de los mecanismos automáticos de confirmación y del indicador “verificado repositorio”, (ii) la afirmación de que esa actividad es monitoreada por el equipo técnico y (iii) la limitación funcional de la VRMCP a soportes visibles en el repositorio, así como (iv) la regla de que la verificación se surte con lo cargado y registrado hasta el cierre.

OCTAVO: En la respuesta a la reclamación, la UT descartó la certificación expedida por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) por considerar que era un “documento expedido en el exterior” que no estaba apostillado, afirmando que así lo exige el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025. Sin embargo, la literalidad del artículo invocado establece que la exigencia de traducción, apostilla o legalización aplica para “las constancias de experiencia obtenidas en el exterior”, no para todo documento simplemente expedido fuera del país. Es decir, el supuesto de hecho relevante es dónde se obtuvo la experiencia, no dónde se expidió el certificado

En mi caso, la experiencia cuya valoración solicité corresponde a labores ejecutadas en el marco del convenio SENA–MinTIC–OIT, cuya acreditación fue expresamente pedida en la reclamación. La UT no demostró que dichas actividades constituyan “experiencia obtenida en el exterior” para subsumir el requisito excepcional del artículo 18; se limitó a calificar el documento como expedido en el exterior, desplazando indebidamente el criterio normativo desde el lugar de obtención de la experiencia hacia el lugar de expedición del soporte.

Así, la motivación empleada resulta extensiva y contraria al tenor del artículo 18, pues introduce una exigencia no prevista para experiencias obtenidas en territorio nacional: supeditar su validez a la apostilla o legalización por el solo hecho de que la certificación provenga de una entidad internacional. Ello desconoce el parámetro aplicable y conduce a un defecto de interpretación que afectó la valoración de mi experiencia profesional.

NOVENO: Con ocasión de la publicación de los resultados preliminares de la VRMCP, presenté reclamación dentro del término y por el canal exclusivo habilitado en la plataforma SIDCA3. La UT Convocatoria FGN 2024 resolvió mi reclamación confirmando mi exclusión y no indicó si procedía algún recurso contra dicha decisión. Esta omisión se enmarca y se ajusta a lo previsto por el Artículo 20. Reclamaciones del Acuerdo 001 de 2025, que regula la etapa de reclamaciones señalando que:

- (i) solo pueden presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares,
- (ii) serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas por la UT Convocatoria,
- (iii) los documentos adicionales aportados en esta etapa son extemporáneos y, sobre todo,
- (iv) “contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno” conforme al artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

En consecuencia de lo expuesto, la vía administrativa quedó cerrada y no existe medio de impugnación idóneo ni eficaz para evitar mi exclusión antes de la continuidad del cronograma del concurso, circunstancia que habilita la acción de tutela como mecanismo inmediato de protección para evitar la pérdida del derecho a la defensa, a la contradicción, a competir en igualdad de condiciones y el perjuicio irremediable derivado de quedar definitivamente por fuera del proceso.

DECIMO: El empleo convocado en nivel profesional prevé la aplicación de equivalencias que, además de las contempladas en el artículo 27 del Decreto-Ley 017 de 2014, incluyen las del artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014, entre ellas la de título de postgrado en la modalidad de especialización por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (Pág. 175 y 176 en el acápite de pruebas). Durante la etapa de inscripciones cargué en SIDCA3 el diploma de especialización junto con el título profesional, soporte que quedó disponible en el expediente digital; sin embargo, en la VRMCP y al resolver la reclamación no se valoró dicha especialización como equivalencia, concluyéndose la “no acreditación” del requisito de experiencia sin considerar el efecto de esa regla de conmutación prevista para el cargo.

Equivalencia

1- Nivel profesional Además de las equivalencias contempladas en el Artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, se dará aplicación a las establecidas en el Artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014: 1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: • Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por: • Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 3. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por: • Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. 4. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Educación

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación informal	Congreso	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Congreso Internacional EXPOTTECH		22/05/2024	24/05/2024		No válido	
2	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Colegio Departamental Jose Joaquin Casas			01/02/1996	30/11/2001		No válido	
3	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA PARA EL DESARROLLO DEL APRENDIZAJE AUTONOMO - Bogotá, D.C.	10675	17/07/2023	17/07/2023		No válido	
4	Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	MAESTRÍA EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN - Bogotá, D.C.	104690	26/08/2023	26/08/2023		Válido	
5	Educación formal	Profesional (Pregrado)	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Ingeniería de Sistemas	2776	28/10/2017	28/10/2017		Válido	

DECIMO PRIMERO: Como consecuencia directa de la decisión negativa e inmotivada de la entidad accionada, fui excluido injustificadamente del concurso de méritos, quedando impedido para participar en las fases subsiguientes del proceso selectivo, tales como la aplicación de pruebas de conocimiento y competencias, así como la eventual inclusión en la lista de elegibles.

DECIMO SEGUNDO: Señalo que la exclusión referida causa un perjuicio injusto e irreparable, en razón a que:

- a) El concurso se rige por un cronograma estricto que imposibilita mi reintegro al proceso si no se corrige oportunamente el error.
- b) La participación en este concurso tenía un impacto directo en mi estabilidad laboral, desarrollo profesional, mejora salarial y proyecto familiar, especialmente considerando que actualmente mi esposa se encuentra en el primer trimestre de gestación.

DECIMO TERCERO: El cronograma del concurso fija la aplicación de las pruebas escritas para el domingo 24 de agosto de 2025, de modo que, al haberse resuelto mi reclamación sin recurso y mantenerse la exclusión, la vía administrativa se encuentra cerrada y cualquier medio ordinario resultaría tardío e ineficaz para restituir mi derecho a competir en igualdad de condiciones; la inminencia de la fecha genera un riesgo cierto de pérdida de oportunidad y un perjuicio irreparable si no se adopta una protección inmediata, lo que impone la premura en el conocimiento de la acción de tutela.

DECIMO CUARTO: Dejo constancia que desde el inicio del proceso he obrado con la debida diligencia, cumpliendo puntualmente con todos los términos y condiciones de la convocatoria. Por tanto, no resulta jurídicamente admisible que la inadmisión sea atribuida a mí como aspirante, cuando todo indica que se trata de una falla técnica o administrativa imputable al operador del sistema o a la propia entidad administrativa.

DECIMO QUINTO: Consciente de la alta carga laboral que soporta la administración de justicia y con absoluto respeto por el trabajo de quienes la integran, me veo compelido a acudir a la jurisdicción constitucional para hacer efectivo el principio de efectividad de los derechos fundamentales —como lo es la defensa, la contradicción, el debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito—. La etapa de reclamaciones carece de recursos y el cronograma del concurso avanza hacia la aplicación de pruebas, de modo que acudir al contencioso administrativo supondría una protección tardía e ineficaz. Con todo, esta judicialización pudo evitarse si desde el primer momento se hubiese verificado de manera integral y oportuna el expediente digital en la plataforma SIDCA3, pues la documentación exigida fue incorporada por completo y en tiempo conforme las reglas de la convocatoria. En tales condiciones y para prevenir un desgaste procesal evitable y la pérdida de oportunidad de continuar en igualdad de condiciones, la acción de tutela se erige como el mecanismo inmediato e idóneo para restablecer las garantías comprometidas.

III) PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, al señor(a) Juez le solicito:

PRIMERO: Que se tutelen mis derechos fundamentales a la defensa, a la contradicción, al debido proceso, a la igualdad, al acceso y permanencia en cargos públicos por mérito, al trabajo y al acceso efectivo a la administración pública, frente a la decisión que me mantuvo en NO ADMITIDO en la etapa de VRMCP del Concurso FGN 2024. Esta decisión quedó en firme sin recurso, según la propia convocatoria, por lo que la vía administrativa se encuentra cerrada.

SEGUNDO: Que, como medida provisional, urgente y preventiva, se suspendan los efectos de la decisión que me excluyó y se me brinde un cupo dentro del proceso, ordenando que se me permita continuar de acuerdo al cronograma (presentación de pruebas) mientras se decide de fondo, a fin de evitar pérdida de oportunidad y un perjuicio irremediable.

TERCERO: Respetuosamente solicito: (i) dar trámite preferente a la presente acción, y (ii) decretar medida provisional para suspender los efectos de la no admisión y conservar mi cupo en el proceso, autorizándome a presentar la prueba escrita del domingo 24 de agosto de 2025 donde la UT Convocatoria FGN 2024 me notifique del lugar y fecha de presentación para la prueba escrita, hasta tanto se decida de fondo. En subsidio, que se reserve mi cupo y de ser materialmente imposible mi presentación en esa fecha por razones ajenas al Despacho, se programe aplicación extraordinaria en la primera oportunidad disponible, con plena validez, a cargo de la entidad convocante y/o la UT.

CUARTO: Que se deje sin efectos la resolución/acto que confirmó mi exclusión y se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y/o a la Universidad Libre realizar una nueva verificación integral, individual y motivada de mis requisitos mínimos de experiencia, consultando el “módulo de cargue de documentos” del aspirante (y no solo la vista de documentos cargados por la UT en la etapa de VRMCP), así como el repositorio, verificando la existencia del certificado de ANMAR Emprendimientos y demás soportes efectivamente cargados durante la inscripción.

QUINTO: Que, al rehacer la verificación, se valore de forma objetiva y se apruebe mi experiencia profesional (docencia universitaria y contratos de prestación de servicios, entre los otros descritos) conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 001 de 2025 y al artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, toda vez que el empleo exige experiencia profesional no “relacionada”; por ende, no procede descartar la docencia por “no estar relacionada con funciones” cuando las actividades son propias de la profesión y posteriores al título.

SEXTO: Que se ordene reevaluar y aprobar la certificación de la OIT, aplicando el Artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025 conforme a su tenor literal: la exigencia de apostilla/legalización procede para constancias de experiencia obtenida en el exterior, no por el mero hecho de ser expedidas fuera del país; al tratarse de labores ejecutadas en Colombia (p. ej., convenio SENA–MinTIC–OIT), no es exigible dicha formalidad.

SEPTIMO: Que, si del contraste entre módulo de cargue, repositorio y trazas técnicas se evidencia que existió cargue oportuno o una falla de sistema/operación no imputable al aspirante, se habilite la subsanación prevista en la convocatoria y se tenga por acreditada la documentación, con la consiguiente admisión a la siguiente etapa, respetando el principio de mérito.

OCTAVO: Dado que en un Estado Social de Derecho, como lo consagra la Constitución, el principio de mérito no puede ser suplantado por rigideces procedimentales originadas en sistemas de cómputo y/o informativa automatizados y el acceso a cargos públicos exige garantías efectivas, especialmente cuando una omisión puede obedecer a fallas técnicas o institucionales

NOVENO: subsidiariamente, para el evento en que no se acepten las pretensiones, requiero se expida copia certificada del registro específico de carga de documentos asociados a mi inscripción (0141276): bitácoras, logs, sellos de tiempo, IP de origen, nombre y hash del archivo, tamaño, estado “verificado repositorio”, usuario, fecha y hora de cada transacción, así como cualquier reporte de monitoreo sobre SIDCA3 en el período de inscripciones y ampliaciones, con el fin de ejercer los mecanismos de defensa judicial correspondientes.

DECIMO: Que, si el Despacho considera que no hay lugar a ordenar la admisión inmediata, se ordene a la UT Fiscalía 2024 profundizar la motivación y expedir nuevo acto que responda de fondo, punto por punto, a mis argumentos de reclamación (docencia, contratos de servicios, OIT, ANMAR, módulo de cargue), con fundamentación normativa y técnica verificable, absteniéndose de apoyar la negativa en simples “no visualizaciones” no contrastadas con el módulo de cargue.

DECIMO PRIMERA: Que se deje sin efectos la decisión de no admisión y se ordene a la entidad aplicar las equivalencias propias del nivel profesional, reconociendo el título de especialización oportunamente aportado como equivalente a tres (3) años de experiencia profesional; en consecuencia, se tenga por cumplido el requisito mínimo de experiencia para el empleo convocado y se disponga mi admisión a la siguiente etapa del concurso. En subsidio, que se practique una nueva verificación integral y motivada del expediente digital (SIDCA3), con cómputo expreso de la equivalencia y de la experiencia acreditada, indicando de forma clara, específica y verificable las razones de cualquier exclusión.

DECIMO SEGUNDA: Que se disponga que todas las actuaciones derivadas del cumplimiento del fallo se comuniquen por los canales oficiales del concurso SIDCA3, sin perjuicio de que, por economía procesal, se remita copia al correo electrónico registrado por el suscrito.

DECIMO TERCERA: Que se prevenga a la entidad convocante y a la UT para que, en lo sucesivo, armonice la operación de SIDCA3 con el principio de mérito y con el principio de efectividad de los derechos fundamentales, evitando que rigideces informáticas incidan en la exclusión de aspirantes que cargaron en tiempo sus documentos.

DECIMO CUARTA: Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación y/o a la UT Convocatoria FGN 2024 diseñar, adoptar y publicar —dentro de un término prudencial— un mecanismo idóneo, cierto y verificable para evitar la reiteración de hechos como los aquí expuestos, que garantice la primacía del principio de mérito frente a rigideces informáticas. Como mínimo, el mecanismo deberá contemplar: (i) protocolo de contraste entre la vista de verificación y el módulo de cargue del aspirante; (ii) acuse automático con sello de tiempo y huella digital (hash) por cada archivo cargado; (iii) mesa técnica y canal de reporte de incidentes con tiempos de respuesta; (iv) ventana de subsanación por contingencia cuando existan indicios de falla no imputable al aspirante; (v) conservación y entrega de bitácoras y logs de cargue/consulta; y (vi) capacitación y circular interna de lineamientos. Que se disponga, además, informe de cumplimiento al Despacho con evidencia de implementación.

DECIMO QUINTA: Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva requerir a la entidad convocante y/o a la UT que, dentro de un término perentorio, expida acto administrativo debidamente motivado en el que explique por qué no aplicó al caso la equivalencia propia del nivel profesional (conmutación del título de especialización por tres (3) años de experiencia profesional), pese a haber sido oportunamente acreditado junto con el título profesional; y que dicho acto, como mínimo, (i) identifique el régimen de equivalencias aplicable al empleo, (ii) precise la valoración del diploma de especialización aportado, (iii) exponga las premisas fácticas y jurídicas que sustentan la decisión con criterios de congruencia, razonabilidad y proporcionalidad, (iv) incorpore el soporte técnico de la verificación en SIDCA3 (trazas y registros pertinentes), y (v) se pronuncie expresamente sobre la incidencia de esa omisión en el resultado de admisión. En subsidio, se rehaga la VRMCP computando la equivalencia conforme al régimen aplicable y se emita nueva decisión integral y congruentemente motivada.

Petición Subsidiaria

Solo en el evento en que no se conceda el amparo definitivo de mis derechos fundamentales, solicito al despacho que se reconozca la **procedencia excepcional de la presente acción de tutela como mecanismo transitorio**, por configurarse un perjuicio irremediable. En consecuencia, solicito:

ÚNICO. Que se ordene Fiscalía General de la Nación y/o a la UT Convocatoria FGN 2024 **suspender provisionalmente los efectos de la lista de admitidos y no admitidos**, y disponer la **reserva efectiva de mi cupo dentro del concurso público** FGN 2024 (Código de empleo I-105-AP-09-(1)), hasta tanto la jurisdicción contencioso-administrativa conozca y resuelva en sede principal la legalidad del acto que motivó la exclusión de mi participación en el proceso de selección.

IV) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven como fundamentos para la tutela radicada por el suscrito, lo preceptuado por::

La Constitución Política de Colombia

- Lo preceptuado por el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Aplicación: En el caso concreto, se observa una vulneración al principio de igualdad sustancial al haberse excluido a la accionante del concurso público UT Convocatoria FGN 2024 pese a cumplir con los requisitos exigidos para el apartado de experiencia profesional. El trato recibido frente a otros aspirantes rompe el principio de igualdad ante la ley, especialmente porque no se valoraron en igualdad de condiciones sus documentos aportados y sus reclamos fueron desestimados sin una revisión objetiva, clara y efectiva. Esto afecta mi derecho a participar en condiciones de equidad en un proceso meritocrático.

- Lo dispuesto por el **Artículo 23** de la Constitución Política de Colombia:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Aplicación: En mi calidad de accionante ejercí el derecho de petición ante la UT Convocatoria FGN 2024, solicitando una revisión de mi exclusión del concurso. Sin embargo, esta entidad no resolvió de fondo cada uno de los puntos planteados en la reclamación, lo cual constituye

una omisión inaceptable que vulnera el derecho fundamental a obtener una respuesta clara, oportuna, de fondo y congruente a sus solicitudes.

- Lo Consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Aplicación: El desconocimiento de los documentos debidamente aportados por el accionante durante la etapa de inscripción y en el curso de la reclamación, así como la falta de motivación suficiente en la resolución que confirmó su no admisión, constituyen una grave afectación al derecho fundamental al debido proceso administrativo. Se omitieron garantías básicas como la valoración adecuada de las pruebas y el principio de contradicción, elementos esenciales en cualquier procedimiento que afecte los derechos fundamentales.

- Lo establecido por el Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.”

Aplicación: El accionante fue inadmitido en un concurso público de méritos, pese a cumplir con los requisitos exigidos. Esta decisión, además de afectar su derecho a la igualdad y al debido proceso, desconoce su condición de jefe de hogar y responsable económico de su núcleo familiar, el cual se encuentra en estado de especial protección por cuanto su esposa se halla en estado de embarazo.

En este contexto, se requiere que el análisis constitucional tenga en cuenta no solo los derechos fundamentales del individuo excluido, sino también el impacto que tal exclusión genera sobre su grupo familiar. El Estado tiene el deber de garantizar condiciones reales de acceso al empleo y proteger de manera reforzada a quienes asumen la carga principal de sostener un hogar, máxime cuando este se encuentra en circunstancias que demandan mayor atención como lo es la gestación.

- Lo dispuesto por el Artículo 43 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

Aplicación: El accionante fue inadmitido en un concurso público de méritos, pese a cumplir con los requisitos exigidos. Esta decisión, además de afectar su derecho a la igualdad y al debido proceso, desconoce su condición de jefe de hogar y responsable económico de su núcleo familiar, el cual se encuentra en estado de especial protección por cuanto su esposa se halla en estado de embarazo.

En este contexto, se requiere que el análisis constitucional tenga en cuenta no solo los derechos fundamentales del individuo excluido, sino también el impacto que tal exclusión genera sobre su grupo familiar. El Estado tiene el deber de garantizar condiciones reales de acceso al empleo y proteger de manera reforzada a quienes asumen la carga principal de sostener un hogar, máxime cuando este se encuentra en circunstancias que demandan mayor atención como lo es la gestación.

- Lo establecido por el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar

sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”

Aplicación: La negativa injustificada a permitir la continuación del accionante en el concurso UT Convocatoria FGN 2024 desconoce principios laborales esenciales como la igualdad de oportunidades, la estabilidad en el empleo y la primacía de la realidad sobre las formalidades. Estos principios, consagrados constitucionalmente, deben orientar tanto la administración pública como los procesos de selección de personal mediante concursos de mérito.

- Lo consagrado por el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, señala:

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

Aplicación: La acción de tutela procede como mecanismo inmediato para la protección de los derechos fundamentales vulnerados del accionante, en especial ante la ineficacia del derecho de petición, la violación al debido proceso y la amenaza cierta a su derecho a la igualdad y al trabajo. Esta herramienta constitucional se activa en este caso ante la omisión de las entidades tuteladas, que han desconocido los principios constitucionales que rigen la función pública.

- Lo consagrado por el **Artículo 125** de la Constitución Política de Colombia, señala:

“Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.”

Aplicación: El caso se relaciona directamente con el acceso a un empleo público de carrera, el cual debe regirse por los principios de mérito, legalidad e igualdad. Al impedirle al accionante continuar en el proceso de selección sin justificación válida, se vulnera el espíritu de la norma que establece que los cargos públicos deben proveerse mediante concurso y con base en criterios objetivos, no arbitrarios ni discriminatorios.

- Lo contenido por el **Artículo 130** de la Constitución Política de Colombia, señala:

“Artículo 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.”

Aplicación: Este artículo es relevante porque establece la autoridad encargada de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos de selección para cargos públicos. La acción de tutela busca que se respete la competencia de esta comisión, y que la UT Convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre actúen conforme al marco legal y bajo la vigilancia de la CNSC, asegurando así los principios constitucionales que regulan el acceso a la función pública.

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

(CPACA)

- Lo contenido por el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, *de no reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Aplicación: En el presente caso, el accionante invoca los principios rectores de la función administrativa, conforme al artículo 3 del CPACA. A su juicio, las entidades accionadas, la UT Convocatoria FGN 2024, La Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre incurrieron en una actuación contraria a los principios de **igualdad, debido proceso, publicidad, eficacia y buena fe**, al excluirlo del concurso sin una valoración adecuada de los documentos aportados. Además, al no reconocer su condición de cabeza de hogar con esposa gestante, se desconoce el principio de protección reforzada.

- Lo previsto por el Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 5°. Derechos De Las Personas Ante Las Autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público.

Legislación Anterior

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.

6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.

7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.

9. Numeral adicionado por el artículo 1 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> A relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública.

10. Numeral adicionado por el artículo 1 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Identificarse ante las autoridades a través de medios de autenticación digital.

11. Numeral reenumerado por el artículo 1 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.”

Aplicación: El accionante estima que las autoridades demandadas vulneraron sus derechos reconocidos en el artículo 5 del CPACA, al no garantizarle una respuesta de fondo, oportuna y motivada frente a su reclamación. En su calidad de ciudadano, tenía derecho a obtener una decisión que resolviera integralmente sus solicitudes, especialmente considerando su rol como proveedor principal de su núcleo familiar y la situación especial de su cónyuge gestante.

- Lo determinado por el Artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 97°. Revocación De Actos De Carácter Particular y Concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”

Aplicación: El acto administrativo mediante el cual se le excluyó del concurso fue confirmado sin que se consideraran todos los elementos de prueba aportados oportunamente. En este sentido, el accionante argumenta que el acto es **susceptible de revocación**, dado que carece de legalidad y lesiona sus derechos fundamentales. De conformidad con el artículo 97, su revocatoria sería procedente por parte de la autoridad que lo profirió o, en su defecto, por vía jurisdiccional.

- Lo determinado por el Artículo 135 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 135. Nulidad Por Inconstitucionalidad. Los ciudadanos podrán, en cualquier tiempo, solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los decretos de carácter general dictados por el Gobierno Nacional, cuya revisión no corresponda a la Corte Constitucional en los términos de los artículos 237 y 241 de la Constitución Política, por infracción directa de la Constitución.

Inciso CONDICIONALMENTE exequible También podrán pedir la nulidad por inconstitucionalidad de los actos de carácter general que por expresa disposición constitucional sean expedidos por entidades u organismos distintos del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. El Consejo de Estado no estará limitado para proferir su decisión a los cargos formulados en la demanda. En consecuencia, podrá fundar la declaración de nulidad por inconstitucionalidad en la violación de cualquier norma constitucional. Igualmente podrá pronunciarse en la sentencia sobre las normas que, a su juicio, conforman unidad normativa con aquellas otras demandadas que declare nulas por inconstitucionales.”

Aplicación: Si bien no se impugna de manera directa una norma general, el accionante señala que el contenido y aplicación de las disposiciones del concurso podrían desconocer normas constitucionales, en especial las que consagran el derecho a la igualdad, la protección a la familia y el acceso a cargos públicos. En ese sentido, el artículo 135 se refiere a la eventual acción que podría interponerse contra actos generales que sirvieron de base para la exclusión.

- Lo determinado por el Artículo 137 (numerales 1,3 y 4) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.”

Aplicación: El acto mediante el cual se inadmitió al accionante podría ser objeto de nulidad, en los términos del artículo 137 del CPACA, por configurarse una posible desviación de poder y una vulneración al principio de legalidad. Ello en razón a la incorrecta valoración de los requisitos exigidos y a la falta de garantías para participar en condiciones de igualdad.

- Lo determinado por el Artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 138. Nulidad y Restablecimiento Del Derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”

Aplicación: En caso de acudir ante la jurisdicción contenciosa, el accionante podría solicitar la nulidad del acto que confirmó su inadmisión y, con ello, el **restablecimiento de su derecho** a continuar en el proceso de selección. Este artículo es especialmente relevante, dado que el derecho que se pretende restablecer está ligado al acceso a funciones públicas y a la estabilidad familiar de su núcleo doméstico.

- Lo determinado por el Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 140. Reparación Directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada

una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

Aplicación: En subsidio y de llegar a comprobarse que la actuación administrativa generó un daño irremediable al excluir injustamente al accionante, sería procedente invocar el artículo 140 para exigir su **reparación integral revocando su inadmisión y siendo admitido nuevamente**, derivados de la afectación de sus derechos fundamentales.

- Lo determinado por el Artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 229. Procedencia De Medidas Cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

PARÁGRAFO. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.”

Aplicación: En relación con la solicitud de medidas provisionales dentro de esta acción de tutela, se destaca la pertinencia de las reglas del CPACA sobre **medidas cautelares**. El accionante podría invocar estos artículos para solicitar, incluso en sede contenciosa, la **suspensión inmediata de los efectos del acto administrativo** cuestionado y la **reserva de su cupo** dentro del concurso, en garantía de sus derechos y mientras se resuelve el litigio de fondo.

- Lo determinado por el Artículo 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 230. Contenido y Alcance De Las Medidas Cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.
2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.
3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.

4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.

5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

PARÁGRAFO. Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.”

Aplicación: Señalado anteriormente en el artículo 229 del CPACA.

- Lo determinado por el Artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 231. Requisitos Para Decretar Las Medidas Cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios, deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.”

Aplicación: Señalado anteriormente en el artículo 229 del CPACA.

- Lo determinado por el Artículo 234 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 234. Medidas Cautelares De Urgencia. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta.”

Aplicación: Señalado anteriormente en el artículo 229 del CPACA.

Decreto-Ley 20 de 2014 Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas

- Lo regulado por el artículo 2 del Decreto-Ley 20 de 2014:

“Artículo 2º. Definición de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General y de sus entidades adscritas es el sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso.”

Aplicación: exige que la carrera especial de la FGN sea un sistema técnico que garantice igualdad de oportunidades y acceso por mérito. En este caso, la exclusión basada en “no visualización” interna del sistema cuando el soporte fue cargado en tiempo en el módulo del aspirante y cualquier inconsistencia técnica es ajena al concursante ya que esta bajo control de la entidad junto a una interpretación errada del requisito de experiencia profesional (tratándolo como si fuera experiencia relacionada) cuando la convocatoria exigía experiencia profesional a secas contradice ese mandato.

- Lo regulado por el artículo 23 del Decreto-Ley 20 de 2014:

“Artículo 23. Concurso de ingreso. Para la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se adelantarán procesos de selección o concurso de ingreso, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.”

Aplicación: el concurso de ingreso debe garantizar un acceso abierto y no discriminatorio para quienes acrediten los requisitos. En el caso, (i) los soportes fueron cargados oportunamente por mi parte como aspirante; por tanto, una “no visualización” interna del sistema —hecho bajo control institucional— no puede erigirse en barrera de acceso ni imputarse al concursante; (ii) la OPECE exigía experiencia profesional y no “relacionada”, de modo que descartar la docencia universitaria y otras actividades propias de la profesión por falta de “relación funcional” eleva indebidamente el estándar de admisibilidad y afecta la igualdad de oportunidades y (iii) exigir apostilla por el mero lugar de expedición de un certificado cuando la experiencia se obtuvo en Colombia introduce una formalidad no prevista que termina restringiendo el acceso por mérito. En suma, la exclusión aplicada desconoce el mandato del artículo 23, al transformar herramientas técnicas y requisitos no contemplados en obstáculos que impiden la participación de quien sí acreditó las condiciones exigidas.

- Lo regulado por el artículo 27 del Decreto-Ley 20 de 2014:

“Artículo 32. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo se allegarán en la etapa de inscripción a la entidad convocante o a la dependencia o entidad responsable de adelantar el proceso de selección, en los términos y condiciones que señale la convocatoria.

La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección, aun cuando éste ya se haya iniciado. En el listado de no admitidos al concurso, se indicarán los motivos de no admisión.”

Aplicación: Señalado anteriormente en el artículo 23 del Decreto-Ley 20 de 2014. Además de que una vez publicada la lista y resuelta la reclamación sin recurso alguno, la vía administrativa quedó cerrada mientras el cronograma avanza, generando pérdida de oportunidad si no se corrige el yerro de la VRMCP. Por ello, resulta necesaria la intervención constitucional para restablecer el cauce del concurso y asegurar que la lista de admitidos refleje una verificación objetiva, completa y conforme a las reglas de la Convocatoria.

- Lo regulado por el artículo 32 del Decreto-Ley 20 de 2014:

“Artículo 32. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo se allegarán en la etapa de inscripción a la entidad convocante o a la dependencia o entidad responsable de adelantar el proceso de selección, en los términos y condiciones que señale la convocatoria.

La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección, aun cuando éste ya se haya iniciado. En el listado de no admitidos al concurso, se indicarán los motivos de no admisión.”

Aplicación: En suma, sin comprobación objetiva ni motivación congruente con lo efectivamente allegado, la exclusión no se ajusta al artículo 32.

- Lo regulado por el artículo 47 del Decreto-Ley 20 de 2014:

“Artículo 47. Reclamaciones. Los aspirantes podrán presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial o ante la entidad delegada o contratada para adelantar el proceso de selección, según sea el caso.

Las reclamaciones deberán formularse en los términos y en las condiciones señaladas en el presente Decreto Ley y el escrito en el que se formule deberá contener, por lo menos, el objeto de la reclamación, los hechos, las pruebas y los fundamentos en que se apoya. Si no se presentan con las condiciones exigidas en la convocatoria se archivarán. Contra el acto administrativo de archivo procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Aplicación: Radique mi reclamación en SIDCA3 dentro del término, con objeto, hechos, pruebas y fundamentos. Al no archivar por defectos formales sino decidirse de fondo, la autoridad quedaba obligada a una valoración integral, objetiva y congruente de los soportes y a corregir eventuales yerrores de verificación. Sin embargo, la respuesta desestimó documentación por una supuesta “no visualización” en una vista interna sin contrastar el módulo de cargue del aspirante; aplicó un estándar ajeno a la convocatoria al tratar la admisibilidad como si se exigiera experiencia relacionada cuando se pidió experiencia profesional; e impuso formalidades no procedentes al exigir apostilla por el lugar de expedición de una certificación relativa a actividades ejecutadas en Colombia. Con ello se desvirtuó la finalidad correctiva del trámite de

reclamación, se afectó el debido proceso y se dejó en firme una exclusión sin comprobación objetiva de incumplimiento, cerrando de facto la vía administrativa.

- Lo regulado por el artículo 48 del Decreto-Ley 20 de 2014:

“Artículo 48. Reclamación por no ser admitido a un concurso o proceso de selección. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.”

Aplicación: la reclamación por no admisión se presentó dentro de los dos días siguientes a la publicación del listado, por el canal dispuesto (SIDCA3). La autoridad debía decidir antes de la primera prueba y comunicar la decisión por el mismo medio, lo que en efecto ocurrió. Al tratarse de una decisión sin recurso, la vía administrativa quedó cerrada, de modo que la exclusión se mantiene sin mecanismo interno de corrección mientras avanza el cronograma. En tales condiciones, y ante el riesgo de pérdida de oportunidad para competir en igualdad de condiciones, resulta indispensable el control jurisdiccional constitucional inmediato para verificar la legalidad y razonabilidad de la verificación realizada.

Acuerdo 001 de 2025 Concurso de Meritos-FGN-2024

- Lo regulado por el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025 Concurso de Meritos-FGN-2024:

“Artículo 16. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.”

Aplicación: La verificación no es una prueba sino una condición legal obligatoria; debe realizarse con base únicamente en la documentación que el aspirante cargó y registró en SIDCA 3 hasta el cierre de inscripciones. Esto determina la fuente probatoria que la administración está llamada a contrastar antes de excluir.

- Lo regulado por el artículo 17 del Acuerdo 001 de 2025 Concurso de Meritos-FGN-2024:

“Artículo 17. Factores para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.”

Aplicación: Este articulado dispone que los requisitos mínimos se verifican únicamente por los factores de educación y experiencia, con base en la documentación aportada en la inscripción. Para el empleo en mención se exige experiencia profesional, entendida como la adquirida después del título en actividades propias de la profesión. En mi caso, la docencia universitaria en ingeniería de sistemas, los contratos de prestación de servicios profesionales ejecutados tras la graduación son modalidades típicas de ejercicio profesional y, por tanto, satisfacen ese estándar. Evaluar los soportes como si se requiriera para el OPECE en mención como experiencia profesional relacionada —exigiendo similitud estricta de funciones— desborda el parámetro del artículo y eleva indebidamente el umbral de ingreso. Además, fundar la exclusión en una “no visualización” interna, sin confrontar el módulo de cargue de la inscripción, desconoce el método probatorio que la propia norma impone. En suma, la experiencia acreditada cumple el requisito mínimo y la verificación debió ceñirse a lo efectivamente allegado y al estándar correcto de experiencia profesional.

- Lo regulado por el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025 Concurso de Meritos-FGN-2024:

“Artículo 18. Criterios para la revisión documental. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades: Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”

Aplicación: La revisión documental debe atenderse estrictamente a lo efectivamente aportado en la inscripción y a las formalidades mínimas exigibles. En este caso, los soportes fueron cargados oportunamente en SIDCA3 (módulo del aspirante) y contienen identificación del empleador y del postulante, cargos o actividades, fechas ciertas de inicio y terminación, tiempo consolidado, relación de funciones y firma o verificación electrónica. Los contratos de prestación de servicios se allegaron con su respectiva certificación de ejecución y la docencia universitaria —posterior al grado y propia de la profesión— se acreditó con certificaciones completas. La objeción a la certificación emitida por la OIT se fundó en su lugar de expedición, pese a que el documento se encuentra en idioma español, las labores acreditadas se ejecutaron en Colombia lo que es indicado en el contenido al expresar el departamento y municipio de ejecución e incluso extiende la institución, por lo que no correspondía exigir formalidades reservadas a experiencias obtenidas fuera del país. Finalmente, el cierre de inscripciones impide corregir o añadir documentos con posterioridad, pero no autoriza a desconocer soportes válidos ya cargados ni a sustituir el contraste con el módulo de cargue por una simple “no visualización” en una vista interna del sistema para la certificación de ANMAR Emprendimientos. En suma, la documentación cumple los estándares formales y su desestimación obedeció a criterios ajenos a las reglas aplicables a la revisión.

- Lo regulado por el artículo 20 del Acuerdo 001 de 2025 Concurso de Meritos-FGN-2024:

“Artículo 20. Reclamaciones. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.”

Aplicación: Formulé reclamación en el término y por el canal exclusivo habilitado, de manera que el debate debía resolverse, antes de las pruebas, con base estricta en lo ya cargado en la inscripción y mediante una valoración integral y motivada. Al decidirse de fondo y comunicarse por el mismo medio, la vía administrativa quedó cerrada —pues no existe recurso—, lo que hacía indispensable corregir en esa sede cualquier yerro de verificación. En el caso, la negativa se sostuvo en incidencias internas del sistema y en un estándar distinto al previsto para la experiencia, sin contrastar debidamente los soportes oportunamente allegados. Dado que no es posible aportar documentos nuevos en la etapa de reclamaciones, la administración tenía el deber de agotar el examen sobre el expediente digital existente; al no hacerlo y mantenerse la exclusión sin mecanismo interno de corrección, se configura una afectación actual y grave del derecho a competir en mérito e igualdad que exige control jurisdiccional inmediato para restablecer el cauce del proceso.

Ley 909 de 2004

(Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones)

- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 909 de 2004, la cual consagra:

“Artículo 2. Principios De La Función Pública.

1. Numeral modificado por el artículo 3 de la Ley 2418 de 2024. El nuevo texto es el siguiente: La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, accesibilidad universal, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.”

Aplicación: Refuerza la necesidad de aplicar los principios de mérito, igualdad, imparcialidad y publicidad. La inadmisión del accionante sin motivación clara vulnera estos principios.

- Conforme a lo preceptuado por el Artículo 3 de la Ley 909 de 2004, el cual establece:

“Artículo 3. Campo De Aplicación De La Presente Ley.

1. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos:

a) A quienes desempeñan empleos pertenecientes a la carrera administrativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y de sus entes descentralizados.

- Al personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo cuando en el servicio exterior los empleos correspondientes sean ocupados por personas que no tengan la nacionalidad colombiana.

- Al personal administrativo de las instituciones de educación superior que no estén organizadas como entes universitarios autónomos.

- Al personal administrativo de las instituciones de educación formal de los niveles preescolar, básica y media.

- Inciso 5o. derogado por el artículo 14 de la Ley 1033 de 2006

- Inciso 6o. derogado por el artículo 14 de la Ley 1033 de 2006

- A los comisarios de Familia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 sic, se refiere al Art. 13, que modifica el Art. 30 de la Ley 294 de 1996 de la Ley 575 de 2000;

b) A quienes prestan sus servicios en empleos de carrera en las siguientes entidades:

- En las corporaciones autónomas regionales.

- En las personerías.

- En la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- En la Comisión Nacional de Televisión.

- En la Auditoría General de la República.

- En la Contaduría General de la Nación;

c) A los empleados públicos de carrera de las entidades del nivel territorial: departamentos, Distrito Capital, distritos y municipios y sus entes descentralizados;

d) La presente ley será igualmente aplicable a los empleados de las Asambleas Departamentales, de los Concejos Distritales y Municipales y de las Juntas Administradoras Locales. Se exceptúan de esta aplicación quienes ejerzan empleos en las unidades de apoyo normativo que requieran los Diputados y Concejales.

2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:

- Rama Judicial del Poder Público.
- Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.
- Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales.
- Fiscalía General de la Nación.
- Entes Universitarios autónomos.
- Personal regido por la carrera diplomática y consular.
- El que regula el personal docente.
- El que regula el personal de carrera del Congreso de la República

PARÁGRAFO 2o. Mientras se expida las normas de carrera para el personal de las Contralorías Territoriales y para los empleados de carrera del Congreso de la República les serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente ley.

Aplicación: Aclara que esta ley rige el acceso por concurso público a entidades como la UT Convocatoria FGN 2024, por lo tanto, es norma aplicable al caso.

- De acuerdo con el Artículo 27 de la Ley 909 de 2004, norma que consagra:

“Artículo 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Inciso adicionado por el artículo 4 de la Ley 2418 de 2024. El nuevo texto es el siguiente: En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, así como las garantías óptimas para el ejercicio del empleo en favor de las personas con

discapacidad. En ningún caso las medidas podrán afectar el principio de mérito como factor esencial de la carrera administrativa.”

Aplicación: Reafirma que el acceso a empleos públicos debe ser transparente y con base en el mérito. El accionante fue excluido pese a cumplir los requisitos, lo que vulnera este principio.

- Según lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 909 de 2004, que a letra reza:

“Artículo 28. Principios Que Orientan El Ingreso y El Ascenso A Los Empleos Públicos De Carrera Administrativa. Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b) Accesibilidad universal. El Estado garantizará la participación a personas con discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas sin discapacidad, propendiendo por la especial protección de aquellas que por condiciones físicas o sociales deban afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciales de oportunidad que tengan en cuenta el nivel de dificultad que experimenta una persona al realizar diferentes actividades e involucrarse en situaciones propias de su entorno cotidiano, así como las barreras actitudinales, comunicativas y físicas que pueden enfrentar; lo anterior sin afectar los principios de igualdad y mérito. Estas medidas tenderán a reconocer las habilidades y potencialidades propias de cada una de ellas. La universalidad no implica la gratuidad;

c) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas con discapacidad;

d) Publicidad. Se entiende por la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

e) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

f) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

g) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

h) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

i) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

j) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección;

k) Proporcionalidad en la asignación en las vacantes susceptibles a ser ocupadas por población con discapacidad, sin desmedro del principio al mérito y al enfoque de capacidades;

l) Enfoque de capacidades, sobre el que la administración pública buscará identificar, reconocer y promover en la función pública las capacidades de los funcionarios con discapacidad, en aras de dar garantías de ingreso y ascenso en la carrera administrativa;

PARÁGRAFO. La demostración de experiencia laboral o profesional, no será determinante para el ingreso a la carrera administrativa para personas con discapacidad, por lo que el Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y los órganos autónomos e independientes, deberá promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad con la incorporación dentro de su planta de personal, de un porcentaje mínimo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.”

Aplicación: Subraya el deber del Estado de garantizar el acceso en condiciones de equidad y objetividad. La actuación de la administración contraviene estos principios.

- Lo establecido por el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la cual consagra:

“Artículo 30. Competencia Para Adelantar Los Concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.

Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y

demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Las entidades que utilicen las listas de elegibles resultado de los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión.”

Aplicación: Se refiere a la delegación en universidades para adelantar el proceso. Es relevante al analizar si la UT Convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre obró conforme a la ley.

- Lo consagrado en el Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en su tenor, consagra:

“Artículo 31. Etapas Del Proceso De Selección o Concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

Numeral 3 modificado por la Ley 1033 de 2006, según lo dispuesto por su artículo 14. El texto original del artículo 10 de la ley 1033 de 2006, establece:

"ARTÍCULO 10. Cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil prevea en los procesos de selección la aplicación de la prueba básica general de preselección a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 443 de 1998 y esta tenga el carácter de habilitante, no le será exigible a los empleados que estén vinculados a la Administración Pública, mediante nombramiento provisional o en carrera, con una antelación no menor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, que se inscriban o que se hayan inscrito para participar en el respectivo concurso en un empleo perteneciente al mismo nivel jerárquico del cargo que vienen desempeñando.

"La experiencia de los aspirantes deberá evaluarse como una prueba más dentro del proceso, a la cual deberá asignársele un mayor valor a la experiencia relacionada con las funciones del cargo para el cual aspiran.

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en los incisos anteriores la Comisión Nacional del Servicio Civil queda facultada para que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la expedición de la presente ley, realice los ajustes y modificaciones que se requieran en los procesos administrativos y en las convocatorias que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de esta.

"Habilitar en Carrera Administrativa General, Especial o Específica según el caso a quienes hubiesen realizado y superado el respectivo proceso de selección por mérito de acuerdo con la normatividad vigente a la fecha de la convocatoria para la cual se haya participado. La Comisión Nacional del Servicio Civil emitirá los pronunciamientos a que haya lugar en cada caso.

"PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar la oportuna ejecución del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantará la Fase I, Prueba Básica General de Preselección de la Convocatoria número 001-2005, a través de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, con el apoyo del ICFES y el soporte tecnológico de la Universidad de Pamplona.

"La ESAP asumirá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del diseño, construcción y aplicación de la Prueba Básica General de Preselección con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2006, para lo cual dispondrá de los recursos asignados para la aplicación de la Ley 909 de 2004 y el valor restante con cargo al presupuesto de la CNSC."

4. Numeral modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. En el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos.

Aplicación: El accionante fue excluido en la etapa de verificación sin posibilidad de defensa, lo que muestra una aplicación irregular de este artículo.

- Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 909 de 2004, donde se consagra que:

“Artículo 32. Reclamaciones. Las reclamaciones que presenten los interesados y las demás actuaciones administrativas de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de las Unidades y de las Comisiones de Personal y de las autoridades que deban acatar las disposiciones de estos organismos se sujetarán al procedimiento especial que legalmente se adopte.”

Aplicación: El acceso a impugnar actos dentro del proceso estaba garantizado por este artículo, sin embargo, se le negó esta posibilidad desde las condiciones descritas en el artículo 20 del acuerdo 001 de 2025.

- Tal como lo señala el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, el cual consagra:

“Artículo 33. Mecanismos De Publicidad. La publicidad de las convocatorias será efectuada por cada entidad a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

La página web de cada entidad pública, del Departamento Administrativo de la Función Pública y de las entidades contratadas para la realización de los concursos, complementadas con el correo electrónico y la firma digital, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones y actuaciones relacionadas con los concursos, de recepción de inscripciones, recursos, reclamaciones y consultas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil publicará en su página web la información referente a las convocatorias, lista de elegibles y Registro Público de Carrera.”

Aplicación: Asegura que todas las decisiones del concurso deben ser públicas. El uso de la plataforma virtual es válido, pero la información fue ambigua o insuficiente en perjuicio del accionante.

Jurisprudencia Aplicable

Sentencia SU-913/09 Proferida por la Corte Constitucional

- Atendiendo a lo preceptuado en la sentencia SU-913/09 proferida por la Corte Constitucional...

“Acción De Tutela y Acción Popular-Prevalencia

De hecho, la jurisprudencia de esta Corte ha sido reiterativa en el sentido de afirmar que cuando unos determinados hechos puedan dar lugar a una acción de tutela o a una acción popular, la tutela será de todas formas procedentes. Así, por ejemplo, en el campo de los servicios públicos domiciliarios se ha afirmado que “la acción de tutela dirigida a obtener obras de alcantarillado no es improcedente por la existencia de otros medios de defensa judicial como las acciones populares, cuando se demuestra que existe una violación o amenaza directa al derecho fundamental de la persona que interpone la tutela y que esta situación tenga una relación de

causalidad directa con la omisión de la administración que afecte el interés de la comunidad, dado que en estos casos se genera una unidad de defensa, que obedece al principio de economía procesal y al de prevalencia de la acción de tutela sobre las acciones populares”. Como se observa, esta posición jurisprudencial resulta acertada en la medida en que resuelve un problema sistémico del contencioso constitucional, esto es, aquel que se presenta cuando teóricamente caben acciones diversas para la protección de una misma situación jurídica. Sin querer llegar al extremo de afirmar que la acción de tutela excluye en estas hipótesis la acción popular, lo claro es que la jurisprudencia ha establecido que por unidad de defensa, por economía procesal y por prevalencia de la acción de tutela, esta prima sobre aquella.”

Aplicación: La Sentencia SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional establece que, cuando exista más de un medio judicial para proteger derechos, la acción de tutela prevalece si hay una amenaza directa a derechos fundamentales y los mecanismos ordinarios no son eficaces ni oportunos. En este caso, ante la exclusión injustificada del accionante del concurso CGR 2024–2026, sin una vía efectiva de impugnación, la tutela se configura como el único mecanismo idóneo y urgente para evitar un perjuicio irremediable, máxime cuando está en juego el derecho al trabajo y la protección del núcleo familiar de una gestante.

“Corte Constitucional-Competencia plena y directa para proteger derechos fundamentales de quienes participaron en el concurso de méritos de notarios

La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.”

Aplicación: Este precedente aplica cuando la exclusión de un concurso vulnera derechos fundamentales como el trabajo, la igualdad o el debido proceso. Aunque existan medios ordinarios, la Corte ha reconocido que la tutela procede excepcionalmente si estos no son eficaces, permitiendo que la Corte asuma competencia directa para evitar un perjuicio irreparable, como ocurre en el presente caso.

Derecho A La Igualdad En Materia De Carrera-Vulneración cuando se otorga trato preferente y probablemente injustificado a quien se elige sin merecerlo y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado

En los términos de la sentencia C-040 de 1995 las etapas que, en general, se deben surtir para el acceso a cualquier cargo de carrera son: (i) La convocatoria: Fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos,

profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. y (iv) elaboración de lista de elegibles: En esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.

Aplicación: La sentencia C-040 de 1995 resalta que las etapas del concurso deben garantizar transparencia, objetividad y trato igualitario, por lo que cualquier desviación en ese proceso puede ser objeto de control constitucional, como en el presente caso de inadmisión sin fundamento válido.

Sentencia SU-067/22 Dictada Por La Corte Constitucional:

- Como se desprende de la sentencia SU-067/22 dictada por la Corte Constitucional:

“(…) Acción De Tutela En Concurso De Méritos-Procedencia excepcional

Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo (...)

Aplicación: Este criterio aplica cuando la persona excluida de un concurso de méritos no tiene otro mecanismo judicial eficaz para defender sus derechos fundamentales o cuando se presenta un perjuicio irremediable, como en el presente caso, en donde la inadmisión sin fundamento válido impide el acceso a empleo público y afecta gravemente la igualdad y el debido proceso.

(...) Acción De Tutela Contra Actos Administrativos De Trámite En Concurso De Méritos-Procedencia excepcional

i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental (...)

Aplicación: Ópera cuando la actuación administrativa aún no ha finalizado, el acto de trámite define una situación sustancial y genera una afectación directa a derechos fundamentales. En este caso, la inadmisión dentro del proceso selectivo, sin permitir defensa ni recurso, constituye un acto de trámite que tiene efectos definitivos, justificando la tutela.

Mérito-Concepto/Concurso De Méritos-Concepto

(...), el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia

de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público (...)

“(...) Cuando la exclusión de un aspirante en un concurso público afecta sus derechos fundamentales de acceso al empleo y genera un perjuicio irreparable, la acción de tutela procede como mecanismo urgente de protección (...)”

Aplicación: Este fundamento aplica cuando se **desconoce el principio de mérito** como eje de ingreso a la función pública. La exclusión injustificada del accionante, a pesar de cumplir con los requisitos, vulnera ese principio, impidiendo una evaluación objetiva e imparcial de su aplicación e idoneidad, lo cual legitima el uso de la tutela para restaurar su derecho.

- Según lo establecido por la Sección Segunda del Consejo de Estado mediante Expediente 11001-03-25-000-2015-01035-00

En la convocatoria se fijan las bases y reglas del concurso público de méritos. Incluye las condiciones o requisitos para participar en él, así como el procedimiento a cumplir tanto por la administración como por los participantes, los requisitos y tiempos de inscripción, los cargos ofertados, los requisitos para ocuparlos, las pruebas que se realizarán, los modos de evaluar etc. [...] Las reglas que contiene la convocatoria son inmodificables y obligatorias, salvo que sean contrarias a la Constitución Política, la ley o que quebranten derechos fundamentales. Estas vinculan y controlan el actuar de la administración que debe acatarlas, y que no puede proceder discrecionalmente en el desarrollo del concurso, pues su actividad está reglada. En esa medida, la autoridad encargada de adelantar el proceso de selección le corresponde hacerlo sin variar las condiciones inicialmente impuestas; de lo contrario, vulneraría los derechos al debido proceso, el trabajo y la igualdad de quienes concurren a ella y comienzan el proceso de selección, al igual que se apartaría de los principios de buena fe y los que rigen la actividad administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional. [...]

(...) Con el sistema de la carrera administrativa se premia el mérito y, por eso, en el inciso 2.º del artículo 125 superior se estableció el concurso público como la garantía de que el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos se base en criterios objetivos y las decisiones no se permeen por aspectos ajenos a este. Su objetivo es «comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos

De esta manera, el concurso público se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, de suerte que la selección del personal no obedezca a favoritismos, caprichos del nominador y se erradique el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo(...)

Aplicación Esta jurisprudencia aplica directamente al presente caso, en tanto reafirma que las reglas de la convocatoria son **obligatorias e inmodificables**, salvo que contraríen la Constitución o vulneren derechos fundamentales. La decisión que inadmitió al accionante, pese a haber aportado los documentos exigidos en el término indicado, configura un **desconocimiento del marco normativo previsto en la convocatoria**, afectando sus derechos al **debido proceso, la igualdad y el trabajo**. Cualquier variación injustificada o interpretación restrictiva por parte de la administración sobre los requisitos o procedimientos vulnera los principios de **legalidad, buena fe y seguridad jurídica** que rigen los concursos públicos.

Decreto 1083 De 2015
(Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector De Función Pública)

- En congruencia con lo anterior, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, prevé:

Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Aplicación: Esta disposición resulta aplicable en el caso concreto, en tanto que regula expresamente los momentos procesales en los que deben presentarse los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo. El incumplimiento de esta disposición por parte de la administración al evaluar de manera errada o arbitraria los documentos aportados dentro del término previsto en la convocatoria, puede generar una decisión de inadmisión injustificada. En el caso del accionante, el cumplimiento de los requisitos fue acreditado oportunamente, por lo que su exclusión del proceso de selección vulnera los principios de legalidad, confianza legítima y el derecho fundamental al debido proceso, contrariando lo dispuesto en el citado artículo.

- Como lo indicó el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en Sentencia de 26 de febrero de 2015, Radicación No. 25000-23-24-000-2009-00348-01

Principio De La Confianza Legítima – Regulación Normativa / Principio De La Confianza Legítima – Alcance / Principio De Seguridad Jurídica – Regulación Normativa / Principio De Seguridad Jurídica – Alcance / Reiteración De Jurisprudencia

“En efecto, esta Corporación ha indicado que:

En virtud del principio de buena fe, surge también la llamada confianza legítima, que exige que el Estado respete las normas y los reglamentos previamente establecidos, de modo que los particulares tengan certeza frente a los trámites o procedimientos que deben agotar cuando acuden a la administración. El principio de confianza legítima exige cierta estabilidad o convicción frente a las decisiones de la administración, por cuanto el ciudadano tiene derecho a actuar en el marco de reglas estables y previsibles. No obstante, eso no implica la inmutabilidad o intangibilidad de las relaciones jurídicas entre los particulares y la administración, pues, de todos modos, la administración puede justificadamente cambiar las decisiones o reglamentos que adopta cuando, por ejemplo, advierte que la actuación del particular es contraria al ordenamiento jurídico... Entonces, en consideración al principio de confianza legítima, las autoridades deben ser coherentes en sus actuaciones, respetar los compromisos adquiridos y garantizar la estabilidad y durabilidad de las situaciones generadas o reconocidas, sin que eso limite las facultades que tiene la administración para modificar justificadamente sus decisiones. Empero, la confianza legítima tampoco ampara las situaciones irregulares o ilegales, por cuanto en esos casos el Estado conserva la potestad de revisar las actuaciones, al punto que puede modificarlas y afectar el derecho adquirido de manera irregular, esto es, en contra del ordenamiento jurídico.

Sobre el punto, la Corte Constitucional ha establecido que “En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible,

en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación.

Por su parte, el principio de la seguridad jurídica también ostenta rango constitucional el cual ha sido derivado, por la Corte Constitucional, del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta, en términos generales supone una garantía de certeza la cual acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento, como el de confianza legítima y buena fe."

Aplicación: Cuando un aspirante carga diligentemente su tarjeta profesional en una plataforma oficial, actúa de buena fe, confiando en que el sistema procesará y mostrará correctamente su información. Esta acción genera una expectativa legítima de que su postulación será evaluada de manera justa con base en el contenido cargado y no será juzgado de manera subjetiva a causa de una falla técnica en la visualización del documento cargado en la plataforma. El Estado, al establecer y exigir el uso de herramientas digitales para procesos públicos, asume una obligación recíproca de buena fe para asegurar la integridad y funcionalidad de dichas herramientas. Una falla técnica, no atribuible a la negligencia del aspirante, no se considera una "situación irregular o ilegal" que la confianza legítima no ampararía.

- En virtud de lo preceptuado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", mediante Sentencia de 18 de enero de 2012, Radicación No. 25000-23-15-000-2011-02497-01, M.P. Gerardo Arenas Monsalve

Concurso De Méritos y Debido Proceso - Errores técnicos en el envío de la documentación no excluyen al aspirante del proceso de selección, más aún cuando cumple con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo

La Sala considera necesario dejar en claro que, tal como lo afirmó el Tribunal en la sentencia de primera instancia, está completamente demostrado que el actor satisface los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo al que aspira, por lo que resulta indispensable indagar si los documentos que soportan tal hecho fueron presentados a la CNSC dentro de los términos de la convocatoria. Debe resaltarse que dentro de las reglas establecidas para la convocatoria, el aspirante cargó los documentos de soporte en el sistema de la CNSC, pero omitió seguir estrictamente las instrucciones otorgadas en la guía publicada por la entidad; no obstante, al observar que de conformidad con los reportes generados por el sistema electrónico los documentos habían sido cargados sin errores, el accionante tuvo la convicción legítima de que la documentación había sido presentada debidamente. La Sala advierte que el error presentado al momento de ingresar el archivo fue producto de un procedimiento técnico que no puede constituirse en un obstáculo para que el peticionario continúe en el proceso de selección del cargo al que aspira, aún más si se tiene en cuenta la realidad del cumplimiento de los requisitos

mínimos para su ejercicio ... el error técnico presentado en el documento ingresado al sistema y que impidió su verificación por parte del CNSC, no es de tal entidad que permita su exclusión de las siguientes etapas del concurso, aún más si se tiene en cuenta que el accionante demostró dentro de la oportunidad establecida por la reglamentación, haber cargado el documento soporte de los estudios formales requeridos.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca concedió la tutela de los derechos fundamentales invocados, al considerar que las formalidades específicas de los archivos electrónicos no podían imponerse a la realidad del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo al que se aspira. Igualmente, observó que en el momento de cargar los archivos al sistema de la CNSC, el actor pudo verificar que éstos habían sido recibidos correctamente, y que la decisión posterior de no admitirlo al concurso de méritos implicaba la vulneración de los principios de buena fe y confianza legítima.

En primer término, la Sala recalca que en asuntos relativos a la vulneración de derechos fundamentales se ha admitido la procedencia de la acción de tutela a pesar de la existencia de mecanismos ordinarios de defensa judicial, toda vez que el tiempo que éstos tardan en resolverse impediría la eficaz protección de los derechos invocados, ante la imposibilidad de retrotraer la actuación que constituye su eventual vulneración.

La Sala advierte que el error presentado al momento de ingresar el archivo fue producto de un procedimiento técnico que no puede constituirse en un obstáculo para que el peticionario continúe en el proceso de selección del cargo al que aspira, aún más si se tiene en cuenta la realidad del cumplimiento de los requisitos mínimos para su ejercicio.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad resolvió no admitirlo para las siguientes fases del proceso de selección, se resalta que el actor presentó reclamación contra la decisión y nuevamente allegó el documento requerido, como prueba de la presentación en tiempo de los soportes que acreditaban el cumplimiento de los requisitos.

La reclamación puede entonces sustentarse en las pruebas que se aportan a efectos demostrar por qué la calificación inicialmente asignada no refleja las condiciones que cumple el concursante para acceder al cargo ofertado.

(...)

Ahora, si bien el concurso debe obedecer a unas reglas preestablecidas para la demostración de los méritos que deben reunir los concursantes para acceder a los cargos ofertados, también debe tenerse en cuenta que, en el caso bajo análisis, los documentos anexados para soportar y complementar en debida forma la experiencia de la actora, fueron aportados en la etapa reglamentariamente dispuesta para elevar la reclamación contra los resultados de la prueba de análisis de antecedentes lo que indica que tal calificación inicialmente asignada, aún no estaba en firme.

Para la Sala no resulta un argumento sólido que lleve a revocar el fallo impugnado, el hecho que con la orden impuesta por el a quo se vulnere el derecho a la igualdad de los demás concursantes porque de lo que se trata en este caso es, precisamente, de poner a la actora en pie de igualdad material frente a los demás concursantes (...¹⁰).

En el presente asunto, la Sala reitera que el concursante cumple cabalmente con los requisitos mínimos establecidos por la Convocatoria 001 de 2005 para el empleo al que aspira, para lo cual allegó la documentación pertinente dentro de los plazos establecidos. En tal medida el error técnico presentado en el documento ingresado al sistema y que impidió su verificación por parte del CNSC, no es de tal entidad que permita su exclusión de las siguientes etapas del concurso, aún más si se tiene en cuenta que el accionante demostró dentro de la oportunidad establecida por la reglamentación, haber cargado el documento soporte de los estudios formales requeridos. Así las cosas, la Sala encuentra que el actor no ha incumplido en ningún momento las reglas señaladas en la Convocatoria 001 de 2005 y el Acuerdo 106 de 2009, y que, por el contrario, allegó la documentación exigida dentro de los términos que para el efecto disponía, razones por las cuales debe admitirse para continuar en las siguientes etapas del concurso.

Aplicación: El Consejo de Estado ha sostenido consistentemente que los errores técnicos en la presentación o visualización de documentos no deben conducir a la exclusión de un aspirante si este cumple genuinamente con las cualificaciones requeridas. Este principio subraya la primacía del cumplimiento material de los requisitos sobre las formalidades técnicas. Por ejemplo, si un aspirante posee una tarjeta profesional válida y puede demostrar un intento diligente de cargarla, la no visualización debido a una falla de la plataforma probablemente se atribuirá al sistema de la administración, y no a una deficiencia del aspirante. La jurisprudencia busca evitar que fallas ajenas al control del participante frustren su legítima aspiración.

La carga de la prueba recae inicialmente en el aspirante para demostrar la falla técnica y su intento diligente de cumplir. Sin embargo, una vez que se demuestra una falla técnica plausible, los principios de buena fe y la prevalencia del derecho sustancial entran en juego, trasladando a la administración la obligación de justificar la no admisión.

Si la administración del concurso no aplica su propio "Criterio Unificado" tal como lo hace la CNSC o si este es inadecuado para abordar tales fallas, esto fortalece el argumento sobre la responsabilidad administrativa. Este estándar interno puede utilizarse como prueba del reconocimiento por parte de la administración de posibles vulnerabilidades del sistema y de su deber de abordarlas.

- En virtud de lo preceptuado por el Tribunal Superior de Medellín, mediante acta N° 44 de abril 11 de 2024, Radicación No. 05-001-31-07-002-2024 00015, M.P. Miguel Humberto Jaime Contreras

Del mismo modo fue determinado por el artículo 16 del decreto reglamentario No. 017 de 2014 "Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación", como norma reguladora del concurso de méritos al que se inscribió el actor, y que concretamente señala que la experiencia profesional *"Es la adquirida después de obtener el título profesional, en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo"*.

Estas normas también precisaron lo que se debe entender por experiencia docente, explicando que es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas, con la claridad de que *"Cuando se trate de empleos comprendidos en los niveles Directivo, Asesor y Profesional, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional"*

Contrario a lo considerado por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, la Sala juzga que la ley no permite excluir la experiencia docente certificada en instituciones de educación superior

obtenidas con posterioridad a la obtención del título respectivo, de la profesional, pues una forma de ejercer la profesión es a través de la docencia.

Debe precisarse que la clasificación de las aludidas experiencias no es dicotómica, puesto que sus fuentes no son incompatibles, de modo que puede existir experiencia docente y a la vez profesional.

Al respecto se pronunció el Consejo de Estado en decisión del 21 de octubre de 2021, radicado 11001032500020140125000 (4045-2014), que luego de citar la clasificación efectuada en el Decreto 2772 de 2005, y recordar lo dispuesto en el Decreto 19 de 2012, que dicta “normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, concretamente en su artículo 229, que establece acerca de la experiencia profesional que “Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior”, determinó que:

“45. La lectura de las normas en cita permite dilucidar que la experiencia docente certificada en instituciones de educación superior debidamente reconocidas y posteriormente a la obtención del título profesional, podría ser considerada como experiencia profesional”.

Pero aún más, este órgano de decisión recordó lo regulado en el artículo 28 del Decreto 2772 de 2005 que “establece que los organismos y entidades del orden nacional son los encargados de expedir sus «manuales específicos», en los que se describan las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y se determinen los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Aplicación: En el asunto, se tiene que el Manual de Funciones, Competencias Laborales y requisitos mínimos de los cargos de la Fiscalía General de la Nación que por obligación legal debe expedir esta entidad de orden nacional, se dispuso como requisito de experiencia 6 años de experiencia profesional en el cargo con código de empleo I-105-AP-09-(1), denominación del empleo: Denominación del Empleo: Profesional Experto, Modalidad: INGRESO, Nivel jerárquico: PROFESIONAL. En tal sentido el Tribunal recordó que la normativa aplicable entiende la experiencia profesional como la adquirida después del título en actividades propias de la profesión, y precisó que la experiencia docente en instituciones de educación superior, posterior al título, puede ser considerada experiencia profesional; no es dable excluirla por su sola naturaleza docente.

Ahora el mismo Tribunal precisa que cuando el manual y la OPECE admiten la experiencia profesional, no procede descartar la docencia bajo el argumento de que “no se requiere experiencia docente”, pues ello desconoce el alcance del requisito y constituye actuación arbitraria y de facto ante la indebida valoración de la experiencia, el Tribunal ordenó reconocer cumplido el requisito mínimo y permitir continuar en el concurso en 48 horas, e incluso extender la corrección a casos análogos. Por lo tanto, estos criterios son plenamente trasladables al caso concreto toda vez que mi experiencia en docencia universitaria debidamente certificada por Institución de educación superior como lo es el la UNAD y el SENA, ha sido ejercida tras el grado y propia de mi disciplina, integra la experiencia profesional exigida y la tutela es el cauce adecuado para restablecer, de inmediato, mi derecho a competir en mérito e igualdad debido a los hechos ya narrados.

V) Fundamentos doctrinales

- En virtud de lo preceptuado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Radicado el criterio unificado 487 con fecha de sesión en sala 10 de noviembre de 2020. Comisionado Ponente: Jorge Alirio Ortega Cerón

“1. Competencia de la CNSC para definir lineamientos generales para los procesos de selección. De conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, “establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley (...)”.

En concordancia con esta norma, el literal a) del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC - 20181000000016 del 10 de enero de 2018, “Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil”, asigna a la Sala Plena de Comisionados la función de “Definir los lineamientos para el desarrollo de los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de los sistemas de carrera que se encuentran bajo la administración y vigilancia de la CNSC (...)”. En cumplimiento de esta función, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, en sesión del 10 de noviembre de 2020, aprobó el presente Criterio Unificado.

2. Marco jurídico.

El artículo 19 de la Ley 909 de 2004, define el empleo público en los siguientes términos:

1. (...) conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales

Además de reiterar la anterior definición, el artículo 2º de los Decretos Ley 770 y 785 de 2005, establece que las funciones de los empleos públicos deben ser fijadas por las autoridades competentes, “(...) salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en la ley o en leyes especiales”

Complementariamente, el Parágrafo 2º del artículo 2.2.2.6 del Decreto 1083 de 2015 señala, para las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, Corporaciones Autónomas Regionales, Entes Universitarios Autónomos, entre otras entidades del Nivel Nacional, que “(...) En el caso de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos con funciones señaladas en la Constitución Política o en las leyes, cumplirán las allí determinadas”

Por otra parte, el artículo 2.2.6.3 ibídem precisa que le corresponde a la CNSC, “(...) elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos”

A su vez, el artículo 2.2.6.8 de esta misma norma, determina que los procesos de selección que realiza la CNSC, “(...) Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados” (Subrayado fuera de texto).

3. Definiciones. Para los efectos del presente Criterio Unificado, resulta procedente traer a colación los siguientes conceptos:

a) Experiencia Relacionada: Para las entidades del Nivel Nacional, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la define como "(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".

Esta misma definición se encuentra en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 para las entidades del Nivel Territorial, a la que le agrega al final "(...) o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio".

b) Experiencia Profesional: Para las entidades del Nivel Nacional, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, establece que esta experiencia

Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

(...)

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional

Y para las entidades del Nivel Territorial, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, la define como

(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Esta última definición se debe leer en forma integral con la naturaleza general de las funciones y los requisitos que para los empleos públicos del Nivel Profesional establecen los artículos 4, numeral 3, y 13, numeral 13.2.3, ibídem:

(...)

4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales

(...)

13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

4. Certificación de la Experiencia.

Por regla general, la Experiencia se debe acreditar mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica, las cuales deben indicar expresamente, al menos, los siguientes datos, de conformidad con los artículos 2.2.2.3.8 y 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.

- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".

- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente

Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (artículos 12 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Aplicación: La decisión cuestionada desconoce el marco técnico de los concursos, los principios de valoración probatoria y el Criterio Unificado de la CNSC, que reconoce como válida la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios y ejercicio independiente. Esta directriz armoniza con el régimen general de empleo público, que exige que las certificaciones de experiencia describan funciones y periodos sin supeditar su validez al tipo de vínculo; y con la definición de experiencia profesional como aquella adquirida después del título en el ejercicio de actividades propias de la profesión, cuya acreditación se satisface mediante certificaciones completas (identificación de la entidad y del aspirante, cargo o actividad, fechas, tiempo y relación de funciones, con firma o verificación). En igual sentido, la práctica institucional en entidades como el SENA —cuyos manuales de funciones para el cargo de Instructor exigen título profesional en núcleos afines y tarjeta profesional cuando aplique— demuestra que la docencia se contrata habitualmente por prestación de servicios sin que ello desvirtúe su naturaleza de ejercicio profesional cuando se ajusta al perfil y funciones exigidas. Por tanto, excluir experiencia por la sola modalidad contractual o por un entendimiento rígido de la “relación funcional” desconoce el principio de mérito, la confianza legítima y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, e impone a la administración el deber de valorar integralmente la prueba conforme a la sana crítica, sin descartar medios conducentes, pertinentes y útiles para acreditar los requisitos del concurso

Ahora, se enfatiza que entre los documentos probatorios también se encuentra una certificación laboral expedida en el marco de un emprendimiento personal constituido legalmente, en el cual se ha ejercido de manera autónoma y continua la profesión liberal de ingeniería de sistemas, cumpliendo labores técnicas, administrativas y de consultoría digital. Así mismo, se establece que la experiencia profesional puede derivarse de actividades ejecutadas de manera independiente, siempre que se encuentren debidamente certificadas. De manera coherente, el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.7, permite que se acredite experiencia mediante certificados que provengan de ejercicio independiente o autónomo, sin restringir su validez probatoria. En consecuencia, descartar esta experiencia por la sola modalidad contractual o por su origen en un emprendimiento personal —pese a estar debidamente certificada y vinculada materialmente al perfil convocado— vulnera el principio de mérito, desconoce la confianza

legítima y sacrifica el derecho sustancial frente a formalismos, cuando lo que correspondía era su valoración integral y congruente conforme a la sana crítica.

VI) PRUEBAS

Acompaño la presente tutela para que sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Copia digital del registro de inscripción realizado oportunamente en el Concurso Público convocatoria pública FGN 2024 (Código de empleo I-105-AP-09-(1), denominación del empleo: Denominación del Empleo: Profesional Experto, Modalidad: INGRESO, Nivel jerárquico: PROFESIONAL), organizada por la Fiscalía General de la Nación y administrada técnicamente por la Universidad Libre, mediante el radicado de inscripción No. 0141276.
2. Copia digital de los documentos de experiencia que se encuentran disponibles para consulta a través de la plataforma tecnológica administrada por la Universidad Libre que son accesibles desde mi rol de aspirante.
3. Copia digital de la reclamación formal interpuesta ante la convocatoria pública FGN 2024.
4. Copia digital de la respuesta expedida por la UT convocatoria pública FGN 2024.
5. Copia digital de las capturas de pantalla tomadas de la plataforma tecnológica SIDCA3 administrada por la Universidad Libre.
6. Copia digital del Acuerdo 001 de 2025. (Pág. 177 a la 231 en el acápite de pruebas)

VII) DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS, VULNERADOS O VIOLADOS

De acuerdo a lo narrado, se establece la vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad, al derecho de petición, el debido proceso, al núcleo familiar y a la estabilidad laboral reforzada y protección especial de la mujer embarazada, al trabajo y al mínimo vital y al empleo público, toda vez que a la fecha de presentación de esta tutela no ha sido resuelto de fondo a cada una de mis pretensiones.

VIII) COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, por tratarse de una acción de tutela interpuesta contra una autoridad pública, y teniendo en cuenta que el domicilio de la entidad accionada se encuentra dentro de su jurisdicción.

IX) JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición que hice el día cuatro (4) de julio del año dos mil veinticinco (2025) y que lo contenido y pretendido aún no ha sido resuelto.

X) ANEXOS

Los documentos que relaciono como pruebas, en cuarenta y cinco (45) folios.

XI) NOTIFICACIONES

La Parte Accionante: Las recibirá en la [REDACTED]
[REDACTED]

La Parte Accionada: Fiscalía General de la Nación las recibirá en la ciudad de Bogotá - Nivel Central Avenida Calle 24 No. 52 - 01(Ciudad Salitre) o al correo electrónico juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co y la Universidad Libre Sede Centenario | Dirección calle 37 # 7 – 43 en la ciudad de Bogotá D.C. | e-mail: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co o infosidca3@unilibre.edu.co

Del Señor Juez,

[REDACTED]
IVÁN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA
C.C. No. [REDACTED]
Cel. [REDACTED]



CONFIRMACIÓN PAGO DE INSCRIPCIÓN

La UT Convocatoria FGN 2024 confirma que usted ha realizado el pago y ha quedado **Inscrito** al Concurso de Méritos FGN 2024.

Fecha: 23-04-2025

Nombre: IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA

Identificación: [REDACTED]

Numero Inscripción: 0141276

Código del Empleo: I-105-AP-09-(1)

Denominación del Empleo: PROFESIONAL EXPERTO

Modalidad: INGRESO

Nivel jerárquico: PROFESIONAL

Vacantes: 1

Valor pagado: \$ 71,175.00

**EL GERENTE DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
- UNAD -
NIT: 860.512.780-4**

C E R T I F I C A :

Que el señor (a) **IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero [REDACTED]

1. Mediante resolución número **3893** de fecha 2018-01-31 se vinculó como **DOCENTE OCASIONAL de TIEMPO COMPLETO**, desde el **2018-02-01** hasta el **2018-12-26**, adscrito a (BOGOTA Cra 30) JOSE ACEVEDO Y GÓMEZ, ESCUELA DE CIENCIAS BÁSICAS, TECNOLOGÍAS E INGENIERÍAS.

RESPONSABILIDADES GENERALES

- 1. Realizar el acompañamiento sincrónico y asincrónico permanente a los procesos de aprendizaje de los estudiantes en los cursos a cargo de acuerdo con los tiempos y actividades establecidas en la agenda de acompañamiento docente.
- 2. Efectuar el seguimiento permanente, oportuno y pertinente del proceso formativo.
- 3. Realizar los procesos de evaluación del aprendizaje como estrategia didáctica de acompañamiento para la formación integral de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- 4. Entregar las realimentaciones y calificaciones en los tiempos establecidos de conformidad con la agenda del curso.
- 5. Acompañar las situaciones académicas (habilitación, supletorios, segundo evaluador, validación, recalificación y demás contempladas en el reglamento estudiantil) requeridos por el director de curso, en los tiempos establecidos.
- 6. Acompañar el evento de evaluación nacional de escuela cuando sea requerido.
- 7. Participar en los encuentros, propuestas y acciones de las redes a las cuales pertenezca.
- 8. Evaluar al director de curso.
- 9. Realizar los procesos de diseño, alistamiento, evaluación y acreditación de curso que le sean asignados.
- 10. Proponer e implementar estrategias para favorecer la permanencia y retención estudiantil en su curso.
- 11. Participar en los eventos de formación y capacitación docente programados en la institución.
- 12. Participar en las reuniones y comités curriculares, de autoevaluación, investigación, calidad, editoriales y demás a los que sea citado.
- 13. Dar respuesta oportuna y de fondo o proveer la información necesaria para responder a las diferentes peticiones, quejas y reclamos.
- 14. Conceptuar sobre homologaciones de cursos académicos afines en áreas de su competencia, cuando le sea requerido.
- 15. Ejercer como director o jurado de los proyectos de grado, par, árbitro de artículo o proyecto de investigación cuando se le requiera.
- 16. Dar cumplimiento a la política, lineamientos y normas establecidos en el sistema integrado de gestión, y las que regulen la materia y se expidan durante el término de su vinculación.
- 17. Cumplir con el plan de trabajo establecido por la UNAD, el cual debe ser consultado en el sistema SOCA.

- 18. Dar cumplimiento a la agenda de acompañamiento docente en la que se establecen encuentros sincrónicos mediados por TIC con actividades específicas de chat+skype y webconferences en los cursos asignados para el desarrollo de su labor docente.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de diciembre de 2018, a solicitud del interesado.



ALEXANDER CUESTAS MAHECHA

Para las entidades que requieran verificar la validez de la certificación laboral, pueden ingresar al Portal de la Gerencia de Talento Humano <https://thumano.unad.edu.co>, Validez certificación laboral.

Si usted evidencia inconsistencia en la presente certificación, deberá comunicarse con la Gerencia de Talento Humano al correo sthumano@unad.edu.co



**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO
Y ALIMENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

HACE CONSTAR

Que el (a) señor (a) **IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Chía, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

1. No. Del Contrato: 003717 del 20 de febrero de 2019.

Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral, en modalidad de periodos fijos de instructores para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria, presencial y virtual, mediante el desarrollo de procesos de enseñanza-aprendizaje-evaluación, basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos y sus subsedes el contratista estará asignado para desempeñar sus actividades en el área de Tecnología en análisis y desarrollo de sistemas de información-telecomunicaciones e informática.

Plazo de ejecución: Del veintiuno (21) de febrero hasta el once (11) de diciembre de dos mil diez y nueve (2019)

Inicio de Ejecución: Del veintiuno (21) de febrero de dos mil diez y nueve (2019)

Terminación de Contrato: Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diez y nueve (2019)

Término de Ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato es de 9 meses y 21 días a partir del 21 de febrero de 2019, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. Con una adición y prórroga

Prórroga. Las partes convienen en común acuerdo según acta firmada el día 14 de junio, prorrogar el presente contrato hasta el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diez y nueve (2019).

Adición. Teniendo en cuenta la prórroga, el presente contrato se adiciona en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$833.602)

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 1



Certificado No.
NLC-CER-0000001



Certificado No.
CD-SC-CE-0000001



Valor:

El valor total del presente contrato es máximo de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$35.487.628) INCLUIDO IVA

Obligaciones:

1. El contratista deberá cumplir con 40 horas de formación semanal o las que le sean asignadas en su programación.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, del Art. 6 de la Ley 1562 de 2012 y del Decreto 1273 de 2018 el (la) contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y para la realización de cada pago derivado del mismo, estos pagos podrán acreditarse mes vencido y únicamente por el sistema pila o de planilla asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda).
3. De acuerdo con el principio de coordinación, el contratista deberá participar en las reuniones que sean convocadas relacionadas con la ejecución del contrato.
4. El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre-ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 Art. 18).
5. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA, según la normatividad vigente.
6. Reintegrar los materiales y equipos y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago.
7. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del SENA, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato.
8. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar a la entidad a través del supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.
9. Para Instructores que orienten la competencia de promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, y reconocer el contexto social y productivo

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 2



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



NIT: 899.999.034-1

IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA

en el cual está inmerso el programa de formación, deben participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoactivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo.

10. Atender oportunamente los requerimientos que haga la entidad a través del supervisor del contrato o el coordinador académico sobre los informes mensuales de la ejecución del contrato o sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formación Profesional.

11. Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las competencias programadas y los resultados de aprendizaje asignados.

12. Cumplir con la programación académica en los días y horarios predeterminados por la Coordinación Académica correspondiente, de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas, estrategias didácticas activas, formación por proyectos y los protocolos institucionales.

13. Orientar, apoyar y asesorar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de la formación.

14. Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en préstamo en la Unidad de Información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago.

15. Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral, según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes.

16. Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los aprendices para su mejoramiento continuo.

17. Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio educativo, el rendimiento académico de los aprendices y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes.

18. Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del Centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.

19. Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional.

20. Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 3



Certificado No.
SC-CERT339681



Certificado No.
CO-SC-CERT339681



21. Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional.
22. Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones.
23. Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y rural.
24. Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso.
25. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado.
26. Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de Formación Profesional en su especialidad.
27. Participar en los comités de evaluación y seguimiento a aprendices, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con las disposiciones sobre aseo y orden de los ambientes de formación y tener sentido de pertenencia con la Institución.
28. Participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar al Aprendiz para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoactivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo.
29. Participar activamente en las actividades de formación programadas por la entidad en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigida a los aprendices y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los aprendices y funcionarios.
30. Reportar en el sistema SOFÍA PLUS en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades de acuerdo con los procesos que son su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a) registro de los juicios evaluativos. b) Creación de rutas y asociación de aprendices.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 4



Certificado No
SC-CER339681



Certificado No
CO-SC-CER339681



NIT: 899.999.034-1

IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA

c) Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.
d) Comunicar al coordinador académico oportunamente las anomalías, inconsistencias, novedades de aprendizaje y hallazgos en el registro de la información.

31. Hacer cumplir el compromiso como aprendiz suscrito con la matrícula.

32. Apoyar los proyectos de Cooperación Nacional e Internacional en los cuales participe el centro de formación y en el desarrollo de innovaciones pedagógicas del área específica en

que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias de desarrollo sostenible.

33. Integrar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas, para la selección de aprendices entre otras.

34. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.

35. El coordinador académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje.

36. Programar las actividades de enseñanza - aprendizaje- evaluación de conformidad con las competencias de formación, el calendario académico y el manual de procedimientos de la ejecución de la Formación Profesional.

37. Dar cumplimiento al manual que orienta el desempeño del instructor en ambientes virtuales de aprendizaje.

38. Para el correcto cumplimiento de su objeto contractual el instructor contratista no puede suscribir otro contrato en diferente Centro de Formación o dependencias del SENA.

39. Apoyar la evaluación técnica de las necesidades de adquisición de bienes y servicios requeridos para la formación.

40. Velar por el uso racional de los materiales de formación, equipos, herramientas e infraestructura con que cuenta el Centro de formación para el desarrollo de su actividad misional.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 5



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



41. Cumplir con lo establecido en la guía orientación formación ambientes virtuales de aprendizaje GFPI-G-014 publicada en la plataforma compromiso.
42. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el objeto contractual.

Qué, de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto de los contratos fue ejecutado y las partes cumplieron con sus actividades contractuales.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, el 04 de febrero de 2020.


CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
Subdirector de Centro

Proyecto: Alba Ximena Rincón Muñoz
Secretaria – Grupo de apoyo administrativo.

Reviso: Luz Esperanza Rebolledo Amaya 
Coordinadora - Grupo de apoyo administrativo.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 6



Certificado No.
SC-CER039581



Certificado No.
CO-SC-CER039581



Nit. 899.999.034-1

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA,
TURISMO Y ALIMENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá, celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a:

1. No. Del Contrato: 001356312 del 07 de febrero de 2020

Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral, en modalidad de periodos fijos de instructores para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria, presencial y virtual, mediante el desarrollo de procesos de enseñanza-aprendizaje-evaluación, basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos y sus subsedes el contratista estará asignado para desempeñar sus actividades en el área de Tecnología análisis y desarrollo de sistemas de información.

Plazo de ejecución: Del diez (10) de febrero hasta el doce (12) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Inicio de Ejecución: diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Terminación de Contrato: doce (12) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Término de Ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato es de 08 meses y 12 días a partir del 10 de febrero de 2020, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 1



Certificado No.
SC-CER339881



Certificado No.
CO-SC-CER339881



Nit. 899.999.034-1

Valor:

El valor total del presente contrato es máximo de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$30.240.000) INCLUIDO IVA.**

Obligaciones:

- 1) El contratista deberá cumplir con 40 horas de formación semanal o las que le sean asignadas en su programación.
- 2) En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, del Art. 6 de la Ley 1562 de 2012 y del Decreto 1273 de 2018 el (la) contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y para la realización de cada pago derivado del mismo, estos pagos podrán acreditarse mes vencido y únicamente por el sistema pila o de planilla asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda)
- 3) De acuerdo con el principio de coordinación, el contratista deberá participar en las reuniones que sean convocadas relacionadas con la ejecución del contrato.
- 4) El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre-ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesigramas y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 Art. 18).
- 5) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA, según la normatividad vigente.
- 6) Reintegrar los materiales y equipos y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago.
- 7) Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del SENA, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato.



Certificado No.
SC-CER339881



Certificado No.
CO-SC-CER339881

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 2



Nit. 899.999.034-1

IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA

8) Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar a la entidad a través del supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.

9) Para Instructores que orienten la competencia de promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, y reconocer el contexto social y productivo en el cual está inmerso el programa de formación, deben participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoactivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo.

10) Atender oportunamente los requerimientos que haga la entidad a través del supervisor del contrato o el coordinador académico sobre los informes mensuales de la ejecución del contrato o sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formación Profesional.

11) Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las competencias programadas y los resultados de aprendizaje asignados.

12) Cumplir con la programación académica en los días y horarios predeterminados por la Coordinación Académica correspondiente, de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas, estrategias didácticas activas, formación por proyectos y los protocolos institucionales.

13) Orientar, apoyar y asesorar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de la formación.

14) Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en préstamo en la Unidad de Información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago.



Certificado No.
SC-CER339881



Certificado No.
CO-SC-CER339881

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 3



Nit. 899.999.034-1

- 15) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral, según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes.
- 16) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los aprendices para su mejoramiento continuo.
- 17) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio educativo, el rendimiento académico de los aprendices y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes.
- 18) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del Centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.
- 19) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional.
- 20) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes.
- 21) Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional.
- 22) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 4



Certificado No.
SC-CER339881



Certificado No.
CO-SC-CER339881



Nit. 899.999.034-1

IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA

23) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y rural.

24) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso.

25) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado.

26) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de Formación Profesional en su especialidad.

27) Participar en los comités de evaluación y seguimiento a aprendices, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con las disposiciones sobre aseo y orden de los ambientes de formación y tener sentido de pertenencia con la institución.

28) Participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar al Aprendiz para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoactivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo.

29) Participar activamente en las actividades de formación programadas por la entidad en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los aprendices y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los aprendices y funcionarios.

30) Reportar en el sistema SOFÍA PLUS en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades de acuerdo con los procesos que son su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como:

a) Registro de los juicios evaluativos. b) Creación de rutas y asociación de aprendices. c) Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos. d) Comunicar al coordinador académico oportunamente las anomalías, inconsistencias, novedades de aprendizaje y hallazgos en el registro de la información.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 5



Certificado No.
SC-CER339881



Certificado No.
CO-SC-CER339881



Nit. 899.999.034-1

- 31) Hacer cumplir el compromiso como aprendiz suscrito con la matrícula.
- 32) Apoyar los proyectos de Cooperación Nacional e Internacional en los cuales participe el centro de formación y en el desarrollo de innovaciones pedagógicas del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias de desarrollo sostenible.
- 33) Integrar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas, para la selección de aprendices entre otras.
- 34) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- 35) El coordinador académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje.
- 36) Programar las actividades de enseñanza - aprendizaje- evaluación de conformidad con las competencias de formación, el calendario académico y el manual de procedimientos de la ejecución de la Formación Profesional.
- 37) Dar cumplimiento al manual que orienta el desempeño del instructor en ambientes virtuales de aprendizaje.
- 38) Para el correcto cumplimiento de su objeto contractual el instructor contratista no puede suscribir otro contrato en diferente Centro de Formación o dependencias del SENA.
- 39) Apoyar la evaluación técnica de las necesidades de adquisición de bienes y servicios requeridos para la formación.



Certificado No.
SC-CER339881



Certificado No.
CO-SC-CER339881

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53 , Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 6



Nit. 899.999.034-1

IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA

40) Velar por el uso racional de los materiales de formación, equipos, herramientas e infraestructura con que cuenta el Centro de formación para el desarrollo de su actividad misional.

41) Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el objeto contractual

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, el 21 de septiembre de 2020

CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
Subdirector de Centro

Proyecto: Alba Ximena Rincón Muñoz
Secretaria – Grupo de apoyo administrativo.

Reviso: Luz Esperanza Rebolledo Amaya
Coordinadora - Grupo de apoyo administrativo.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53 , Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 7



Certificado No.
SC-CR339881



Certificado No.
CO-SC-CER339881



Nit. 899.999.034-1

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá, celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. **No. y fecha del Contrato:** 002213448 del 02 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional integral en modalidad de periodos fijos de instructores para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria presencial y virtual mediante el desarrollo de procesos de enseñanza aprendizaje evaluación basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos del Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos y sus subsedes.

Plazo de ejecución: Cuatro (04) de febrero hasta el cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Fecha de Inicio Ejecución: Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Fecha de Terminación: Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Término de ejecución: El término inicial pactado fue de Diez (10) meses y once (11) días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Prórroga. Las partes convienen en común acuerdo según acta firmada el seis 06 de septiembre, prorrogar el presente contrato por setenta y cinco (75) días, hasta el día dieciocho (18) de diciembre.

Adición. Teniendo en cuenta la prórroga, el presente contrato se adiciona en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.250.000)**.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 1



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Nit. 899.999.034-1

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$38.850.000)**

Obligaciones específicas:

- 1) El contratista deberá cumplir con 40 horas de formación semanal o las que le sean asignadas en su programación.
- 2) En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, del Art. 6 de la Ley 1562 de 2012 y del Decreto 1273 de 2018 el (la) contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y para la realización de cada pago derivado del mismo, estos pagos podrán acreditarse mes vencido y únicamente por el sistema pila o de planilla asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda).
- 3) De acuerdo con el principio de coordinación, el contratista deberá participar en las reuniones que sean convocadas relacionadas con la ejecución del contrato.
- 4) El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre-ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 Art. 18).
- 5) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA, según la normatividad vigente.
- 6) Reintegrar los materiales y equipos y presentar la paz y salvo correspondiente para el último pago
- 7) Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del SENA, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato
- 8) Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar a la entidad a través del supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 2



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Nit. 899.999.034-1

informes de ejecución contractual parcial o final.

9) Para Instructores que orienten la competencia de promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, y reconocer el contexto social y productivo en el cual está inmerso el programa de formación, deben participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoactivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo.

10) Atender oportunamente los requerimientos que haga la entidad a través del supervisor del contrato o el coordinador académico sobre los informes mensuales de la ejecución del contrato o sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formación Profesional.

11) Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las competencias programadas y los resultados de aprendizaje asignados.

12) Cumplir con la programación académica en los días y horarios predeterminados por la Coordinación Académica correspondiente, de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas, estrategias didácticas activas, formación por proyectos y los protocolos institucionales.

13) Orientar, apoyar y asesorar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de la formación.

14) Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en préstamo en la Unidad de Información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago.

15) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral, según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes.

16) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los aprendices para su mejoramiento continuo.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 3



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Nit. 899.999.034-1

- 17) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio educativo, el rendimiento académico de los aprendices y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes.
- 18) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del Centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.
- 19) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional.
- 20) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes. Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional.
- 21) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones.
- 22) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y rural.
- 23) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso.
- 24) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado.
- 25) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de Formación Profesional en su especialidad.
- 26) Participar en los comités de evaluación y seguimiento a aprendices, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con las disposiciones sobre aseo y orden de los ambientes de formación y tener sentido de pertenencia con la Institución.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 4



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Nit. 899.999.034-1

- 27) Participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar al Aprendiz para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoactivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo.
- 28) Participar activamente en las actividades de formación programadas por la entidad en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los aprendices y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los aprendices y funcionarios.
- 29) Reportar en el sistema SOFÍA PLUS en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades de acuerdo con los procesos que son su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a) Registro de los juicios evaluativos. b) Creación de rutas y asociación de aprendices. c) Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos. d) Comunicar al coordinador académico oportunamente las anomalías, inconsistencias, novedades de aprendizaje y hallazgos en el registro de la información.
- 30) Hacer cumplir el compromiso como aprendiz suscrito con la matrícula.
- 31) Apoyar los proyectos de Cooperación Nacional e Internacional en los cuales participe el centro de formación y en el desarrollo de innovaciones pedagógicas del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias de desarrollo sostenible.
- 32) Integrar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas, para la selección de aprendices entre otras.
- 33) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- 34) El coordinador académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 5



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Nit. 899.999.034-1

proceso de aprendizaje.

35) Programar las actividades de enseñanza - aprendizaje-evaluación de conformidad con las competencias de formación, el calendario académico y el manual de procedimientos de la ejecución de la Formación Profesional.

36) Dar cumplimiento al manual que orienta el desempeño del instructor en ambientes virtuales de aprendizaje.

37) Para el correcto cumplimiento de su objeto contractual el instructor contratista no puede suscribir otro contrato en diferente Centro de Formación o dependencias del SENA.

38) Apoyar la evaluación técnica de las necesidades de adquisición de bienes y servicios requeridos para la formación.

39) Velar por el uso racional de los materiales de formación, equipos, herramientas e infraestructura con que cuenta el Centro de formación para el desarrollo de su actividad misional.

40) Apoyar la gestión contractual en aspectos técnicos.

41) Cumplir la ejecución de la formación que se asigne para el acompañamiento de aprendices en ambientes virtuales de aprendizaje SENA, según lo descrito en la Guía de orientaciones para la formación en ambientes virtuales de aprendizaje SENA, entregado por la Dirección de Formación Profesional.

42) Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el objeto contractual.

Qué, de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto de los contratos fue ejecutado y las partes cumplieron con sus actividades contractuales.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, *el 22 de febrero de 2022.*

CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
Subdirector de Centro

Proyecto: Alba Ximena Rincón Muñoz 
Secretaria – Grupo de apoyo administrativo.

Reviso: Luz Esperanza Rebolledo Amaya 
Coordinadora - Grupo de apoyo administrativo.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 6



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA,
TURISMO Y ALIMENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

HACE CONSTAR

Que el (a) señor (a) **IVÁN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

1. No. Del Contrato: 000 3429889 del 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Objeto: Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal de un instructor para impartir formación profesional integral y actividades que se deriven de acuerdo con los programas en los diferentes niveles de formación de manera presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos y sus sedes

Plazo de ejecución: Del primero (01) de febrero hasta el seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Inicio de ejecución: primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Terminación de contrato: diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Término de Ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato es de 10 meses y 17 días a partir del 01 de febrero, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Prórroga. Las partes convienen en común acuerdo según el acta firmada el día 09 de agosto, prorrogar el presente contrato por ciento dos (102) días hasta el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Adición. Teniendo en cuenta la prórroga, el presente contrato se adiciona en la suma de DOCE MILLONES SETESIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.768.083)

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No.15-53, Ciudad Bogotá DC.
PBX 57 601 5461500 IP 15472



Valor: El valor total del presente contrato es máximo de **CUARENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$40.074.083)**

Obligaciones:

- 1) El contratista deberá cumplir con 40 horas de formación semanal o las que le sean asignadas en su programación.
- 2) En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, del Art. 6 de la Ley 1562 de 2012 y del Decreto 1273 de 2018 el (la) contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y para la realización de cada pago derivado del mismo, estos pagos podrán acreditarse mes vencido y únicamente por el sistema pila o de planilla asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda)
- 3) De acuerdo con el principio de coordinación, el contratista deberá participar en las reuniones que sean convocadas relacionadas con la ejecución del contrato.
- 4) El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre-ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 Art. 18).
- 5) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA, según la normatividad vigente.

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No.15-53, Ciudad Bogotá DC.
PBX 57 601 5461500 IP 15472

- 6) Reintegrar los materiales y equipos y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago.
- 7) Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del SENA, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato.
- 8) Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar a la entidad a través del supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.
- 9) Para Instructores que orienten la competencia de promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, y reconocer el contexto social y productivo en el cual está inmerso el programa de formación, deben participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoactivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo.
- 10) Atender oportunamente los requerimientos que haga la entidad a través del supervisor del contrato o el coordinador académico sobre los informes mensuales de la ejecución del contrato o sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formación Profesional.

- 11) Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las competencias programadas y los resultados de aprendizaje asignados.
- 12) Cumplir con la programación académica en los días y horarios predeterminados por la Coordinación Académica correspondiente, de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas, estrategias didácticas activas, formación por proyectos y los protocolos institucionales.
- 13) Orientar, apoyar y asesorar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de la formación.
- 14) Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en préstamo en la Unidad de Información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago.
- 15) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral, según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes.
- 16) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los aprendices para su mejoramiento continuo.
- 17) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio educativo, el rendimiento académico de los aprendices y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes.

- 18) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del Centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.
- 19) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional.
- 20) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes.
- 21) Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional.
- 22) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones.
- 23) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y rural.
- 24) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No.15-53, Ciudad Bogotá DC.
PBX 57 601 5461500 IP 15472

- 25) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado.
- 26) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de Formación Profesional en su especialidad.
- 27) Participar en los comités de evaluación y seguimiento a aprendices, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con las disposiciones sobre aseo y orden de los ambientes de formación y tener sentido de pertenencia con la institución.
- 28) Participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar al Aprendiz para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoactivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo.
- 29) Participar activamente en las actividades de formación programadas por la entidad en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los aprendices y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los aprendices y funcionarios.
- 30) Reportar en el sistema SOFÍA PLUS en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades de acuerdo con los procesos que son su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como:
- a) Registro de los juicios evaluativos.
 - b) Creación de rutas y asociación de aprendices.
 - c) Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.
 - d) Comunicar al coordinador académico oportunamente las anomalías, inconsistencias, novedades de aprendizaje y hallazgos en el registro de la información.

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No.15-53, Ciudad Bogotá DC.
PBX 57 601 5461500 IP 15472

CERTIFICACION No. 1647

- 31) Hacer cumplir el compromiso como aprendiz suscrito con la matrícula.
- 32) Apoyar los proyectos de Cooperación Nacional e Internacional en los cuales participe el centro de formación y en el desarrollo de innovaciones pedagógicas del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias de desarrollo sostenible.
- 33) Integrar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas, para la selección de aprendices entre otras.
- 34) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- 35) El coordinador académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje.
- 36) Programar las actividades de enseñanza - aprendizaje- evaluación de conformidad con las competencias de formación, el calendario académico y el manual de procedimientos de la ejecución de la Formación Profesional.
- 37) Dar cumplimiento al manual que orienta el desempeño del instructor en ambientes virtuales de aprendizaje.

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No.15-53, Ciudad Bogotá DC.
PBX 57 601 5461500 IP 15472

CERTIFICACION No. 1647

38) Para el correcto cumplimiento de su objeto contractual el instructor contratista no puede suscribir otro contrato en diferente Centro de Formación o dependencias del SENA.

39) Apoyar la evaluación técnica de las necesidades de adquisición de bienes y servicios requeridos para la formación.

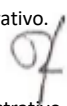
40) Velar por el uso racional de los materiales de formación, equipos, herramientas e infraestructura con que cuenta el Centro de formación para el desarrollo de su actividad misional.

41) Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el objeto contractual

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, el 25 de noviembre de 2022

CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
Subdirector de Centro

Proyecto: Alba Ximena Rincón Muñoz 
Secretaria – Grupo de apoyo administrativo.

Reviso: Rodrigo Hernando Tibaquirá Ramos 
Coordinador - Grupo de apoyo administrativo.

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No.15-53, Ciudad Bogotá DC.
PBX 57 601 5461500 IP 15472

CERTIFICACION No. 2023

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA,
TURISMO Y ALIMENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

HACE CONSTAR

Que el (a) señor (a) **IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Chía Cundinamarca, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

1. No. y fecha del Contrato: 4588945 del 08 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Objeto: Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos y sus sedes.

Plazo de ejecución: Diez (10) de febrero hasta el nueve (09) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Inicio de ejecución: Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Terminación de contrato: Nueve (09) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Término de ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Valor: Se fija como valor total para este contrato la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$19.530.000)**

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No 15-53, Ciudad Bogotá. –
PBX 57 601 5461500 IP 15472

CERTIFICACION No. 2023

Obligaciones:

- 1) Cumplir con las actividades de formación profesional integral que le sean asignadas en su programación.
- 2) Participar en las reuniones que sean convocadas relacionadas con la ejecución del contrato.
- 3) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA, según la normatividad vigente.
- 4) Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del SENA, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación, garantizando la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato
- 5) Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar a la entidad a través del supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.
- 6) Participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoactivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo.
- 7) Atender oportunamente los requerimientos que haga la entidad a través del supervisor del contrato sobre los informes mensuales de la ejecución del contrato o sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formación Profesional.
- 8) Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las competencias programadas y los resultados de aprendizaje asignados.
- 9) Cumplir con la programación académica predeterminada por la correspondiente Coordinación Académica de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas, estrategias didácticas activas, formación por proyectos y los protocolos institucionales.
- 10) Orientar, apoyar y asesorar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de la formación.
- 11) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No 15-53, Ciudad Bogotá. –
PBX 57 601 5461500 IP 15472

CERTIFICACION No. 2023

diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral, según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes. 12) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los aprendices para su mejoramiento continuo. 9 13) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio educativo, el rendimiento académico de los aprendices y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. 14) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del Centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 15) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 16) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes. 17) Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional. 18) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. 19) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y rural. 20) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. 21) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado. 22) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de Formación

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No 15-53, Ciudad Bogotá. –
PBX 57 601 5461500 IP 15472

CERTIFICACION No. 2023

Profesional en su especialidad. 23) Solicitar y participar en los comités de evaluación y seguimiento a aprendices de conformidad con el Reglamento del Aprendiz SENA. 24) Participar activamente en las actividades de formación programadas por la entidad en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los aprendices y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los aprendices y funcionarios. 25) Reportar en el sistema SOFÍA PLUS en un plazo no máximo de 3 días al corte trimestral, todas las actividades de acuerdo con los procesos que son su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a) Registro de los juicios evaluativos. b) Creación de rutas y asociación de aprendices. c) Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos. d) Comunicar al coordinador 10 académico oportunamente las anomalías, inconsistencias, novedades de aprendizaje y hallazgos en el registro de la información. 26) Apoyar los proyectos de Cooperación Nacional e Internacional en los cuales participe el centro de formación y en el desarrollo de innovaciones pedagógicas del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias de desarrollo sostenible. 27) Integrar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas, para la selección de aprendices entre otras. 28) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 29) Apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje en caso de ser designado como gestor de proyectos. 30) Programar las actividades de enseñanza - aprendizaje- evaluación de conformidad con las competencias

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No 15-53, Ciudad Bogotá. –
PBX 57 601 5461500 IP 15472

CERTIFICACION No. 2023

de formación, el calendario académico y el manual de procedimientos de la ejecución de la Formación Profesional. 31) Dar cumplimiento al manual que orienta el desempeño del instructor en ambientes virtuales de aprendizaje. 32) Dar correcto cumplimiento a su objeto contractual; el instructor contratista no puede suscribir otro contrato en diferente Centro de Formación o dependencias del SENA. 33) Colaborar activamente con las disposiciones sobre aseo y orden de los ambientes de formación. 34) Apoyar la gestión contractual del Centro de Formación requerida en aspectos técnicos según las necesidades para adquisición de bienes y servicios requeridos para la formación. 35) Velar por el uso racional de los materiales de formación, equipos, herramientas e infraestructura con que cuenta el Centro de formación para el desarrollo de su actividad misional. 36) Reintegrar los materiales (libros y/o ayudas didácticas, etc.) y equipos dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago.

2. No. y fecha del Contrato: 5216806 del 13 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Objeto: Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos y sus sedes.

Plazo de ejecución: Diecisiete (17) de julio hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Inicio de ejecución: diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Terminación de contrato: Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Término de ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No 15-53, Ciudad Bogotá. –
PBX 57 601 5461500 IP 15472

CERTIFICACION No. 2023

Valor:

Se fija como valor total para este contrato la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$19.530.000)**

Obligaciones:

Cumplir con las actividades de formación profesional integral que le sean asignadas en su programación. 2) Participar en las reuniones que sean convocadas relacionadas con la ejecución del contrato. 3) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA, según la normatividad vigente. 4) Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del SENA, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación, garantizando la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato 5) Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar a la entidad a través del supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. 6) Participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoactivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo. 7) Atender oportunamente los requerimientos que haga la entidad a través del supervisor del contrato sobre los informes mensuales de la ejecución del contrato o sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formación Profesional. 8) Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las competencias programadas y los resultados de aprendizaje asignados. 9) Cumplir con la programación académica predeterminada por la correspondiente Coordinación Académica de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas, estrategias didácticas activas, formación por proyectos y los protocolos institucionales. 10) Orientar, apoyar y asesorar a los

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No 15-53, Ciudad Bogotá. –
PBX 57 601 5461500 IP 15472

CERTIFICACION No. 2023

aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de la formación. 11) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral, según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes. 12) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los aprendices para su mejoramiento continuo. 9 13) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio educativo, el rendimiento académico de los aprendices y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. 14) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del Centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 15) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 16) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes. 17) Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional. 18) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. 19) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y rural. 20) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. 21) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado. 22) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No 15-53, Ciudad Bogotá. –
PBX 57 601 5461500 IP 15472

CERTIFICACION No. 2023

pedagógico de las diferentes acciones de Formación Profesional en su especialidad. 23) Solicitar y participar en los comités de evaluación y seguimiento a aprendices de conformidad con el Reglamento del Aprendiz SENA. 24) Participar activamente en las actividades de formación programadas por la entidad en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los aprendices y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los aprendices y funcionarios. 25) Reportar en el sistema SOFÍA PLUS en un plazo no máximo de 3 días al corte trimestral, todas las actividades de acuerdo con los procesos que son su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a) Registro de los juicios evaluativos. b) Creación de rutas y asociación de aprendices. c) Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos. d) Comunicar al coordinador 10 académico oportunamente las anomalías, inconsistencias, novedades de aprendizaje y hallazgos en el registro de la información. 26) Apoyar los proyectos de Cooperación Nacional e Internacional en los cuales participe el centro de formación y en el desarrollo de innovaciones pedagógicas del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias de desarrollo sostenible. 27) Integrar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas, para la selección de aprendices entre otras. 28) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 29) Apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje en caso de ser designado como gestor de proyectos. 30) Programar las actividades de enseñanza - aprendizaje- evaluación de conformidad con las competencias de formación, el calendario académico y el manual de procedimientos de la ejecución de la Formación Profesional. 31) Dar cumplimiento al manual que orienta el desempeño del instructor en ambientes

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No 15-53, Ciudad Bogotá. –
PBX 57 601 5461500 IP 15472

CERTIFICACION No. 2023

virtuales de aprendizaje. 32) Dar correcto cumplimiento a su objeto contractual; el instructor contratista no puede suscribir otro contrato en diferente Centro de Formación o dependencias del SENA. 33) Colaborar activamente con las disposiciones sobre aseo y orden de los ambientes de formación. 34) Apoyar la gestión contractual del Centro de Formación requerida en aspectos técnicos según las necesidades para adquisición de bienes y servicios requeridos para la formación. 35) Velar por el uso racional de los materiales de formación, equipos, herramientas e infraestructura con que cuenta el Centro de formación para el desarrollo de su actividad misional. 36) Reintegrar los materiales (libros y/o ayudas didácticas, etc.) y equipos dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, *el 14 de agosto de 2023.*

JEISON ANDRÉS PLAZAS ROMERO
Subdirector (E) de Centro

Proyecto: Michael Fabian Cifuentes Arevalo *Michael Cifuentes*

Cargo: Apoyo - Grupo de apoyo administrativo.

Reviso: Rodrigo Hernando Tibaquirá Ramos *RH*

Cargo: Coordinador - Grupo de apoyo administrativo.

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No 15-53, Ciudad Bogotá. –
PBX 57 601 5461500 IP 15472



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (a) señor (a) **IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

1. No. y fecha del Contrato: CO1.PCCNTR.5778662 del 20 de enero de 2024

Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación

Plazo de ejecución: Del 22 de enero de 2024 Al 14 de diciembre de 2024

Inicio de ejecución: 22 de enero de 2024

Terminación de contrato: 14 de diciembre de 2024

Término de ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato es de diez (10) meses y veintidos (22) días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Valor: Se fija como valor total para este contrato la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 48079035). M/CTE.**

Obligaciones:

1) Ejecutar las actividades de formación profesional integral que le sean asignadas en su programación. 2) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA, según la normatividad vigente. 3) Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del SENA, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación, garantizando la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato 4) Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar a la entidad a través del supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No 15-53, Ciudad Bogotá. –
PBX 57 601 5461500 IP 15472



final. 5) Participar en proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoactivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo con el grupo de Bienestar al Aprendiz. 6) Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato o sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formación Profesional. 7) Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las competencias programadas y los resultados de aprendizaje asignados. 8) Aplicar normas, procesos y metodologías pedagógicas, estrategias didácticas activas, formación por proyectos y los protocolos institucionales en la ejecución de la formación. 9) Orientar, apoyar y asesorar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de la formación. 10) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje con estrategias para el aprendizaje en los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral, según las necesidades detectadas en los procesos de aprendizaje y los programas curriculares vigentes. 11) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los aprendices para su mejoramiento continuo. 12) Evaluar el proceso de aprendizaje de acuerdo con las estrategias pedagógicas y al requerimiento de la formación profesional integral en las plataformas establecidas. 13) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del Centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 14) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 15) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. 16) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. 17) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado. 18) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de Formación Profesional en su especialidad. 19) Solicitar y participar en los comités de evaluación y seguimiento a aprendices de conformidad con el Reglamento del Aprendiz SENA. 20) Participar activamente en las actividades de formación programadas por la entidad en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los aprendices y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los aprendices y funcionarios. 21) Reportar en el sistema SOFÍA PLUS en un plazo no máximo de 3 días al corte trimestral, todas las actividades de acuerdo con los procesos que son su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a) Registro de los juicios evaluativos. b) Creación de rutas y asociación de aprendices. c) Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos. d) Comunicar al coordinador académico oportunamente las anomalías, inconsistencias, novedades de aprendizaje y hallazgos en el registro de la información. 15 GTH-F-075 V08 22) Apoyar los proyectos de Cooperación Nacional

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No 15-53, Ciudad Bogotá. –
PBX 57 601 5461500 IP 15472



e Internacional en los cuales participe el centro de formación y en el desarrollo de innovaciones pedagógicas del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias de desarrollo sostenible. 23) Integrar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas, para la selección de aprendices entre otras. 24) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 25) Apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje en caso de ser designado como gestor de proyectos. 26) Dar correcto cumplimiento a su objeto contractual; el instructor contratista no puede suscribir otro contrato en diferente Centro de Formación o dependencias del SENA 27) Colaborar activamente con las disposiciones sobre aseo y orden de los ambientes de formación. 28) Apoyar la gestión contractual del Centro de Formación requerida en aspectos técnicos según las necesidades para adquisición de bienes y servicios requeridos para la formación. 29) Usar racional y adecuadamente los materiales de formación, equipos, herramientas e infraestructura con que cuenta el Centro de formación para el desarrollo de su actividad misional. 30) Reintegrar los materiales (libros y/o ayudas didácticas, etc.) y equipos dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, *el 20 de diciembre de 2024.*

CARLOS ARTURO GAMBA CASTILLO
Subdirector (E) de Centro

Proyectó: Sandra Fuentes - Cargo: Apoyo - Grupo de apoyo administrativo. 

Revisó: Rodrigo Hernando Tibaquirá Ramos - Cargo: Coordinador - Grupo de apoyo administrativo. 

Regional Distrito Capital / Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Dirección Carrera 30 No 15-53, Ciudad Bogotá. –
PBX 57 601 5461500 IP 15472

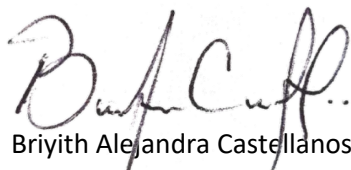
CERTIFICA:

Que Ivan Alejandro Veloza Peñuela identificado con la C.C. [REDACTED] de Chía/Cundinamarca esta vinculado a la empresa desde **Febrero 1/2012** desempeñando el cargo de **CEO-Fundador y director de Ingeniería** mediante un contrato personal de alta dirección con las siguientes funciones:

1. Participar y liderar los equipos de trabajo asociados a la formulación, gestión y ejecución de proyectos de desarrollo de software o en los que participe la organización con terceros de naturaleza pública y/o privada.
2. Gestionar la operación y/o adquisición de sistemas de información y dispositivos informáticos requeridos por la empresa o de los clientes.
3. Diseñar y/o gestionar soluciones de arquitectura empresarial de la organización y/o de los clientes de acuerdo a los requerimientos con el fin de asegurar la alineación de la arquitectura con los objetivos estratégicos y la visión organizacional.
4. Representar a la empresa para la gestión de nuevos proyectos y contratos con terceros de naturaleza pública y/o privada.
5. Gestionar, controlar y vigilar el cumplimiento del avance en términos de completitud de los proyectos y consultorias que se encuentren en curso.
6. Elaborar y gestionar informes relacionados con los proyectos en ejecución.
7. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados por la organización
8. Realizar estudios, investigaciones, análisis e interpretaciones, conceptos técnicos, diagnóstico, proyección y documentos relacionados con los procesos de negocio, tecnología de los proyectos en curso y/o futuros de la organización.
9. Participar en juntas o reuniones orientadas al desarrollo misional de la organización.
10. Formular, analizar y consolidar indicadores enfocados a la mejora continua de los proyectos y/o contratos en los que participe la organización.

La presente certificación se expide en el municipio de Zipaquirá/Cundinamarca a los 30 días del mes de junio de 2025, a solicitud del interesado.

Atentamente



Briyith Alejandra Castellanos Herrera

Líder Recursos humanos



Oficina Internacional del Trabajo

ORIGINAL

CONTRATO DE COLABORACIÓN EXTERNA

La Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y el colaborador externo

Colaborador externo: VELOZA PEÑUELA IVAN ALEJANDRO
Dirección: [REDACTED]
Colombia

Orden de compra (PO)/Versión 40477258 / 0
núm.:
Fecha de nacimiento: 28-JUN-84
Nacionalidad: COL
Sexo (M/F): M
Fecha de comienzo del contrato: 04-JUN-24
Fecha límite de terminación del trabajo: 30-NOV-24
Importe Neto y Moneda: 30,663,409.00 COP
Impuestos : 0.00 COP
Monto Total: 30,663,409.00 COP
F.C.F.: ECHEGARAY ESPINOZA Gloria Maria
Tel:

Firmado en nombre del Director General de la OIT :

Firmado por el colaborador externo :

Nombre y cargo : p/ CARDONA MONTERROZA, Mr.
Italo Benjamin
DWT/CO Director
Lugar y fecha : Lima, 30 de mayo de 2024

Nombre y cargo : Ivan Avelar P
VELOZA PEÑUELA IVAN ALEJANDRO
Lugar y fecha: Zipaquirá, 30 de mayo de 2024

El colaborador externo certifica que:

- está amparado adecuadamente por un seguro que cubre los riesgos de muerte, lesiones o enfermedad que puedan ocurrir durante el período en el cual lleve a cabo las tareas establecidas en el presente contrato, y toma nota de que la OIT no acepta responsabilidad alguna por esos riesgos.
- para ex funcionarios de la OIT, del Centro Internacional de Formación de la OIT o de otra organización de las Naciones Unidas, que perciben prestación de jubilación de la CCPNU, no ha recibido más del equivalente a 6 meses del sueldo base neto del escalón 6 del grado P.4 durante el corriente año civil, por trabajo efectuado en el marco de contratos de empleo de cualquier tipo con organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas, incluyendo el monto del presente contrato.

Número de su cuenta bancaria:

Nombre y dirección de su banco:

CARRERA 30

BOGOTÁ

Conviene en lo siguiente :

1. El colaborador externo llevará a cabo para la OIT el trabajo que se describe a continuación detalladamente (incluidos el código del proyecto, los países a los que haya de viajar y las fechas de viaje en caso necesario), de conformidad con las condiciones especificadas y dentro del plazo establecido.

I. Justificación

En el marco de ejecución del proyecto denominado SENATEC enmarcado en la transformación digital, la subdirección para las Competencias Digitales, de la Dirección de Economía Digital de MINTIC, en cumplimiento de las funciones establecidas por los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 30 del decreto 1064 de 2020, se pretende perfeccionar un convenio de cooperación internacional, en donde la Organización Internacional del Trabajo OIT, el SENA y MINTIC, se articulen para que, a partir de diferentes líneas de ejecución, pueda aportarse al cumplimiento de la macro meta nacional, así como el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida la OIT como agencia especializada del Sistema de Naciones Unidas dedicado a promover la justicia social y los derechos laborales para el trabajo decente.

Lo anterior como contribución a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia potencia de la vida 2023-2026” se establece que el Gobierno Nacional busca formar a 1.000.000 de personas en habilidades digitales con el objetivo de mejorar su posibilidad de empleabilidad y entregar ciudadanos capacitados en habilidades digitales al mercado nacional e internacional, disminuyendo la brecha existente en formación en habilidades de tecnologías de la información. Por lo que, apuntando al cumplimiento de la macro meta, así como del cumplimiento del memorando de entendimiento celebrado entre MINTIC y el SENA, como partes del vehículo jurídico y de cooperación que se pretende celebrar, se podrá apuntar a formar y certificar por medio del presente convenio cooperación internacional de al menos 300.000 personas, durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026.

El presente proyecto está dirigido a colombianos y colombianas, se incluye también a los Estudiantes de 10° grado de Instituciones educativas públicas o privadas, así mismo se promoverá la participación de los municipios PDET, Mujeres, Poblaciones vulnerables: Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera, Rural, Rom, Indígena, Víctimas de conflicto, población rural, población en situación de discapacidad y NINIS (jóvenes desempleados que no están recibiendo educación ni formación profesional) Dada la amplitud de la población a beneficiar, las estrategias que se definan deberán promover la participación con diversidad en niveles de escolaridad, género y edad y tiene como alcance los siguientes objetivos específicos:

Formación de Técnicos de articulación con la educación media SENATEC. Estudiantes de grados 10° y 11° en programas relacionados con las habilidades digitales.

Formación con reconocimiento Industria TI. Cursos que conlleven reconocimiento respaldado por gigantes tecnológicos (Google, Microsoft, IBM, Meta, AWS, entre otros), a través de certificados, insignias digitales.

Ciudadanos con vocación formadora en habilidades digitales para mejorar la calidad de la formación.

Por lo anterior, se debe contar con el apoyo de talento humano idóneo y capacitado para acompañar los procesos formativos durante la ejecución del proyecto a partir de las orientaciones del equipo técnico de la OIT en el marco del programa SENATEC - transformación digital.

II. Objetivo

El propósito del presente contrato de colaboración externa es atender los procesos formativos asociado a la formación de técnicos de articulación con la educación media con tres (3) fichas de estudiantes matriculados en el GIMNASIO SAN MATEO o la IE que se asigne en el departamento de Cundinamarca en el marco del proyecto SENATEC, de acuerdo con los lineamientos del grupo de formación para el trabajo de la OIT.

Para ello, se deben elaborar las siguientes actividades:

III. Actividades:

1. Participar en la planeación de los procesos formativos de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática del objeto contractual.
2. Participar cuando el Centro de Formación lo requiera, en jornadas de diseño y desarrollo curricular de

programas de Formación Profesional Integral, conforme a las necesidades nacionales y a los lineamientos institucionales requeridos para el área temática objeto del contrato.

3. Evaluar a los aprendizajes previos correspondientes a las fichas asignadas, de acuerdo con los procedimientos, plazos y herramientas tecnológicas que la entidad defina.

4. Ejecutar la formación profesional integral de acuerdo con el currículo, desarrollo curricular y proyecto formativo de los programas del área temática objeto del contrato.

5. Aplicar según la modalidad, estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación, de acuerdo con los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la entidad.

6. Participar cuando el Centro de Formación lo requiera, en proyectos de investigación técnica y/o pedagógica para fortalecer el proceso de formación del área temática objeto del contrato.

7. Analizar el avance del proceso de formación, identificando con el aprendiz sus logros y dificultades, retroalimentado de manera permanente y ajustando las estrategias desarrolladas, en los casos que se requiera, programando y realizando actividades pedagógicas complementarias, a fin de emitir evidencias de aprendizaje sobre el nivel de cumplimiento de los resultados de aprendizaje de las competencias del programa.

8. Entregar los soportes del procedimiento de Ingreso de aprendices al programa de formación tales como: Ficha de matrícula; fotocopia del documento de identidad, y/o requisitos definidos en el diseño curricular, cuando ejecute la formación complementaria.

9. Registrar, verificar y hacer seguimiento oportuno en el sistema de información que la entidad defina para la Gestión de la Formación Profesional Integral, mediante las siguientes actividades:

- Verificar que la totalidad de los aprendices seleccionados y matriculados queden en ese estado.
- Registrar los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, los juicios evaluativos, rutas de aprendizaje, para los beneficiarios nuevos, reintegrados o trasladados
- Registrar en un periodo máximo de una semana después de la ocurrencia del evento las inasistencias

10. Utilizar y mantener actualizada la plataforma LMS TERRITORIUM, Sofia Plus o la que se indique de acuerdo con los lineamientos del centro de formación (portafolio instructor, portafolio aprendiz, anuncios, etc.)

11. Comunicar al Coordinador OIT y SENA oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información a partir del conducto regular. También debe comunicarse a través de la plataforma destinada para esto.

12. Cumplir y aplicar de manera estricta el Reglamento del Aprendiz, especialmente respecto al procedimiento o reporte oportuno a la Coordinación Académica sobre cualquiera de las situaciones o causales de deserción y adopción de las medidas formativas, como la aplicación de Plan de Mejoramiento Académico y/o Disciplinario; presentar informes debidamente soportado para la solicitud de adelantamiento de Comité de Evaluación y Seguimiento, así como la aplicación del Manual de convivencia del Centro de Formación.

13. Acatar los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Seguridad de Salud en el Trabajo y asistir a las convocatorias que el centro programa.

14. Realizar seguimiento en la etapa productiva a los aprendices que le sean asignados.

15. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto del contrato y una vez finalizado, quedar a paz y salvo con el Almacén.

16. Acompañar a los aprendices a las actividades que se encuentren planeadas por el equipo de Bienestar al Aprendiz.

17. Presentar informes mensuales de ejecución del contrato relacionando el resultado de las actividades realizadas y salvedades presentadas.

18. Atender y dar cumplimiento oportuno a los requerimientos del supervisor del contrato y ejecutar las obligaciones contractuales en todas las instalaciones físicas donde el SENA imparta la formación o preste sus servicios, donde se desarrolle el convenio.

19. Apoyar la implementación de estrategias para la retención y evitar la deserción.

20. Desarrollar el objeto contractual sobre, de acuerdo con la programación académica.

21. Realizar las demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y las que, por ser inherentes, le sean asignadas.

22. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan por causa o con ocasión del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del contrato y bajo la autorización de la Coordinadora del Proyecto de la OIT.

Todo lo anterior a partir de las orientaciones del equipo técnico de la OIT.

Nota: En virtud de la presente orden de compra, se establece que en caso de que el colaborador externo (instructor) tenga la intención de retirarse del proyecto, deberá notificar por escrito a la OIT con al menos quince (15) días hábiles de anticipación. Esta notificación permitirá a la OIT disponer del tiempo necesario para tomar las medidas pertinentes, ya sea la asignación de un nuevo colaborador externo (instructor) o la cesión del contrato.

IV.Resultados o producto(s):

Producto 1: Cronograma y programación de las actividades y tiempos para desarrollar los procesos formativos asociado al programa de formación de técnicos de articulación con la educación media con tres (3) fichas de estudiantes en el GIMNASIO SAN MATEO o la IE que se asigne en el departamento de Cundinamarca en el marco del proyecto SENATEC.

Producto 2: Informe que dé cuenta del avance del desarrollo los procesos formativos asociado al programa de formación de técnicos de articulación con la educación media con tres (3) fichas de estudiantes matriculados en el GIMNASIO SAN MATEO o la IE que se asigne en el departamento de Cundinamarca el marco del proyecto SENATEC y de la realización de las demás actividades.

Producto 3: Informe que dé cuenta del avance del desarrollo los procesos formativos asociado al programa de formación de técnicos de articulación con la educación media en la con tres (3) fichas de estudiantes en el GIMNASIO SAN MATEO o la IE que se asigne en el departamento de Cundinamarca en el marco del proyecto SENATEC y de la realización de las demás actividades.

Producto 4: Informe final que dé cuenta del desarrollo los procesos formativos asociado al programa de formación de técnicos de articulación con la educación media con tres (3) fichas de estudiantes matriculados en el GIMNASIO SAN MATEO o la IE que se asigne en el departamento de Cundinamarca en el marco del proyecto SENATEC y de la realización de las demás actividades.

Nota: Los documentos serán revisados y aprobados por parte del equipo nacional. Se deberá cumplir con la asistencia a las reuniones que convoque el equipo para retroalimentación.

2. Ese trabajo quedará terminado y entregado el día 30-NOV-24 a más tardar, y en esa fecha expirará el contrato.
3. Una vez terminado el trabajo a satisfacción del Director General, la OIT pagará al colaborador externo la suma de: COP 30,663,409.00 (Treinta Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Nueve), que será su única remuneración y que cubrirá los gastos que haya podido contraer, por ejemplo los de mecanografía, etc. El colaborador externo no tendrá derecho a reclamar, en ninguna circunstancia, otros pagos que no sean los antes indicados expresamente.
4. El pago se efectuará en la forma siguiente :

Forma de pago:

PAGO 1: \$8,931,090 COP Un pago por valor de \$8.931.090 COP contra entrega del producto 1 en el mes de junio

PAGO 2: \$8,931,090 COP Un pago por valor de \$8.931.090 COP contra entrega del producto 2 en el mes de julio

PAGO 3: \$8,931,090 COP Un pago por valor de \$8.931.090 COP contra entrega del producto 3 en el mes de septiembre

PAGO 4: \$3.870.139 COP Un pago por valor de \$3.870.139 COP contra entrega del producto 4 en el mes de noviembre

Autorizado por:

Thomas Wissing,
Director Administrativo
Oficina de la OIT para los Países Andinos.

5. El colaborador externo presentará la factura o facturas para que se pueda proceder al pago correspondiente, de conformidad con el calendario de pago establecido en el contrato. En la factura o facturas deben figurar los servicios prestados así como el **número de orden de compra o de contrato**. Las facturas han de remitirse a:

International Labour Organization
Las Flores 275
San Isidro

Los cargos bancarios de las operaciones de pago a favor del colaborador externo se dividen, en todos los casos, entre las partes (la OIT y el beneficiario asumen cada cual los cargos de sus respectivos bancos).

6. Las cláusulas uniformes reproducidas en la página siguiente forman parte integrante del presente contrato.

Observaciones y cláusulas adicionales :

CLÁUSULAS UNIFORMES

Condición jurídica del colaborador externo

7. Queda entendido que, en virtud de este contrato, el colaborador externo trabaja de manera independiente y que no se le considera funcionario ni empleado de la OIT. No le es aplicable el Estatuto del Personal de la OIT ni las reglas aplicables a las condiciones de empleo de los funcionarios con contrato de corta duración. El colaborador externo no puede exigir de la OIT el reembolso de los impuestos sobre la renta pagaderos en relación con los honorarios correspondientes al presente contrato, y será el único responsable de pagar cualquier impuesto nacional sobre la renta que grave los emolumentos pagaderos en virtud del presente contrato.

8. Mientras desempeñe sus obligaciones en virtud del presente contrato, el colaborador externo actuará, en todo momento, de un modo que esté en consonancia con sus relaciones con la OIT y no se dedicará a actividad alguna incompatible con ellas. Ni al realizar el trabajo contratado ni ulteriormente utilizará de modo perjudicial para los intereses de la Organización, o incompatible con ellos, la información de carácter confidencial o reservada que haya llegado a su conocimiento en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

9. Todos los derechos, entre ellos los de título, de autor y de patente, correspondientes a un trabajo realizado por el colaborador externo en virtud del presente contrato, pertenecerán a la OIT, que será la única con derecho a utilizarlos.

10. Si, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente contrato, el colaborador externo tienen que viajar a otro lugar que no sea el suyo normal de residencia, recibirá, a petición propia, una carta en la cual se certificará que es un "experto en misión" que viaja por cuenta de la OIT.

Seguro

11. La OIT no aceptará responsabilidad alguna en los casos de muerte, lesiones o enfermedad del colaborador externo. El colaborador externo certifica que está amparado adecuadamente por un seguro que cubre esos riesgos. El colaborador externo no estará cubierto en ningún caso por seguro alguno de la OIT, y le incumbirá contraer por su cuenta las pólizas de seguro personal que estime necesarias, incluida la relativa a la responsabilidad civil.

Trabajo insatisfactorio o incompleto

12. Si el trabajo en este contrato no fuera satisfactorio o conforme a las condiciones más arriba formuladas, la OIT se reserva el derecho, según el caso, de exigir su interrupción, corrección o modificación o de rehusarlo. En tales casos el pago podrá efectuarse mediante prorrateo, según el trabajo realizado a satisfacción el Director General.

Conflictos

13. Todo conflicto que surja en relación con la aplicación o la interpretación de este contrato se someterá al Tribunal Administrativo de la OIT, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo II del Estatuto del Tribunal.

DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS CONTRATOS CON AUTORES

- (a) La finalidad primordial de la política de la OIT en materia de publicaciones es facilitar el estudio y análisis objetivos, divulgar el conocimiento y estimular la discusión de los principales problemas y tendencias sociales y económicas en los diferentes países del mundo, a fin de promover la acción nacional e internacional a alcanzar los objetivos de la Organización.
- (b) En razón de su carácter internacional, las publicaciones de la OIT se inspiran en la experiencia adquirida en la mayor diversidad posible de países y reflejan necesariamente concepciones y prácticas de diferentes sistemas políticos, sociales y económicos. Se hace todo lo posible para dar una cabida equilibrada en las publicaciones a trabajos relativos a países que se encuentran en diferentes fases de desarrollo y que presentan características institucionales y de otra índole muy divergentes.
- (c) Al seleccionar para su publicación los manuscritos que se conformen a estas normas, los principales criterios que han de observarse son la exactitud de los hechos, la presentación objetiva de diferentes opiniones y la utilidad práctica que puedan tener la información y el análisis que contengan.
- (d) Esta política no excluye la expresión de puntos de vista u opiniones sobre cuestiones controvertibles, pero todos los autores de trabajos que haya de publicar la OIT, o que se publiquen por cuenta de la OIT, deberán ajustarse a las normas y a los criterios antes mencionados y respetar el carácter internacional de las publicaciones de la OIT, que no pueden utilizarse para defender o censurar regímenes o ideologías políticas determinados.
- (e) La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores y su publicación no significa que la OIT las sancione.
- (f) No se publicará ningún texto que esté en pugna con los objetivos y fines de la Organización.
- (g) La OIT se reserva el derecho de proponer modificaciones a los manuscritos preparados por colaboradores externos, a fin de asegurar el respeto de los principios arriba enunciados, así como el derecho de rehusar esos manuscritos sin obligación alguna, en el caso de que no se llegue a un acuerdo acerca de las modificaciones propuestas.
- (h) Si se publica el trabajo realizado en cumplimiento de este contrato, podrá mencionarse al autor de manera apropiada, salvo si se trata de informes de conferencias y reuniones.
- (i) Si el colaborador externo desea incorporar a su trabajo un escrito anterior, publicado o no, deberá obtener de quienes posean los derechos de autor la autorización para publicarlo, utilizarlo y adaptarlo, así como demostrar a la OIT que le ha sido debidamente concedida dicha autorización.
- (j) El colaborador externo certifica que tiene el derecho de ceder los derechos de autor y cualesquiera otros derechos mencionados en el presente contrato y se compromete a indemnizar a la OIT por cualesquiera daños (incluidos las costas judiciales y otros gastos fundados) sufridos por ésta como consecuencia de haberse reconocido a un tercero parte de los derechos de autor o cualesquiera otros derechos mencionados en el presente contrato.

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

//

Resultado Etapa VRMCP

No admitido

Admitidos para esta OPECE

215

No admitidos para esta OPECE

31

Bogotá D.C. - Julio 3 de 2025

Señores

Comisión Evaluadora - Operador logístico del concurso

Concurso de Méritos FGN 2024

Fiscalía General de la Nación

Ciudad

Asunto: Reclamación frente a la observación de no acreditación del requisito mínimo de experiencia profesional como parte del resultado de la verificación de requisitos mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) por supuesta no acreditación de experiencia profesional.

Yo, Iván Alejandro Veloza Peñuela, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Chía/Cundinamarca, ciudadano colombiano en ejercicio, en mi calidad de aspirante debidamente inscrito para el código de empleo I-105-AP-09(5) con denominación profesional experto, presento de manera formal la reclamación fundada en los términos contenidos en el Art. 12 del Acuerdo No. 001 de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”* y en el ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de la observación contenida en los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos del Concurso de Méritos FGN 2024, según la cual se indica: *“El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”*, como se observa en la imagen a continuación:

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Resultado Etapa VRMCP	Admitidos para esta OFCE	No admitidos para esta OFCE
No admitido	215	35

Tal determinación desconoce no sólo los documentos aportados, sino también el marco normativo que regula el reconocimiento de experiencia profesional, particularmente la que se acredita mediante contratos de prestación de servicios.

En virtud de lo expuesto, sírvase de reconocer como “**válida**” la experiencia profesional acreditada mediante contratos de prestación de servicios junto con valoración y validación de la certificación ANMAR Emprendimientos y la de la OIT y en consecuencia se revierta la observación que me excluye del proceso por supuesta falta de experiencia profesional y como resultado se cambie el **resultado de la verificación de requisitos mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) al estado de ADMITIDO.**

Hechos

En el marco del procedimiento administrativo orientado a la selección de servidores públicos por mérito, la reglamentación contenida en el Acuerdo No. 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación contempla, en su artículo 12, una disposición fundamental para la protección del debido proceso y el principio de confianza legítima: la posibilidad de subsanar errores formales o técnicos incurridos durante la inscripción, siempre que la reclamación se formule dentro del término legal previsto.

El artículo 12 establece expresamente que “los errores formales cometidos por los aspirantes al momento de la inscripción o aquellos derivados de fallas técnicas del aplicativo informático dispuesto por la Entidad podrán ser subsanados por el aspirante mediante reclamación presentada en el término establecido en el cronograma del proceso”. Esta previsión, aunque circunscrita a un aspecto procedimental, tiene una profunda relevancia desde la perspectiva del derecho probatorio, toda vez que reconoce la posibilidad de corregir situaciones en las que la manifestación externa de voluntad del aspirante —la prueba documental de su mérito— puede verse desvirtuada por defectos no sustanciales o por fallos en la infraestructura tecnológica del proceso.

Bajo el contexto anteriormente expuesto dicha decisión resulta contraria a la normativa del concurso, así como a la legislación y jurisprudencia nacional vigente, por cuanto desconoce el valor probatorio de los contratos de prestación de servicios profesionales que aporté como evidencia donde constan más de seis (6) años de experiencia profesional conforme solicita el requisito de experiencia asociado código de empleo I-105-AP-09(5) con denominación profesional experto de acuerdo con la información que reposa en el sistema de información dispuesto por el operador conforme se evidencia a continuación:

Requisitos Mínimos de Experiencia

Seis (6) años de experiencia profesional

- i. Con ocasión de mi debida inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, cargué oportunamente los soportes correspondientes a mi formación académica y a mi experiencia profesional.
- ii. El artículo 12 del Acuerdo acoge el criterio de permitir que los aspirantes conserven su derecho a ser evaluados en condiciones de igualdad, siempre que actúen con diligencia y dentro del marco temporal establecido.
- iii. Atendí en debida forma lo establecido en el Acuerdo 001 de 2025 en el Art. 17 denominado “*Factores para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos*” en el cual establece y define el factor experiencia en específico la experiencia profesional como la “*adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión*” de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014.
- iv. Dado lo anterior, es importante indicar y resaltar que obtuve el grado de Ingeniero de Sistemas el día 28 de octubre de 2017 conforme reza el acta de grado N° 3918 emitida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.
- v. Adicional a lo anterior me encuentro debidamente inscrito en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, la cual es la entidad pública que tiene la función de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería y del cual se me otorgo la matricula profesional N° 25255-375572 con fecha de expedición 06 de diciembre de 2017.
- vi. Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015, Art. 2.2.2.3.7, establece que “**la experiencia incluye la desarrollada mediante contratos de prestación de servicios, cuando las actividades sean propias del perfil exigido**”. Vulnerar este criterio implica un error de valoración probatoria, al descartar medios conducentes.
- vii. El artículo 18 del mismo cuerpo normativo (Acuerdo 001 de 2025) determina que dicha experiencia debe ser acreditada mediante certificaciones que especifiquen, entre otros aspectos, la duración, la naturaleza de las funciones y la entidad contratante, sin que en ningún caso se imponga una limitación relacionada con la modalidad contractual, es decir, **no se excluye el reconocimiento de contratos de prestación de servicios como fuente válida de experiencia profesional.**
- viii. A nivel reglamentario, el Decreto 1083 de 2015, Art. 2.2.2.3.7, precisa que la experiencia se puede derivar de “**la ejecución de actividades relacionadas con el**

objeto del contrato”, sin importar si se trató de un vínculo laboral o de un contrato de naturaleza civil. Por tanto, negar valor a los contratos de prestación de servicios profesionales resulta jurídicamente improcedente.

- ix. De acuerdo con las observaciones que se presentan en el sistema de información <https://sidca3.unilibre.edu.co/> en cada uno de los registros de experiencia se indica tipo de experiencia “No aplica”, Estado “No válido” como se muestra a continuación:

Resultados

Experiencia									
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	17/07/2023	05/12/2023			No aplica	No válido	
2	Oficina Internacional del Trabajo - OIT	Contratista	04/06/2024	30/11/2024			No aplica	No válido	
3	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Docente ocasional	01/02/2018	26/12/2018			No aplica	No válido	
4	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	01/02/2023	17/12/2023			No aplica	No válido	
5	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	22/01/2024	16/12/2024			No aplica	No válido	
6	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	21/02/2019	18/12/2019			No aplica	No válido	
Total Experiencia:						00/00			

- x. Al indagar específicamente en cada una de ellas se indica como observación **“Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, el empleo al que se postuló no solicita Experiencia Docente. nexdoc.”**

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	17/07/2023	05/12/2023			No aplica	No válido	

Fecha inicio
17/07/2023
Fecha final
05/12/2023

☐ Empleo actual
Fecha Expedición
dd/mm/yyyy

Empresa
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Cargo
Instructor

Tipo Experiencia
No aplica

☐ Válido
☒ No válido
☐ Válido con experiencia

Observación
Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, el empleo al que se postuló no solicita Experiencia Docente. nexdoc.

VIDA
CERTIFICACIÓN No. 2023
EL SUSCRITO SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,
HACE CONSTAR
Que el (a) señor (a) **IVAN ALEJANDRO MUÑOZ PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80448939 de (Cita Ciudadanía), suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulado por la Ley 90 de 1995 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificado por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:
1. No. y fecha del Contrato: 408545 del 06 de febrero de dos mil veintidós (2022)
Objeto: Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en períodos tipo de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial o virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por presente en los diferentes niveles de formación impartidos en el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos y sus subcentros.
Plazo de ejecución: Once (10) de febrero hasta el nueve (09) de julio de dos mil veintidós (2022)
Fecha de ejecución: Once (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Terminación del contrato: Nueve (09) de julio de dos mil veintidós (2022)
Vigencia de ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
Valor: Se fija como valor total para este contrato la suma de **DECECHOSE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (C/TE. 333.530.000)**

Fecha Inicio 01/02/2022	Fecha Final 01/12/2022
☐ Empleo actual	Fecha Expiración dd/mm/yyyy
Empresa Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Cargo Instructor
Tipo Experiencia No aplica	

☐ Válido
 ☒ No válido
 ☐ Válido con documentación

Observación

Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, el empleador al que se postuló no solicita Experiencia Docente, neither.

004723...

SENA

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACIÓN N.º 1947

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (a) señor (a) **RAFAEL ALVARADO VEGA PEREIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8040038, suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

I. No. del Contrato: 002 3470891 del 26 de enero de dos mil veintidos (2022)

Objeto: Controlar la prestación de servicios personales de carácter temporal de un instructor para impartir formación profesional integral a estudiantes que se dedican de acuerdo con los programas en los diferentes niveles de formación de manera presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos y sus subcentros.

Plazo de ejecución: Del primero (01) de febrero hasta el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Inicio de ejecución: primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Terminación de contrato: Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Término de Ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 meses y 17 días a partir del 01 de febrero, sin excluir la presente agenda presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Prórroga: Las partes convienen en común acuerdo según el acto firmado el día 29 de agosto, prorrogar el presente contrato por veintidós (22) días hasta el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Adición: Teniendo en cuenta la prórroga, el presente contrato se adiciona en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL

Fecha Inicio 22/01/2024	Fecha Final 14/12/2024
☐ Empleo actual	Fecha Expiración dd/mm/yyyy
Empresa Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Cargo Instructor
Tipo Experiencia No aplica	

☐ Válido
 ☒ No válido
 ☐ Válido con documentación

Observación

Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, el empleador al que se postuló no solicita Experiencia Docente, neither.

0047046...

SENA

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (a) señor (a) **RAFAEL ALVARADO VEGA PEREIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8040038, suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

I. No. y Fecha del Contrato: 001 PCONTR 1779640 del 20 de enero de 2024

Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor para controlar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación profesional presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, todos, subcentros y/o ambientes dispuestos para la formación.

Plazo de ejecución: Del 22 de enero de 2024 al 14 de diciembre de 2024

Inicio de ejecución: 22 de enero de 2024

Terminación de contrato: 14 de diciembre de 2024

Término de ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 meses y veintidós (22) días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Valor: La suma como valor total para este contrato la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO (62.790.000) M.P.**

Obligaciones:

1) Ejecutar las actividades de formación profesional integral que se sean asignadas en los programas. 2) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA, según la normatividad vigente. 3) Cumplir con todas las normas del SENA asignadas para el ingreso a los centros de información y gestión del SENA, que requieren para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desvinculación, garantizando

xi. De igual forma, no se generó el análisis y evaluación de la certificación cargada y denominada “ANMAR Emprendimientos” conforme se cargó en el ítem de experiencia de la plataforma como parte de la documentación a ser analizada en el proceso, tal y como consta en la imagen a continuación:

Downloaded from <https://pubs.aip.org/> by [university of california] on 04/11/18. See <https://pubs.aip.org/termsandconditions> on AIP's site for terms of use.

- xiii. El día 2 de julio de 2025 mediante el sistema de información <https://sidca3.unilibre.edu.co/> se me brinda como resultado de la verificación de requisitos mínimos la observación:

“El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”

Fundamento jurídico y doctrinal

En el contexto de los concursos públicos, el principio de objetividad exige que la evaluación de los méritos se realice con base en criterios previamente establecidos, uniformes y susceptibles de verificación objetiva, de manera que se elimine todo riesgo de arbitrariedad o discriminación. La Constitución Política, en su artículo 209, dispone de forma taxativa que “la función pública es un servicio de interés general que se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” (C.P., art. 209). De ese enunciado deriva el deber ineludible de que los servidores encargados de la revisión documental actúen con imparcialidad y transparencia, evitando que sus preferencias subjetivas o sesgos personales influyan en el resultado de la valoración de los aspirantes.

A esa exigencia constitucional se suma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el cual, en su artículo 3º, consagra como principios rectores de toda actuación administrativa el de “imparcialidad” y el de “buena fe”, entre otros (Ley 1437 de 2011, art. 3). La imparcialidad se traduce en la obligación de los evaluadores de abstenerse de cualquier intervención en la que concurren intereses personales o vínculos que puedan comprometer su neutralidad; y la “buena fe” impone la responsabilidad de no desconocer ni obstaculizar el derecho de los aspirantes a un proceso equitativo.

Cuando el sujeto encargado de la verificación documental incurre en apreciaciones fundadas en criterios subjetivos –por ejemplo, al descartar de plano contratos de prestación de servicios o certificaciones de experiencia sin verificar su contenido funcional– se transgrede la objetividad del procedimiento. Este tipo de conductas, además de contrariar los principios constitucionales, violan el debido proceso administrativo (C.P., art. 29), pues impiden al aspirante conocer con claridad los parámetros de evaluación y presentar los argumentos o pruebas que justifiquen su mérito real.

En aplicación de estos principios, toda decisión de exclusión por supuestos “errores formales” o “falla técnica” debe ser acompañada de una motivación clara que explique cómo y por qué afecta el cumplimiento de los requisitos, y debe ofrecer al aspirante la

oportunidad de subsanar –en los términos del artículo 12 del Acuerdo No. 001 de 2025– cualquier documento cuya omisión derive de un fallo del sistema o de un acto involuntario. De lo contrario, se produce un vicio de objetividad que atenta contra la igualdad de oportunidades y contra la función pública como servicio imparcial al que todos tienen derecho.

En consecuencia, la subsanación de errores formales no solo es un acto de mera corrección documental, sino un mecanismo esencial para preservar la objetividad probatoria del concurso y garantizar que la valoración de los méritos dependa exclusivamente de las cualidades y competencias acreditadas por cada aspirante, en estricto respeto de los principios de imparcialidad, legalidad y debido proceso.

En cualquier concurso público, la objetividad y la capacitación adecuada del personal encargado de la valoración documental son indispensables para garantizar la imparcialidad y el debido proceso. Cuando el operador adolece de falta de formación en los lineamientos unificados, como el Criterio 487 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), recae sobre el aspirante una carga procesal indebida, forzándolo a subsanar defectos originados en errores ajenos a su conducta. Por otra parte, se cuenta con la Sentencia SU-067 de 2022^[1] emanada de la Corte Constitucional, donde se establece que la tutela es procedente en concursos Abierto de méritos cuando se vulnera el derecho al debido proceso por errores de la Administración en este caso el generado por la Universidad Libre en calidad de operador técnico del Concurso Abierto de Méritos.

Así mismo el Consejo de Estado mediante Sentencia 00553 de 2014^[2], considera ilegal inadmitir a un concursante cuando la falta de comprensión del documento por parte del operador o a quien haya delegado puede obedecer a errores no imputables al aspirante y donde cobra total sentido y relevancia el principio de prevalencia del derecho sustancial consagrado en el art. 228 de la Constitución Política de Colombia en el cual se exige a la entidad operadora privilegiar la verificación sobre la exclusión arbitraria dado que establece que las formalidades de los procesos judiciales deben interpretarse y aplicarse de manera que se facilite el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y no como un obstáculo para su protección. En el sentido de lo expuesto este principio busca garantizar que las normas procesales sean un medio para la efectiva realización de los derechos sustanciales y no un fin en sí mismas.

[1] Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia SU-067 de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su067-22.htm> [2] Consejo de Estado. (2014).

Sentencia 00553 de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=70188>

Una vez expuestos los hechos es pertinente considerar que la determinación tomada desconoce el marco normativo que regula los concursos públicos en Colombia, los principios probatorios aplicables y en particular, el **Criterio Unificado de la CNSC de 2020** (Radicación: CRITERIOS_487), en el que se establece de manera expresa que la experiencia derivada de contratos de prestación de servicios **debe ser valorada como válida**, siempre que exista correspondencia funcional entre el objeto contractual y las funciones del empleo ofertado.

Este Criterio Unificado, aprobado por la Sala Plena de Comisionados de la CNSC el 10 de noviembre de 2020, establece reglas claras para los procesos de selección, precisando que la experiencia profesional **puede acreditarse mediante certificaciones de contratos** en los cuales las funciones estén implícitas en el objeto contractual o detalladas en manuales específicos de funciones (CNSC, 2020, pp. 1–7). En ese sentido, cuando el aspirante acredita mediante certificaciones o actas de liquidación que ha ejecutado contratos cuyo objeto se relaciona directamente con las funciones del cargo, **la experiencia debe considerarse válida, sin importar el tipo de vínculo contractual**.

Este criterio tiene fundamento en el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que los certificados deben describir las funciones, sin imponer condiciones adicionales sobre el tipo de contrato. Más aún, el propio Decreto establece en su artículo 2.2.2.3.7 que la experiencia profesional se refiere a la desarrollada en ejercicio de actividades propias de la profesión, a partir de la culminación del pensum académico.

Como bien se **indica en el hecho ii**, el Artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025 define la experiencia profesional como **“la adquirida después de obtener el título profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”**. En esa misma línea, el Artículo 18 exige para su acreditación la presentación de certificaciones que especifiquen las funciones desarrolladas, la duración de la actividad y la entidad contratante, sin condicionar en ningún lugar su validez al tipo de vínculo contractual.

Ahora bien, conforme al Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional debe entenderse como la adquirida **“a través del desempeño de actividades relacionadas con el objeto del contrato, independientemente de la naturaleza jurídica del mismo”**. En consecuencia, los contratos de prestación de servicios celebrados con entidades del Estado, cuyo objeto consista en la ejecución de actividades propias del ejercicio profesional del aspirante, deben ser reconocidos como experiencia profesional válida.

Lo descrito hasta el momento contraviene el principio de buena fe (C.P., art. 83) y el deber de idoneidad que impone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra la imparcialidad y la buena fe como ejes de la actuación administrativa, **obligando a la entidad u operador en este caso a actuar con diligencia y competencia profesional** (Ley 1437 de 2011, art. 3). En contraste, la falta de conocimiento del Criterio 487 de la CNSC por parte del evaluador produce **demoras injustificadas y genera sobrecostos en tiempo y recursos para el aspirante**, lo cual desvirtúa la igualdad de oportunidades que el artículo 209 de la Constitución Política garantiza para la función pública. Esto permite la comprensión clara donde se debe entender que la subsanación de los vicios formales recae naturalmente en la Administración u operador del concurso, mas no en el aspirante, cuando estos derivan de deficiencias del sistema o del desconocimiento de criterios técnicos.

Ahora bien, esta reclamación se ve reforzada por la incorporación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el cargo de Instructor, adoptado mediante la Resolución No. 1-0674 de 2024 por el SENA. En dicho manual se establece, con claridad el requisito DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA, en el cual se indica que en estudios se requiere Título de Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Educación. (Ver anexo N.B.C) Tarjeta profesional en los casos que la profesión esté reglamentada. De hecho, es práctica institucional del SENA contratar instructores bajo la modalidad de prestación de servicios.

En este sentido, la exclusión con base en un criterio restrictivo sobre la modalidad contractual representa una violación del principio de mérito (art. 125 C.P.), del principio de confianza legítima (art. 83 C.P.) y del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (art. 228 C.P.). La entidad evaluadora está en la obligación de valorar los medios probatorios conforme a la sana crítica y no desconocer medios conducentes, pertinentes y útiles para acreditar el cumplimiento de los requisitos del concurso.

Por otra parte, es importante considerar que la conclusión generada al **hecho xi** es jurídicamente improcedente, por cuanto desconoce no sólo la normativa nacional vigente en materia de empleo público y valoración de méritos, sino también la jurisprudencia administrativa, los criterios unificados de la CNSC, los principios del derecho probatorio y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano como miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Expuesto lo anterior en primer lugar, debe señalarse que entre los documentos aportados se encuentra la certificación correspondiente a un contrato ejecutado en el **marco de un convenio de cooperación celebrado entre el Ministerio de Tecnologías de la**

Información y las Comunicaciones (MinTIC), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la OIT, cuya finalidad era el desarrollo de competencias digitales y procesos formativos a nivel nacional. Este contrato fue suscrito bajo el marco de asistencia técnica de la OIT, organización especializada de las Naciones Unidas, de la cual Colombia es Estado miembro desde 1919 y parte activa de múltiples convenios internacionales ratificados, entre ellos el Convenio 88 sobre el Servicio Público de Empleo y el Convenio 122 sobre la política de empleo.

En virtud de estos compromisos, el Estado colombiano reconoce la OIT como entidad competente para cooperar técnicamente en la ejecución de proyectos de formación y empleabilidad y los contratos celebrados bajo su amparo gozan de reconocimiento en el derecho interno, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Constitución Política. En tal sentido la cooperación internacional celebrada entre entidades del Estado colombiano y organismos como la OIT se enmarca dentro del principio de legalidad administrativa y de colaboración armónica entre entidades consagrado en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y soportado que

“Colombia es miembro de la OIT desde el año 1919, donde el país ha ratificado 61 convenios (52 actualmente en vigor) entre los cuales se encuentran 8 de los 10 convenios fundamentales. El equipo de la OIT en Colombia está encargado de contribuir con el mandato de promover el trabajo decente e impulsar la justicia social, a partir de las actividades de asistencia técnica con sus constituyentes en el país: gobiernos, empleadores y trabajadores”. <https://www.ilo.org/es/regiones-y-pa%C3%ADses/america-latina-y-el-caribe/colombia>

Adicionalmente, **la experiencia adquirida en estos contratos, al tener un objeto sustancialmente idéntico al de los contratos de prestación de servicios del SENA en el rol de instructor**, debe ser reconocida como experiencia profesional válida, en tanto se desarrollaron funciones de formación, docencia y transferencia de conocimiento en áreas propias del ejercicio de la ingeniería de sistemas. La congruencia entre dichas funciones y las contempladas en el Manual Específico de Funciones del cargo instructor (Resolución 1-0674 de 2024) es incuestionable, por lo que la exclusión del aspirante por este motivo **vulnera el principio de equivalencia funcional y sustancial** que rige en materia de concursos públicos.

En segundo lugar, esta reclamación enfatiza que entre los documentos probatorios también se encuentra una **certificación laboral expedida en el marco de un emprendimiento personal** constituido legalmente conforme demuestra mediante CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL emitido por la Cámara de Comercio del Amazonas junto a su correspondiente registro ante la DIAN mediante el

RUT, ambos documentos se presentan como documento anexo, en el cual el suscrito ha ejercido de manera autónoma y continua la profesión liberal de ingeniería de sistemas, cumpliendo labores técnicas, administrativas y de consultoría digital. Así mismo, el Criterio Unificado de la CNSC aprobado el 10 de noviembre de 2020 (Radicado CRITERIOS_487), establece que la experiencia profesional puede derivarse de actividades ejecutadas de manera independiente, siempre que se encuentren debidamente certificadas y tengan relación directa con las funciones del empleo a proveer. De manera coherente, el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.7, permite que se acredite experiencia mediante certificados que provengan de ejercicio independiente o autónomo, sin restringir su validez probatoria.

Desde el plano constitucional, debe recordarse que el artículo 125 de la Carta Política consagra el principio de mérito como criterio rector del acceso a la función pública. Negar el reconocimiento de contratos ejecutados con organismos internacionales y de certificaciones derivadas del ejercicio profesional independiente vulnera este principio, al sacrificar la sustancia de la trayectoria profesional por consideraciones puramente formales.

Por tanto, el desconocimiento de los contratos de prestación de servicios presentados como soporte de mi experiencia profesional no sólo contradice la normativa aplicable, sino que representa una omisión sustancial en el análisis del mérito real del aspirante. El acto de exclusión, al carecer de valoración racional, técnica y jurídica del contenido de los documentos aportados, incurre en un defecto sustantivo que afecta el núcleo del derecho a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos.

En ese orden de ideas, el hecho de que la experiencia haya sido adquirida bajo contratos de prestación de servicios no desnaturaliza su valor probatorio. La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-598 de 2009, ha sostenido que la administración no puede imponer formalidades que vacíen de contenido el principio de mérito (C.P., art. 125), ni desconocer la confianza legítima de los aspirantes que actúan bajo el supuesto de que la experiencia ejercida y debidamente certificada será evaluada con criterios objetivos y razonables.

Petición

Por lo anterior, y conforme al Acuerdo 001 de 2025, que en sus artículos 17 y 18 no establece restricción alguna respecto de la modalidad contractual, esta reclamación solicita con fundamento constitucional y legal que:

1. Se reconozca que la carga procesal adicional impuesta al aspirante por errores subjetivos debe ser absuelta mediante la activación de la subsanación prevista en el artículo 12 del Acuerdo No. 001/2025, sin penalizarlo.

2. Se emita un pronunciamiento motivado que corrija de oficio cualquier omisión o error de criterio, devolviendo la carga de la actuación administrativa a la entidad u operador y no al aspirante.
3. Se retrotraiga el proceso al momento anterior a mi exclusión como aspirante, garantizando así la continuidad dentro del concurso en condiciones de igualdad y conforme a los principios de mérito, legalidad y debido proceso.
4. Se revise de fondo y de manera motivada la documentación aportada, en particular los contratos de prestación de servicios profesionales, analizando su contenido, duración y funciones, a la luz de los artículos 17 y 18 del Acuerdo 001 de 2025, el Decreto 1083 de 2015 y Criterio 487 Unificado de la CNSC.
5. Que se reconozca como experiencia profesional válida la derivada del contrato ejecutado en el marco del convenio entre el SENA, el MinTIC y la OIT, por tratarse de funciones equivalentes a las del cargo instructor convocado.
6. Que se reconozca como experiencia profesional válida la derivada del ejercicio independiente de la ingeniería de sistemas, acreditada mediante certificación expedida por el emprendimiento personal del aspirante.
7. Que se deje sin efecto la observación de no cumplimiento de requisitos mínimos, se retrotraiga la actuación a la etapa anterior a la exclusión y se me permita continuar como aspirante en igualdad de condiciones en el proceso de selección.
8. Se revoque la observación de no cumplimiento del requisito de experiencia profesional y en su lugar, se reconozca válidamente el cumplimiento de los seis (6) años exigidos.
9. Se revoque y retrotraiga la decisión que me excluye del concurso por supuesta falta de experiencia, reconociendo la validez probatoria de la experiencia acreditada.
10. Se cambie de forma inmediata el resultado a ADMITIDO para continuar en las etapas subsiguientes del concurso, garantizando el respeto al principio del mérito, el derecho al debido proceso y la igualdad, lo cual garantiza el principio de igualdad de condiciones con los demás aspirantes.
11. Se emita un pronunciamiento motivado que aplique de forma razonable y conforme al principio de sana crítica la normatividad vigente y los lineamientos unificados de la CNSC y sobre todo la aplicación de los factores de análisis y evaluación para la verificación de requisitos mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) contenidos en el acuerdo 001 de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.
12. Me sea notificada la respuesta a la reclamación por medio electrónico al correo indicado al pie de mi firma.

Esta solicitud se realiza en ejercicio del derecho constitucional de petición (art. 23 C.P.) y conforme a los principios de legalidad, transparencia, racionalidad administrativa y responsabilidad estatal. En caso de no obtener una respuesta de fondo favorable, me reservo el derecho a interponer los recursos y acciones judiciales que correspondan en sede contenciosa o de control de legalidad.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo a la espera de una pronta respuesta de fondo, dentro de los términos legales.

Iván Alejandro Veloza Peñuela

Cedula de Ciudadanía [REDACTED] de Chía/Cundinamarca

e-mail: [REDACTED]

Anexos:

- Criterio Unificado 487 *“Reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC la experiencia relacionada o profesional relacionada cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas las funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o se encuentran establecidas en la constitución o en la ley”*
- Manual específico de Funciones y competencias laborales SENA
- Red_C_Informática_Diseño_y_Desarrollo_de_Software_Software_Grado01–20_CFP.pdf
- 02_ESTUDIO PREVIO STH.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-2025-003341 - NIS 2025-02-01915

CRITERIO UNIFICADO

REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY

Ponente: Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón
Fecha de sesión Sala: 10 de noviembre de 2020

1. Competencia de la CNSC para definir lineamientos generales para los procesos de selección.

De conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley (...)”*.

En concordancia con esta norma, el literal a) del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC - 20181000000016 del 10 de enero de 2018, *“Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, asigna a la Sala Plena de Comisionados la función de *“Definir los lineamientos para el desarrollo de los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de los sistemas de carrera que se encuentran bajo la administración y vigilancia de la CNSC (...)”*.

En cumplimiento de esta función, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, en sesión del 10 de noviembre de 2020, aprobó el presente Criterio Unificado.

2. Marco jurídico.

El artículo 19 de la Ley 909 de 2004, define el empleo público en los siguientes términos:

1. (...) conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales (Subrayado fuera del texto).

Además de reiterar la anterior definición, el artículo 2º de los Decretos Ley 770 y 785 de 2005, establece que las funciones de los empleos públicos deben ser fijadas por las autoridades competentes, *“(...) salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en la ley o en leyes especiales”* (Subrayado fuera del texto).

Complementariamente, el Parágrafo 2º del artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 1083 de 2015 señala, para las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, Corporaciones Autónomas Regionales, Entes Universitarios Autónomos, entre otras entidades del Nivel Nacional, que “(...) En el caso de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos con funciones señaladas en la Constitución Política o en las leyes, cumplirán las allí determinadas” (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 2.2.6.3 ibídem precisa que le corresponde a la CNSC, “(...) elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos” (Subrayado fuera del texto).

A su vez, el artículo 2.2.6.8 de esta misma norma, determina que los procesos de selección que realiza la CNSC, “(...) Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados” (Subrayado fuera de texto).

3. Definiciones.

Para los efectos del presente Criterio Unificado, resulta procedente traer a colación los siguientes conceptos:

- a) Experiencia Relacionada:** Para las entidades del Nivel Nacional, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la define como “(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

Esta misma definición se encuentra en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 para las entidades del Nivel Territorial, a la que le agrega al final “(...) o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”.

- b) Experiencia Profesional:** Para las entidades del Nivel Nacional, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, establece que esta experiencia

Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

(...)

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional (Subrayado fuera de texto).

Y para las entidades del Nivel Territorial, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, la define como

(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Esta última definición se debe leer en forma integral con la naturaleza general de las funciones y los requisitos que para los empleos públicos del Nivel Profesional establecen los artículos 4, numeral 3, y 13, numeral 13.2.3, ibídem:

(...)

4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales (Subrayado fuera de texto).

(...)

13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

13.2.3. Nivel Profesional

Para los empleos del orden Departamental, Distrital y Municipal:

Mínimo: Título profesional.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

Es decir, para las entidades del Nivel Territorial, la experiencia adquirida en un empleo público solamente se puede clasificar como Experiencia Profesional, si dicho empleo es del Nivel Jerárquico Profesional, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las entidades del Nivel Nacional, en virtud de los artículos 4, numeral 3, y 5, numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Decreto Ley 770 de 2005 y 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público se puede clasificar como Experiencia Profesional, si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

c) Experiencia Profesional Relacionada: En concordancia con las normas citadas en los dos literales anteriores, para las entidades del Nivel Nacional y Territorial, se entiende que es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

4. **Certificación de la Experiencia.**

Por regla general, la *Experiencia* se debe acreditar mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica, las cuales deben indicar expresamente, al menos, los siguientes datos, de conformidad con los artículos 2.2.2.3.8 y 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen¹.

La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo

¹ Decretos Ley 770 y 7852005, artículo 2º y Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

(artículos 12 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

5. Problema jurídico.

En los procesos de selección que realiza la CNSC, ¿cómo se debe valorar la *Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada* a partir de certificaciones laborales aportadas por los aspirantes que contienen implícitas las funciones desempeñadas en los cargos certificados o que las mismas se encuentran detalladas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o que se encuentran establecidas en la Constitución o en la ley?

6. Respuesta al problema jurídico planteado.

Para dar respuesta al problema jurídico señalado, se debe tener en cuenta que, en todos los casos, se debe realizar el análisis comparativo de las funciones certificadas con las del empleo a proveer, para determinar si alguna o algunas de aquéllas guardan o no relación con una o varias de éstas.

La CNSC, con el fin de unificar los criterios que se aplican en los procesos de selección hasta la firmeza de las listas de elegibles, en lo referente a la valoración de certificaciones laborales presentadas por los aspirantes para acreditar Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada, en los casos que tales certificaciones contienen implícitas las funciones desempeñadas en los cargos certificados, o que las mismas se encuentran detalladas en los MEFCL de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución, o que se encuentran establecidas en la Constitución o en la Ley, se imparten las siguientes instrucciones:

Para los efectos del presente Criterio Unificado, se debe entender por “*certificaciones laborales (...) que contienen implícitas las funciones desempeñadas (...)*”, aquéllas en las que tales funciones, aunque aparentemente no se encuentran listadas en la certificación, se encuentran contenidas en la denominación del empleo o en el objeto contractual de los que da cuenta dicha certificación, según los casos que más adelante se detallan.

Ahora bien, para identificar o consultar las funciones certificadas con las certificaciones a las que se refiere este Criterio Unificado, se debe acudir a las siguientes fuentes:

6.1 Cuando las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la Constitución o en la ley.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n). Los siguientes son algunos ejemplos, entre muchos otros, de empleos cuyas funciones se encuentran establecidas en las normas que se citan:

- **Agente de Tránsito y Transporte de las Entidades Territoriales:** Ley 1310 de 2009, artículo 5.
- **Alcalde:** Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
- **Asesor, Coordinador o Auditor Interno de la Oficina de Control Interno:** Ley 87 de 1993, artículo 12.
- **Comisario de Familia:** Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
- **Concejal:** Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.

- **Defensor de Familia:** Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
- **Docente:** Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto - Ley 1278 de 2002.
- **Inspector de Policía:** Ley 1801 de 2016, artículo 206.
- **Juez:** Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8.
- **Personero:** Ley 136 de 1994, artículo 178.
- **Revisor Fiscal:** Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

6.2 Cuando se trata de empleos de la Rama Judicial, cuyas funciones se encuentren establecidas en Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ).

En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas se deben consultar en los referidos Acuerdos. Esto de conformidad con los artículos 257 de la Constitución Política y 85 de la Ley 270 de 1996, según los cuales le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, entre otras funciones, reglamentar mediante Acuerdos la estructura y la planta de personal de las corporaciones de la Rama Judicial. Las normas contenidas en estos Acuerdos se encuentran dentro del concepto material de ley definido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-284 de 2015, M.P. Mauricio González Cuervo, en la que se precisa que estas normas son expedidas en virtud de la potestad reglamentaria constitucional atribuida por la Carta Política a dicho Consejo.

Por ejemplo, las funciones del **Auxiliar Judicial Ad Honorem** se encuentran definidas en el Acuerdo No. PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010 del CSJ o en el Acuerdo vigente.

6.3 Cuando el cargo certificado es de Jefe de una dependencia cuyas funciones se encuentran definidas en la ley.

En este caso, si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable asumir que como jefe de la dependencia le ha correspondido al aspirante, sino la ejecución operativa de todas las funciones que la ley establece para la misma, al menos sí la dirección, gerencia o coordinación y el seguimiento y control para que tales funciones se cumplan.

Por ejemplo, en una certificación laboral en la que consta que el aspirante se desempeñó como Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, aunque las funciones de este empleo no están definidas en la ley, las funciones de la dependencia se encuentran establecidas en el artículo 2º de la Ley 734 de 2002, en el que expresamente se señala que “*corresponde a las oficinas de control disciplinario interno (...), conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias*”, razón por la cual se puede inferir que al Jefe de esta oficina, al menos le habrá correspondido conocer los asuntos disciplinarios tramitados por esta dependencia, los cuales estarían bajo su dirección, seguimiento y control.

6.4 Cuando la certificación laboral se refiere a un empleo ofertado por cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución.

En este caso, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas se deben consultar en el MEFCL remitido por la entidad a la CNSC para dicho proceso de selección. Esto en aplicación del artículo 9º del Decreto 19 de 2012, que establece:

ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o

documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (Subrayado fuera del texto).

Para la contabilización de la *Experiencia* en estos casos, es requisito indispensable que la certificación especifique las fechas de inicio (día, mes y año) y fin (día, mes y año) de la vinculación en cada uno de los empleos certificados.

6.5 Cuando la certificación laboral se refiere al mismo empleo para el cual el aspirante se encuentra concursando.

Como en el caso anterior, en el presente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas se deben consultar en el MEFCL remitido por la entidad a la CNSC para el proceso de selección en ejecución y/o en la correspondiente OPEC.

También en estos casos, para la contabilización de la *Experiencia* se requiere obligatoriamente que la certificación especifique las fechas de inicio (día, mes y año) y fin (día, mes y año) de la vinculación en cada uno de los empleos certificados.

6.6 Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante.

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Auxiliar de Servicios Generales”, “Electricista”, etc.

En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.

6.7 Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria.

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, las labores propias de su profesión, establecidas en la correspondiente norma.

Los siguientes son algunos ejemplos de leyes que regulan el ejercicio de diferentes profesiones:

- **Administración de Empresas:** Ley 60 de 1981
- **Administración Pública:** Ley 1006 de 2006
- **Arquitectura:** Ley 435 de 1998
- **Biología:** Ley 22 de 1984
- **Contaduría Pública:** Ley 43 de 1990
- **Derecho:** Decreto Ley 196 de 1971
- **Economía:** Ley 37 de 1990
- **Geología:** Ley 9 de 1974
- **Ingenierías:** Ley 842 de 2003
- **Profesional de Archivística:** Ley 1409 de 2010
- **Psicología:** Ley 1090 de 2006
- **Química Farmacéutica:** Ley 212 de 1995
- **Tecnología en Regencia de Farmacia:** Ley 485 de 1998

6.8 Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un cargo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer.

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico.

6.9 Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución.

En estos casos, la(s) actividad(es) específica(s) descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo.

Algunos ejemplos de estos casos, identificados en los procesos de selección realizados recientemente por la CNSC, son los siguientes:

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo objeto es la "Prestación de servicios profesionales para la promulgación y la divulgación de los diferentes eventos que se ejecuten en el desarrollo de programas de salud pública por la entidad".
- Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es "Prestar servicios técnicos a la entidad para el mantenimiento preventivo y correctivo del hardware y software de los equipos de cómputo asignados a los funcionarios".

La viabilidad de los casos 6.3, 6.6 y siguientes, se determina de conformidad con lo previsto en los artículos 228 de la Constitución Política y 3 del CPACA y la jurisprudencia sobre esta materia.

El presente Criterio Unificado aplica a partir de la fecha de su aprobación, el 10 de noviembre de 2020.



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente



Red de Conocimiento Informática, Diseño y Desarrollo de Software - Área Temática Software

IDENTIFICACIÓN	
Nivel	Instructor
Denominación del Empleo	Instructor
Código	3010
Grado	01 – 20
Número de Cargos	6.379 (Seis mil trescientos setenta y nueve)
Regional	Donde se ubique el cargo
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa

Instructor 3010 Grado 01 – 20 – Centro de Formación Profesional – Software

ÁREA FUNCIONAL: Centro de Formación Profesional PROCESO: Gestión de la Formación Profesional Integral Red de Conocimiento: Informática, Diseño y Desarrollo de Software Área Temática: Software
PROPÓSITO PRINCIPAL
Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Software. 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Software. 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Software.

397





4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Software.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Software.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Software.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Generales.

1. Estructura del sistema educativo nacional.
2. Formación profesional: Definición institucional, fundamentos y características.
3. Contexto social, productivo y tecnológico para la formación profesional: caracterización del sector, análisis funcional, planes de desarrollo nacional, regional, territorial y sectorial
4. Sujeto de formación: Características sociales y económicas, estilos y ritmos de aprendizaje.
5. Interacción con el sujeto de formación: comunicación, asesoría, acompañamiento, mejoramiento pedagógico.
6. Diseño curricular: marco conceptual, características y tipos según niveles de formación, metodologías, procesos y procedimientos, estructura, competencias, capacidades, conocimientos, configuración de perfiles de ingreso y egreso.
7. Desarrollo Curricular: definición, características y elementos según niveles de formación, instancias, secuenciación didáctica, ordenamiento de actividades y productos.
8. Didácticas de la formación: definición, tipos y características según población sujeto, niveles de formación y modalidades de atención.
9. Planeación didáctica: lineamientos, referentes, elementos, principios, productos, condiciones (espacio educativo, número de personas, tiempos de formación, asesoría y acompañamiento); materiales y recursos didácticos (definición, características, clases, y aplicaciones).
10. Pedagogía para la formación profesional: modelo y estrategias.
11. Proceso de enseñanza y aprendizaje: características, elementos, ambiente educativo, procedimiento, instancias y contexto de la especialidad a impartir.
12. Manual de enseñanza y aprendizaje en la formación profesional.





13. Evaluación del aprendizaje: Definición, principios, propósitos, tipos (diagnóstica, formativa y sumativa) características (según población sujeto, modalidad de atención y nivel de formación); técnicas e instrumentos (tipos, características, procedimientos), estructura de pruebas de evaluación y bancos de preguntas; procedimiento e instancias de evaluación de aprendizaje.
14. Evaluación de la formación (proceso, producto e impacto): definición, propósito, técnicas e instrumentos,
15. Investigación aplicada, técnica y pedagógica: Definición, características, tipos, metodología, métodos, técnicas y procedimientos; formulación y planteamientos de problemas.
16. Informática aplicada al proceso de formación profesional: fundamentación y operación en su desempeño laboral.
17. Sistema integrado de gestión para la formación profesional SENA: Definición, componentes, relaciones, procesos, procedimientos e instrumentos, marco normativo.

Específicos – Técnicos.

1. Documentación de requisitos: Especificación de requisitos de software (SRS), técnicas de recolección de información, estándar IEEE-830.
2. Arquitecturas tecnológicas: Fundamentos, componentes, tipos (web, móviles, SOA) y estándares.
3. Metodologías para el desarrollo de software: RUP – SCRUM.
4. Lenguajes de apoyo a las metodologías de desarrollo de software (UML) y herramientas CASE.
5. Herramientas y framework para gestión de proyectos informáticos: Fundamentos de proyectos, ciclo de vida del proyecto, sistemas organizacionales, procesos de dirección de proyectos, herramientas software (Ms-Project).
6. Modelamiento de bases de datos relacionales: Conceptos, notación, lenguajes de consulta, álgebra relacional, cálculo relacional.
7. Motores de bases de datos relacionales: SQL Server, Oracle, MySQL, PostgreSQL.
8. Lenguajes de programación orientados a objetos: .NET, Java, PHP y Lenguajes de maquetación Web.
9. Plataformas de desarrollo para dispositivos móviles: Android, IOS, Windows phone.
10. Disciplinas de calidad para desarrollar software (PSP-TSP): Técnicas de costeo, métodos de estimación de tamaño y tiempo para desarrollar software, funciones básicas de estadística descriptiva, estándares.

399





11. Seguridad de la información: Estándares, controles de acceso lógico, control de cambios, copias de seguridad.
12. Pruebas de Software: Pruebas unitarias, de integración, carga, estrés.

HABILIDADES

Generales (Pedagógicas y Didácticas).

1. Interrelaciona los elementos y referentes de la planeación pedagógica.
2. Trabaja con otros de forma conjunta y cooperativa.
3. Comparte la experticia técnica en la consecución de los objetivos del equipo
4. Utiliza herramientas pedagógicas y didácticas que respondan a la población sujeto, modalidad de atención y nivel de formación.
5. Expone información y conocimiento de forma clara, directa, concreta y asertiva.
6. Genera condiciones para el desarrollo de interacciones favorables para el proceso formativo en un clima de comprensión, afecto y respeto mutuo.
7. Asume el rol de orientador y guía de un grupo o equipo de trabajo.
8. Valora los avances y logros en el proceso formativo.
9. Retroalimenta permanentemente a otros frente a las situaciones que se presentan en el aprendizaje o en el proceso formativo y plantea alternativas
10. Interpreta las realidades del entorno, las reflexiona, las valora y las integra en los procesos y productos de la formación.
11. Desarrolla conceptualmente ideas de manera argumentativa.
12. Aplica herramientas metodológicas para el desarrollo de proyectos de investigación técnica y pedagógica.

Específicas – Técnicas.

1. Gestiona Requisitos para el desarrollo de software.
2. Analiza los requisitos del cliente para desarrollar software.
3. Implementa modelos de gestión de proyectos informáticos.
4. Diseña software y bases de datos relacionales.
5. Codifica software en lenguajes de programación orientados a objetos.
6. Gestiona Bases de Datos relacionales.
7. Adopta modelos de calidad para desarrollar software.
8. Gestiona la Seguridad de la Información.
9. Gestiona pruebas de software.
10. Implementa el software.

400





COMPETENCIAS	
Comportamentales Comunes a los Servidores Públicos	Comportamentales para el Nivel Jerárquico Instructor
• Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio	• Comunicación • Liderazgo • Vocación de servicio • Apropiación de valores
Funcionales para el Nivel Jerárquico Instructor	
• Planeación • Ejecución • Evaluación • Diseño curricular • Desarrollo curricular • Investigación Se adicionan las siguientes competencias cuando se ejerza la coordinación académica. • Coordinación académica	
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Alternativa 1	
Estudios	Experiencia
Título de Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Educación. (Ver anexo N.B.C) Tarjeta profesional en los casos que la profesión esté reglamentada.	Veinticuatro (24) meses de experiencia, distribuidos de la siguiente manera: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Software y Doce (12) meses estarán relacionados con experiencia docente certificada por entidades legalmente reconocidas. O Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Software y acreditar la totalidad de

401





	las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en <i>“Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA”</i> .
Alternativa 2	
Estudios	Experiencia
Título de Tecnólogo en núcleos básicos de conocimiento de: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Ver anexos: (N.B.C.), (TÍTULOS SENA)	Treinta (30) meses de experiencia, distribuidos de la siguiente manera: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Software y Doce (12) meses estarán relacionados con experiencia docente certificada por entidades legalmente reconocidas. O Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Software y acreditar la totalidad de las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en <i>“Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA”</i>.





**PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
FORMATO ESTUDIO PREVIO
PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE INSTRUCTOR**

OBJETO:	Contratar la prestación de servicios como Instructor de Formación Profesional Integral en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), con el fin de desarrollar actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación en el marco de los programas de formación profesional titulada o complementaria del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes y subsedes, en las modalidades presencial, a distancia y virtual, según lo determine la entidad y las necesidades del servicio, respetando los principios de calidad, pertinencia y equidad.
EDUCACIÓN FORMACIÓN Y/O	<i>Para cada formación a contratar se tendrá en cuenta según lo indicado en el numeral 4 de este documento; de acuerdo con los perfiles establecidos en el cuadro anexo del perfil técnico del instructor, basado en las estructuras curriculares.</i>
EXPERIENCIA RELACIONADA:	<i>Para cada formación a contratar se tendrá en cuenta según lo indicado en el numeral 4 de este documento; de acuerdo con los perfiles establecidos en el cuadro anexo del perfil técnico del instructor, basado en las estructuras curriculares.</i>
VALOR Y FORMA DE PAGO:	<i>Se encuentran establecidos según lo indicado en el numeral 7 de este documento, de acuerdo con los perfiles establecidos en el cuadro anexo del perfil técnico del instructor y el plan de contratación.</i>
PLAZO:	<i>Se encuentran establecidos según lo indicado en el numeral 7 de este documento, de acuerdo con los perfiles establecidos en el cuadro anexo del perfil técnico del instructor y el plan de contratación.</i>
LUGAR DE EJECUCIÓN:	<i>Bogotá D.C.</i>
SUPERVISOR:	<i>La supervisión del contrato estará a cargo de los coordinadores académicos del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, o quien designe el (la) ordenador(a) del gasto.</i>
ORDENADOR DEL GASTO:	<i>Carlos Arturo Gamba Castillo - subdirector (e) Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos.</i>

¹ Teniendo en cuenta que este objeto es igual para todos los contratos a suscribir, dadas las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar por parte del Centro de Formación, previa autorización y para efectos de identificar cada formación del contrato a suscribir en el anexo (GTH-F-077_Formato_Minuta_Contrato_Prestacion_de_Servicios_V11), se enunciará la misma.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes



del Decreto 1068 de 2015 y artículo 3º del Decreto 371 de 2021, el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

1. Justificación de la necesidad de la contratación:

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994.

Fundamentado en el propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) Colombia, potencia mundial de la vida, cual es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza, asumirá importantes retos para consolidarse como una entidad referente de formación profesional integral, por su aporte a la educación, el trabajo decente y empleo rural, sostenibilidad de las unidades económicas de la economía popular y CampeSENA.

De conformidad con el Decreto 249 del 2004, artículo 24. *“Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección del Distrito Capital: Son funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección del Distrito Capital, las siguientes: 1. Asegurar que las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos adoptados por la entidad se cumplan, para garantizar el cumplimiento de la misión del SENA. 14. Garantizar que, en los Centros de Formación a su cargo, la selección y contratación de personal se adelante de acuerdo con los criterios académicos y técnicos establecidos por la institución. 15. Controlar el cumplimiento de la jornada de los instructores de cuarenta y dos y media (42.5) horas semanales, dedicadas en su totalidad a la ejecución de las funciones propias de su cargo y que la entidad les programe, y el cumplimiento de la dedicación por parte de cada instructor de treinta y dos (32) horas semanales en actividades directas de Formación Profesional Integral”.*

El artículo 25 ibidem señala respecto a los Centros de Formación Profesional Integral: *“son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos”.*

A su vez, los numerales 28, 29, 32 y 33 del artículo 27 de la norma antes mencionada, determinan como funciones en las subdirecciones de los Centros de Formación Profesional: *“(…) 28. Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro. 29. Responder por la ejecución presupuestal de los recursos del Centro de*



Formación. (...) 32. Decidir sobre aspectos académicos, de planeación, administrativos y financieros en articulación con la Dirección General y la Dirección Regional o del Distrito Capital, según el caso. 33. Preparar y rendir informes requeridos por la Dirección Regional o Distrital, la Dirección General y entidades públicas y privadas. (...)”.

Es así como el Centro *Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos* con el objetivo de cumplir la misión del SENA, ofrece programas de formación en diversas líneas, acordes con los recursos y necesidades de la región con el propósito de captar el mayor número de aprendices, lograr una exitosa vinculación de estos al mercado laboral y desarrollo de la subregión por medio de la disminución de los índices de desertión; para lo cual, el Centro de formación requiere adquirir bienes, servicios, servicios personales sean profesionales y/o de apoyo a la gestión y ejecutar obras, que le permitan cumplir con el deber institucional y contribuir a la culminación exitosa de las acciones de formación que se ofrecen.

Teniendo en cuenta que la calidad, pertinencia y oportunidad, son factores determinantes que el SENA debe procurar para cumplir con éxito las metas y los objetivos planteados convirtiéndose así en el insumo esencial para impactar efectivamente la productividad, el desarrollo social y regional del país, en los términos señalados por el comité de centro en el acta de necesidades de contratación de instructores para la vigencia 2025 atendiendo las metas y el plan indicativo trazado.

Por tanto, los Centros de Formación y en particular el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de aprendizaje – SENA – Regional Distrito Capital, registran necesidades del orden administrativo, de formación y de gestión en la Entidad, las cuales exigen ser satisfechas a fin de generar el desarrollo de la función administrativa de conformidad con los principios señalados en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Aunado a lo anterior, la necesidad de la presente contratación surge una vez revisada la planta de personal del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- Regional Distrito Capital en concordancia con manual de funciones y competencias laborales vigente, y conforme al plan de contratación para el año 2025, encontrándose que no existe personal de planta suficiente para atender el volumen de trabajo a su cargo ni con la idoneidad requerida para ejecutar las obligaciones de ella devenidas, identificadas por el Centro de Formación, por lo que se hace necesaria la contratación de carácter temporal de servicios personales y/o profesionales.

En este orden de ideas, el Centro de formación requiere contratar la prestación de servicios para impartir formación titulada y complementaria en las diferentes áreas, del programa Regular y así cumplir las metas establecidas para el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos en la vigencia 2025, de acuerdo con lo concertado con las distintas redes de conocimiento definidas por la Dirección Nacional del SENA.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y al no existir en la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 250 de 2004 y asignada a la Regional Distrito Capital, Centro Nacional de hotelería, Turismo y Alimentos, personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tienen es mediante la celebración de un



contrato de prestación de servicios personales, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, conforme al artículo 32- numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“Son contratos de prestación de servicios lo que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. //En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término de estrictamente indispensable.”*

Atendiendo lo anterior, el Centro considera la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios; que la necesidad temporal que se requiere es la de contratar veinte (20) persona natural para impartir formación en el Proyección De La Oferta y Demanda Turística, Generación de Alternativas para el Desarrollo del Turismo, Comprender Textos en Inglés en Forma Escrita y Auditiva, Cálculo de Costos de la Operación Hotelera, Interacción en Lengua Inglesa, Supervisión de Servicios de Recepción Hotelera, Planeación de Compras, Coordinación de Servicios de Alojamiento, Gestión de Procesos Emprendedores, Interacción en Lengua Inglesa, Conducción de Turistas y Pasajeros, Comunicación de Significados del Patrimonio Natural y Cultural, Generación de Hábitos Saludables de Vida, Organizar Eventos de Acuerdo al Portafolio de Servicios y al Estudio de Mercado, comprender textos en inglés en forma escrita y oral, Elaborar el Presupuesto de Ejecución de los Recursos de Acuerdo con las Políticas Organizacionales, Registro de Huéspedes, Mantener las Habitaciones de Acuerdo con Estándares Establecidos, Asesoría a Viajeros, Protección Para la Salud y el Medio Ambiente, Construcción del Software, Investigación, Cultura Emprendedora y Empresarial, Diseño de Experiencias y Paquetes Turísticos, Organizar Eventos de Acuerdo al Portafolio de Servicios y al Estudio de Mercado, Diseño de Experiencias y Paquetes Turísticos y así cumplir las metas establecidas para el Centro de Formación en la vigencia 2025, así:

PROGRAMA DE FORMACIÓN	COMPETENCIA	TIPO DE CONTRATO/PERIODO FIJO O POR HORAS	NO. CONTRATOS	TIEMPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE DESTINOS TURÍSTICOS	PROYECCIÓN DE LA OFERTA Y DEMANDA TURÍSTICA	FIJO	1	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$49.214.768



TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE DESTINOS TURÍSTICOS	GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO	FIJO	1	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$49.214.768
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE DESTINOS TURÍSTICOS	COMPRENDER TEXTOS EN INGLÉS EN FORMA ESCRITA Y AUDITIVA	FIJO	1	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$49.214.768
TECNOLOGÍA EN COORDINACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS	CÁLCULO DE COSTOS DE LA OPERACIÓN HOTELERA	FIJO	3	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$147.644.304
TECNOLOGÍA EN COORDINACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS	INTERACCIÓN EN LENGUA INGLESA	FIJO	5	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$246.073.840
TECNOLOGÍA EN COORDINACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS	SUPERVISIÓN DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN HOTELERA	FIJO	2	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$98.429.536
TECNOLOGÍA EN COORDINACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS	PLANEACIÓN DE COMPRAS	FIJO	1	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$49.214.768
TECNOLOGÍA EN COORDINACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS	COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	FIJO	3	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$147.644.304
TECNOLOGÍA EN COORDINACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS	GESTIÓN DE PROCESOS EMPRENDEDORES	FIJO	1	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$49.214.768



TECNOLOGÍA EN GUIANZA TURÍSTICA	INTERACCIÓN EN LENGUA INGLESA	FIJO	3	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$147.644.304
TECNOLOGÍA EN GUIANZA TURÍSTICA	CONDUCCIÓN DE TURISTAS Y PASAJEROS	FIJO	5	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$246.073.840
TECNOLOGÍA EN GUIANZA TURÍSTICA	COMUNICACIÓN DE SIGNIFICADOS DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL	FIJO	4	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$196.859.072
TECNOLOGÍA EN GUIANZA TURÍSTICA	GENERACIÓN DE HÁBITOS SALUDABLES DE VIDA	FIJO	1	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$49.214.768
TECNOLOGÍA EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	ORGANIZAR EVENTOS DE ACUERDO AL PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y AL ESTUDIO DE MERCADO	FIJO	2	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$98.429.536
TECNOLOGÍA EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	COMPRENDER TEXTOS EN INGLÉS EN FORMA ESCRITA Y ORAL	FIJO	1	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$49.214.768
TECNOLOGÍA EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	ELABORAR EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ORGANIZACIONALES	FIJO	1	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$49.214.768



TECNICO EN SERVICIO DE RECEPCIÓN HOTELERA	REGISTRO DE HUÉSPEDES	FIJO	3	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$147.644.304
TECNICO EN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	MANTENER LAS HABITACIONES DE ACUERDO CON ESTÁNDARES ESTABLECIDOS	FIJO	1	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$49.214.768
TECNICO EN SERVICIO AEROPORTUARIO A PASAJEROS	ASESORÍA A VIAJEROS	FIJO	2	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$98.429.536
TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE	PROTECCIÓN PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE	FIJO	1	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$49.214.768
TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE	CONSTRUCCIÓN DEL SOFTWARE	FIJO	3	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$147.644.304
TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE	INVESTIGACIÓN	FIJO	1	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$49.214.768
TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE	CULTURA EMPRENDEDORA Y EMPRESARIAL	FIJO	1	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$49.214.768	\$49.214.768
TOTAL			47			\$2.313.094.096

Para satisfacer las necesidades de la contratación se manifiesta a continuación que:



- Es pertinente indicar que el Art. 3 de la Ley 80 de 1993, instruye que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”*
- El Art. 12 de la norma en cita se ha precisado que *“... Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones (o concursos) en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes...”*
- Mediante la expedición de la Resolución No 1470 del 2020 *“... Por la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA...”*, modificada por la Resolución 2039 de 9 de octubre de 2023, se determina la competencia funcional de cada uno de los cargos del nivel directivo de la entidad para tal efecto.
- La necesidad de contratación en particular quedó evidenciada y sustentada en el Plan de Contratación y las Metas para el año 2025 de Instructores y Personal Administrativo del Centro de Formación, por: 1- El Subdirector del Centro, 2- El Coordinador de Formación Profesional y 3- Los Coordinadores académicos, teniendo en cuenta la caracterización tecnológica de éste, asociada a las necesidades administrativas de la entidad, las necesidades del sector productivo y el desarrollo de las regiones que atiende, las metas de formación establecidas, el análisis de la insuficiencia de personal de planta o de la especialidad requerida, la disponibilidad presupuestal global, y las horas requeridas para atender las acciones administrativas y de formación programadas.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas para la vigencia 2025 se hace necesario la contratación de instructores, de acuerdo con la siguiente proyección:

Cantidad de Instructores requeridos para cumplir la meta de formación	Potencial de Instructores de planta	Cantidad de Instructores por contratar según diferencia
141	72	169

- Así como en el Plan Anual de Adquisiciones. No. de consecutivo del PAA utilizado para la presente contratación:

11_9406_21 _	11_9406_22 _	11_9406_23 _	11_9406_24 _	11_9406_25 _
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------



11_9406_26 _	11_9406_27 _	11_9406_28 _	11_9406_29_	11_9406_30 _
11_9406_31 _	11_9406_32_	11_9406_33 _	11_9406_34_	11_9406_35_
11_9406_36 _	11_9406_37_	11_9406_38 _	11_9406_39_	11_9406_40_
11_9406_41_	11_9406_42_	11_9406_43_	11_9406_44_	11_9406_45_
11_9406_46_	11_9406_47_	11_9406_48_	11_9406_49_	11_9406_50_
11_9406_51_	11_9406_52_	11_9406_53_	11_9406_54_	11_9406_55_
11_9406_56_	11_9406_57_	11_9406_58_	11_9406_59_	11_9406_60_
11_9406_61_	11_9406_62_	11_9406_63_	11_9406_64_	11_9406_65_
11_9406_66_	11_9406_67_			

- Se requiere prestación de servicios personales y/o profesionales de carácter temporal con las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, para la ejecución de acciones administrativas y de formación en las diferentes especialidades ofertadas por el Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA-Regional Distrito Capital.
- El SENA aporta de manera consistente en las bases fundamentales del Plan de Desarrollo 2022-2026 de Colombia, donde se identificaron los sectores económicos con potencial de transición y aquellos con ventajas comparativas para estimar la demanda de competencias y cualificaciones. Esto permitirá establecer las brechas en términos de competencias y cualificaciones en sectores o subsectores específicos y el diseño de acciones para que la educación superior, la formación para el trabajo, la formación del SENA y otros tipos de capacitación, respondan a las necesidades de la transformación productiva. Se implementará una estrategia de cualificación y reconversión de trabajadores desde industrias altamente contaminantes y obsoletas hacia la economía productiva y de transición energética; dando prioridad a las poblaciones más afectadas por el desempleo y la informalidad (mujeres, jóvenes y las personas de la EPC), promoviendo la formación en entornos laborales, prácticas laborales, contrato de aprendizaje y la formación dual.
- El contrato a suscribirse contribuye a los logros del Plan de Acción del SENA y al Plan Nacional de Desarrollo teniendo en cuenta que las actividades a desarrollarse en el mismo se encuentran relacionadas con los postulados establecidos en el Plan de Acción y Plan Estratégico Institucional denominados: *“Promover el Desarrollo integral del Talento Humano SENA”* y *“Consolidar una cultura SENA humanista responsable y competitiva”* que así mismo



se encuentran inmersos en el Plan de Acción en lo referente al Pacto XV del Plan Nacional de Desarrollo “*Gestión Pública Efectiva*”.

En tal sentido, a través de la Dirección General, se impartieron lineamientos para ser tenidos en cuenta dentro de la contratación de la vigencia 2025, contenidos en los siguientes actos de la administración:

1. Mediante circular No. 01-3-2023-000124 del 11 de julio de 2023 unificó los trámites y procedimientos para los procesos contractuales al interior de SENA, compilando las competencias para emitir autorizaciones, certificaciones y conceptos técnicos, su dependencia y/o funcionario competente.
2. Resolución 2154 del 28 de agosto de 2024, que, respecto a la ordenación del gasto y delegaciones en materia de contratación y convenios, asigna a las Direcciones Regionales, la siguiente competencia:

“ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN LOS DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO. Delegar la ordenación del gasto y la competencia para realizar en todo tipo de contratos y las actuaciones contractuales que de ellos se deriven, independiente de su naturaleza y cuantía dentro del área de su jurisdicción, para el desarrollo de las funciones asignadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004, los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan en el marco funcional de cada área, así:

a) En el (la) Subdirector(a) de Centro de Formación, los contratos del respectivo Centro de Formación.

b) En el (la) Director(a) Regional, los contratos de la respectiva Dirección Regional.

c) En las Regionales en las que el (la) Director(a) Regional cumpla funciones de Subdirector(a) de Centro, éste(a) suscribirá los contratos del Centro de Formación. Cuando ej (la) Subdirector(a) de Centro cumpla funciones de Director(a) Regional, éste(a) suscribirá los contratos y convenios de la Dirección Regional.

PARÁGRAFO. La Dirección Administrativa y Financiera emitirá concepto previo, para la suscripción de aquellos contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título.”.

En cuanto a la certificación de inexistencia de personal de planta necesario para la contratación de servicios personales con personas naturales y jurídicas, en las condiciones y causales establecidas por el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, sobre la inexistencia de personal, la insuficiencia del mismo o el grado de especialización, la Resolución multicitada delega dicha actuación en las Direcciones Regionales para los contratos de prestación de



servicios personales de la Regional a su cargo (Art. 8. Resolución 01 - 2154 de 2024).

3. Mediante Circular No. 3-2023-000305 del 23 de diciembre de 2023, se determina la tabla de Honorarios 2024 (Remplaza Circular 3-2023-000228 de 2024); que, en todo caso, han de corresponder a los estipulados en la Resolución de Apertura de Presupuesto No. 1-00001 de 2025 y sus respectivos anexos, según perfil indicado en los estudios previos.

Valor de honorarios que debe incluir el IVA y los impuestos y tasas a cargo del contratista, y su monto mensual no podrá superar el tope máximo establecido en la respectiva tabla.

4. Circular No. 01-3-2025-000001 de 2025 y la Resolución No. 1-00001 del 02 de enero de 2025 emitida por la Dirección General del SENA, *“Por la cual se efectúa la desagregación inicial del Presupuesto para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, en la Dirección General, las Direcciones Regionales y los Centros de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.”*.

A través de la cual se provee el sustento financiero al Plan de Acción del SENA vigencia 2025, *“el cual se formuló con la finalidad de contribuir al cumplimiento de la Misión de la Entidad, alineado al Plan Estratégico Institucional, políticas y planes del Gobierno Nacional, según lo establecido en la Circular 01 de 2018 del Consejo para la Gestión y Desarrollo institucional y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.”*

La Ley 2155 de fecha 14 de septiembre de 2021 *“Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 19º. **PLAN DE AUSTRIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO.** Reza: *“En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”*.

En consecuencia, la Directiva Presidencial No. 8 de 2022 de fecha 17 de septiembre de 2022, por la cual se emiten *“Directrices de Austeridad hacia un Gasto Público Eficiente”*, señala, a numeral 1.1, respecto a Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión:

“Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados.”

En igual sentido, Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública expresaron en la Circular Conjunta No. 01 del 5 de enero de 2023 que *“De conformidad con lo*



establecido en la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales”.

Lo anterior, en concordancia con preceptos contenidos en el Decreto 444 calendarado 29 de marzo de 2023 *“Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”*

Por lo que, una vez realizado lo determinado en el Decreto 371 del 8 de abril de 2021 en su artículo 3 *“Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben realizar una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”*. La contratación de prestación de servicios debe realizarse únicamente con relación al personal indispensable para suplir actividades donde la planta de personal es insuficiente, por lo tanto, resulta necesaria la contratación puesto que surge en razón a que el Centro no cuenta en su planta con el personal suficiente, por lo que se requiere contratar veinte (47) instructores por el término de diez (10) meses y veintiún (21) días, para que ejecute el objeto relacionado inicialmente.

Teniendo en cuenta el objeto contractual y las obligaciones que se describen a continuación, esta dependencia manifiesta que el futuro contratista no ejercerá función pública, ni prestará servicios públicos y tampoco administrará bienes y recursos públicos, en tal sentido no es sujeto obligado a declarar bienes y rentas en el marco de la Ley 2013 de 2019.

Nota: Sin embargo, si el futuro contratista ejerciera actividades relacionadas con la función pública, servicios públicos y administración de bienes y recursos públicos, estará sujeto a declarar bienes y rentas en el marco de la citada ley.

2. Obligaciones

2.1 Obligaciones generales:

1. El instructor contratista se obliga a prestar los servicios de formación profesional integral con calidad, responsabilidad y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e institucionales del SENA, asegurando el desarrollo eficiente y efectivo de las actividades relacionadas con la formación en el marco del objeto contractual.
2. El instructor contratista deberá cumplir con las metas, cronogramas y planes establecidos, actuando con ética profesional, promoviendo el respeto, la equidad y la inclusión en los procesos formativos, y garantizando que sus acciones estén alineadas con los principios de la entidad.
3. El instructor contratista no puede suscribir otro contrato en diferente Centro de Formación o dependencias del SENA.



2.2 Obligaciones específicas:

1. Planear y ejecutar las actividades de formación profesional integral que le sean asignadas según la programación de las fichas en la modalidad en la que se oriente el programa, teniendo en cuenta el acompañamiento a la formación y sedes adscritas que maneje el centro, en la red de conocimiento y área temática que corresponda, de acuerdo con las necesidades del servicio.
2. Participar y apoyar los proyectos, actividades y programas del área cultural, deportiva, recreativa, preventiva y de bienestar, dirigidas a los aprendices y los funcionarios, propendiendo por el desarrollo de las capacidades físicas, psicoactivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo.
3. Atender, orientar, apoyar y asesorar el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las competencias programadas y los resultados de aprendizaje asignados.
4. Apoyar la gestión contractual del Centro de Formación requerida en aspectos técnicos y de experticia según las necesidades para la adquisición de bienes y servicios requeridos para la formación de conformidad con la Ley 1474 de 2011; a su vez, participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria necesarios para la Formación Profesional Integral, en los casos en los que se requiera.
5. Reportar en el sistema SOFÍA PLUS en un plazo no máximo de 3 días al corte trimestral, todas las actividades de acuerdo con los procesos que son su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a) Registro de los juicios evaluativos. b) Creación de rutas y asociación de aprendices. c) Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos. d) Comunicar al coordinador académico oportunamente las anomalías, inconsistencias, novedades de aprendizaje y hallazgos en el registro de la información. Adicionalmente entregar el acta de cierre de trimestre correspondiente como líder o integrante de los equipos ejecutores.
6. Entregar los documentos correspondientes para garantizar el pago de horarios dentro de los tiempos establecidos incluyendo los necesarios para inicio, ejecución y finalización de este, según los parámetros determinados por el manual de contratación, supervisión y los demás de la plataforma CompromisoSENA.
7. Integrar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar la integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas, para la selección de aprendices entre otras.
8. Participar según asignación en las actividades de diseño y desarrollo curricular entregando los productos solicitados oportunamente según cronogramas y cumpliendo con los parámetros establecidos por la entidad.
9. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos.
10. Participar en actividades, sesiones, conferencias, videoconferencias, transferencias de conocimiento convocadas por la supervisión relacionados con la ejecución del objeto contractual.



11. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del SENA, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación, garantizando la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato.
12. Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato o sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje, así como los documentos soporte para el pago de honorarios, dentro de los tiempos establecidos por la supervisión del contrato.
13. Aplicar y hacer cumplir el reglamento del aprendiz, así como el manual de convivencia del Centro de Formación, garantizando el debido proceso y la participación en los comités de seguimiento y evaluación.
14. Responder por la integridad, buen uso de materiales, aseo, orden uso racional y adecuadamente de equipos, ambientes de formación, materiales de formación, herramientas, infraestructura y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado reportando a tiempo y dentro de los parámetros establecidos las novedades presentadas.
15. Cumplir con los lineamientos de la resolución 2674 del 2013 en el desarrollo de talleres formativos dentro de los ambientes de formación especializados; a su vez, mantener una adecuada presentación, un léxico respetuoso según protocolos establecidos, dentro del centro de formación y con la comunidad educativa.
16. Reintegrar los materiales (libros y/o ayudas didácticas, etc.), equipos y ambientes de aprendizaje dentro de los plazos estipulados y presentar la paz y salvo correspondiente conforme los trámites internos de la entidad.

3. Identificación del Contrato a Celebrar:

El contrato por suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales:

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

En este punto se detalla de forma discriminada y para cada formación, según los requerimientos de las estructuras curriculares las exigencias que se requieren para cada programa, tanto en su formación académica, su experiencia y en algunos casos requisitos específicos por las exigencias de los programas, así:



COMPETENCIA	PROGRAMA DE FORMACIÓN	EDUCACIÓN	EXPERIENCIA RELACIONADA
PROYECCIÓN DE LA OFERTA Y DEMANDA TURÍSTICA	TECNOLOGO EN GESTIÓN DE DESTINOS TURÍSTICOS COD: 122149 Versión 1	DOS INSTRUCTORES DEBEN ORIENTAR ESTA COMPETENCIA. UN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS TURÍSTICAS O PROFESIONAL EN TURISMO, PREFERIBLEMENTE CON FORMACIÓN EN PLANEACIÓN DEL TURISMO. UN PROFESIONAL EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y/O DE MERCADEO	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS TURÍSTICAS CON 12 MESES DE EXPERIENCIA EN PLANEACIÓN DEL TURISMO. Y EXPERIENCIA MÍNIMA DE 6 MESES EN DOCENCIA O EN FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. PROFESIONAL EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y/ DE MERCADEO CON DE 12 MESES DE EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN DE MERCADOS. Y EXPERIENCIA MÍNIMA DE 6 MESES EN DOCENCIA O EN FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.
GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO	TECNOLOGO EN GESTIÓN DE DESTINOS TURÍSTICOS COD: 122149 Version 1	ADMINISTRADOR TURÍSTICO O ADMINISTRADOR DE EMPRESAS TURÍSTICAS O PROFESIONAL EN TURISMO, PREFERIBLEMENTE CON FORMACIÓN EN PLANEACIÓN DEL TURISMO.	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS TURÍSTICAS CON 12 MESES DE EXPERIENCIA EN PLANEACIÓN DEL TURISMO. SEIS MESES DE EXPERIENCIA EN DOCENCIA O EN FORMACIÓN PARA EL TRABAJO
COMPRENDER TEXTOS EN INGLÉS EN FORMA ESCRITA Y AUDITIVA	TECNOLOGO EN GESTIÓN DE DESTINOS TURÍSTICOS COD: 122149 Version 1	PROFESIONAL EN IDIOMAS O LENGUAS MODERNAS, CON CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS. DEBE TENER Y DEMOSTRAR MEDIANTE EXAMEN INTERNACIONAL ACREDITADO, UN NIVEL MÍNIMO DE C1, DE ACUERDO AL MCER.	DEMOSTRAR VINCULACIÓN LABORAL MÍNIMO DE DOS AÑOS, COMO DOCENTE EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA O PRIVADA, O EN UN INSTITUTO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS.



CÁLCULO DE COSTOS DE LA OPERACIÓN HOTELERA	TECNOLOGO EN COORDINACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS. COD: 621600 Versión: 1	PROFESIONAL EN LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, CONTADURÍA U HOTELERÍA.	MÍNIMO DOCE (12) MESES DE VINCULACIÓN EN EL SECTOR PRODUCTIVO EN EL ÁREA DE LA HOTELERÍA Y DOCE (12) MESES EN EL DESARROLLO DE PROCESOS PEDAGÓGICOS. ADICIONALMENTE, CERTIFICAR CURSOS DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA DE MÍNIMO 40 HORAS O PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN ORIENTACIÓN DE PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES.
INTERACCIÓN EN LENGUA INGLESA	TECNOLOGO EN COORDINACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS. COD: 621600 Version: 1	ALTERNATIVA 1: PROFESIONAL CON TÍTULO EN LICENCIATURA EN IDIOMAS O PROFESIONAL EN CUALQUIER ÁREA DE CONOCIMIENTO. ALTERNATIVA 2: PROFESIONAL CON TÍTULO EN LICENCIATURA EN IDIOMAS O PROFESIONAL EN CUALQUIER ÁREA DE CONOCIMIENTO. FCE (FIRST CERTIFICATE IN ENGLISH) BEC (VANTAGE O HIGHER) CELS (VANTAGE O HIGHER) IELTS (MÍNIMO 5,5) ISE II (INTEGRATED SKILLS IN ENGLISH) TOEFL PBT(MÍNIMO 567) TOEFL CBT (MÍNIMO 227) TOEFL IBT (MÍNIMO 87) BULATS (B2 EN TODAS LAS HABILIDADES) CAE (CERTIFICATE IN ADVANCED ENGLISH) CPE (CERTIFICATE OF PROFICIENCY IN ENGLISH) APTIS (B2 EN TODAS LAS HABILIDADES)	MÍNIMO 12 MESES EN LA ORIENTACIÓN DE PROCESOS DE CAPACITACIÓN O FORMACIÓN EN LA LENGUA EXTRANJERA EN MODALIDAD PRESENCIAL. DEMOSTRAR ALTAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN ACADÉMICA Y LMS. DOMINIO DEMOSTRADO EN OFIMÁTICA E INTERNET Y/O CIUDADANÍA DIGITAL.



SUPERVISIÓN DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN HOTELERA	TECNOLOGO EN COORDINACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS. COD: 621600 Version: 1	PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETENCIA SE REQUIERE UN EQUIPO CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES INSTRUCTORES: INSTRUCTOR 1: ALTERNATIVA 1: PROFESIONAL EN EL ÁREA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HOTELERAS. ALTERNATIVA 2: TECNÓLOGO EL ÁREA DE HOTELERÍA. INSTRUCTOR 2: PROFESIONAL O LICENCIADO EN IDIOMAS O LENGUAS MODERNAS CON CERTIFICACIÓN DE DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS MÍNIMO EN NIVEL B2, DEMOSTRADO MEDIANTE EXAMEN INTERNACIONAL ACREDITADO DE ACUERDO CON MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA.	INSTRUCTOR 1: MÍNIMO VEINTICUATRO (24) MESES DE VINCULACIÓN EN EL SECTOR PRODUCTIVO EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN HOTELERA Y SEIS (6) MESES EN EL DESARROLLO DE PROCESOS PEDAGÓGICOS. ADICIONALMENTE, PARA TODAS LAS ALTERNATIVAS, CERTIFICAR CURSOS DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA DE MÍNIMO 40 HORAS O PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN ORIENTACIÓN DE PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES. INSTRUCTOR 2: MÍNIMO DOCE (12) MESES EN LA ORIENTACIÓN DE PROCESOS DE FORMACIÓN EN EL IDIOMA INGLÉS MODALIDAD PRESENCIAL. ADICIONALMENTE, PARA TODAS LAS ALTERNATIVAS, CERTIFICAR CURSOS DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA DE MÍNIMO 40 HORAS O PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN ORIENTACIÓN DE PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES.
PLANEACIÓN DE COMPRAS	TECNOLOGO EN COORDINACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS. COD: 621600 Version: 1	ALTERNATIVA 1: PROFESIONAL EN LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, CONTADURÍA U HOTELERÍA.	MÍNIMO VEINTICUATRO (24) MESES DE VINCULACIÓN EN EL SECTOR PRODUCTIVO EN EL ÁREA DE HOTELERÍA Y DOCE (12) MESES EN EL DESARROLLO DE PROCESOS PEDAGÓGICOS. ADICIONALMENTE, PARA TODAS LAS ALTERNATIVAS, CERTIFICAR CURSOS DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA DE MÍNIMO 40 HORAS O PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN ORIENTACIÓN DE



			PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES.
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	TECNOLOGO EN COORDINACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS. COD: 621600 Version: 1	ALTERNATIVA 1: PROFESIONAL EN EL ÁREA DE LA HOTELERÍA. ALTERNATIVA 2: TECNÓLOGO EL ÁREA DE HOTELERÍA	MÍNIMO VEINTICUATRO (24) MESES DE VINCULACIÓN EN EL SECTOR PRODUCTIVO EN EL ÁREA O DEPARTAMENTO DE ALOJAMIENTO Y DOCE (12) MESES EN EL DESARROLLO DE PROCESOS PEDAGÓGICOS. ADICIONALMENTE, PARA TODAS LAS ALTERNATIVAS, CERTIFICAR CURSOS DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA DE MÍNIMO 40 HORAS O PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN ORIENTACIÓN DE PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES.
GESTIÓN DE PROCESOS EMPRENDEDORES	TECNOLOGO EN COORDINACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS. COD: 621600 Version: 1	PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS, EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EN MERCADEO O EN INGENIERÍA INDUSTRIAL.	EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO OBJETO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL VEINTICUATRO (24) MESES Y DOCE (12) MESES ESTARÁN RELACIONADOS EN LABORES DE DOCENCIA.
INTERACCIÓN EN LENGUA INGLESA	TECNOLOGO EN GUIANZA TURÍSTICA Código: 626500 Version: 1	PROFESIONAL EN LICENCIATURA EN IDIOMAS O LENGUAS MODERNAS O PROFESIONAL EN CUALQUIER ÁREA DE CONOCIMIENTO CON CERTIFICADO VIGENTE DEL DOMINIO EN NIVEL MÍNIMO B2 DE SUFICIENCIA EN INGLÉS, ACREDITADO MEDIANTE UNA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS INTERNACIONALES: FCE (FIRST CERTIFICATE IN ENGLISH) BEC (VANTAGE O	CUMPLIR CON DOCE (12) DE EXPERIENCIA EN LA ORIENTACIÓN DE PROCESOS DE CAPACITACIÓN O FORMACIÓN EN LA LENGUA EXTRANJERA EN MODALIDAD PRESENCIAL.



		HIGHER), CELS (VANTAGE O HIGHER) IELTS (MÍNIMO 5,5), ISE II (INTEGRATED SKILLS IN ENGLISH) TOEFL PBT (MÍNIMO 567, TOEFL CBT (MÍNIMO 227), TOEFL IBT (MÍNIMO 87), BULATS (B2 EN TODAS LAS HABILIDADES) CAE (CERTIFICATE IN ADVANCED ENGLISH), CPE (CERTIFICATE OF PROFICIENCY IN ENGLISH), APTIS (B2 EN TODAS LAS HABILIDADES)	
CONDUCCIÓN DE TURISTAS Y PASAJEROS	TECNOLOGO EN GUIANZA TURÍSTICA Código: 626500 Version: 1	ALTERNATIVA 1: PROFESIONAL EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA O EL TURISMO CON TARJETA PROFESIONAL DE GUÍA DE TURISMO O TARJETA DE GUÍA DE TURISMO. ALTERNATIVA 2: TECNÓLOGO EN GUIANZA TURÍSTICA CON TARJETA PROFESIONAL O TARJETA DE GUÍA DE TURISMO	ALTERNATIVA 1: DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA EN LA CONDUCCIÓN TURÍSTICA DE GRUPOS Y DOCE (12) MESES EN DOCENCIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. ADICIONALMENTE, CERTIFICAR CURSOS DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA DE MÍNIMO 40 HORAS O FORMACIÓN EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE O PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN ORIENTACIÓN DE LA FORMACIÓN. ALTERNATIVA 2: VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA EN LA CONDUCCIÓN TURÍSTICA DE GRUPOS Y DOCE (12) MESES EN DOCENCIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. ADICIONALMENTE, CERTIFICAR CURSOS DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA DE MÍNIMO 40 HORAS O FORMACIÓN EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE O PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE



			COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN ORIENTACIÓN DE LA FORMACIÓN.
COMUNICACIÓN DE SIGNIFICADOS DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL.	TECNOLOGO EN GUIANZA TURÍSTICA Código: 626500 Version: 1	ALTERNATIVA 1: TECNÓLOGO EN GUIANZA TURÍSTICA CON TARJETA PROFESIONAL O CON TARJETA DE GUÍA DE TURISMO. ALTERNATIVA 2: PROFESIONAL EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN, LAS CIENCIAS SOCIALES, LA ECOLOGÍA, LA BIOLOGÍA, LAS ARTES, LA ARQUITECTURA, LA HISTORIA O HISTORIA Y PATRIMONIO O TÍTULO PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y DEL PATRIMONIO.	ALTERNATIVA 1: VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA EN LA CONDUCCIÓN TURÍSTICA DE GRUPOS Y MÍNIMO VEINTICUATRO (24) MESES EN DOCENCIA, FORMACIÓN PROFESIONAL O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. ADICIONALMENTE, CERTIFICAR CURSOS DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA DE MÍNIMO 40 HORAS O PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN ORIENTACIÓN DE PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES. ALTERNATIVA 2: DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA EN LA CONDUCCIÓN TURÍSTICA DE GRUPOS Y MÍNIMO DOCE (12) MESES EN DOCENCIA, FORMACIÓN PROFESIONAL O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. ADICIONALMENTE, CERTIFICAR CURSOS DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA DE MÍNIMO 40 HORAS O FORMACIÓN EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE O PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN ORIENTACIÓN DE LA FORMACION A DISTANCIA.
GENERACIÓN DE HÁBITOS	TECNOLOGO EN GUIANZA	ALTERNATIVA 1: LICENCIADO EN EDUCACIÓN	DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL EN EL



SALUDABLES DE VIDA	TURÍSTICA Código: 626500 Version: 1	FÍSICA O PROFESIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE. ALTERNATIVA 2: TECNÓLOGO EN ACTIVIDAD FÍSICA O ENTRENAMIENTO DEPORTIVO CON ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA RELACIONADA CON EL ÁREA DE CONOCIMIENTO.	ÁREA OBJETO DEL DESEMPEÑO Y DOCE (12) MESES EN DOCENCIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. ADICIONALMENTE, CERTIFICAR CURSOS DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA DE MÍNIMO 40 HORAS O FORMACIÓN EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE O PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN ORIENTACIÓN DE LA FORMACIÓN.
ORGANIZAR EVENTOS DE ACUERDO AL PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y AL ESTUDIO DE MERCADO	TECNOLOGÍA EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Código: 122811 Version: 2	EL PROGRAMA REQUIERE DE UN EQUIPO DE INSTRUCTORES CONFORMADO POR: PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y/O HOTELERA Y/O TECNÓLOGO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PROFESIONAL Y/O TECNÓLOGO ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS PROFESIONAL Y/O TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE MERCADOS PROFESIONAL DE LA CONTABILIDAD LICENCIADO EN IDIOMAS, O EN LENGUAS EXTRANJERAS O TRADUCTOR EN IDIOMA INGLÉS. PROFESIONAL O TECNÓLOGO EN SALUD OCUPACIONAL PROFESIONAL EN SICOLOGÍA Y/O TRABAJADORA SOCIAL LICENCIADO EN EDUCACIÓN AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL O TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA,	PROFESIONAL: DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD SOLICITADA. TECNÓLOGO: VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD SOLICITADA. 6 MESES COMO DOCENTE EN EL ÁREA ESPECIFICA



		RECREACIÓN Y DEPORTES O TECNÓLOGO DEPORTIVO	
COMPRENDER TEXTOS EN INGLÉS EN FORMA ESCRITA Y ORAL	TECNOLOGÍA EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Código: 122811 Version: 2	EL PROGRAMA REQUIERE DE UN EQUIPO DE INSTRUCTORES CONFORMADO POR: PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y/O HOTELERA Y/O TECNÓLOGO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PROFESIONAL Y/O TECNÓLOGO ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS PROFESIONAL Y/O TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE MERCADOS PROFESIONAL DE LA CONTABILIDAD LICENCIADO EN IDIOMAS, O EN LENGUAS EXTRANJERAS O TRADUCTOR EN IDIOMA INGLÉS. PROFESIONAL O TECNÓLOGO EN SALUD OCUPACIONAL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA Y/O TRABAJADORA SOCIAL LICENCIADO EN EDUCACIÓN AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL O TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES O TECNÓLOGO DEPORTIVO	PROFESIONAL: DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD SOLICITADA. TECNÓLOGO: VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD SOLICITADA. 6 MESES COMO DOCENTE EN EL ÁREA ESPECIFICA



ELABORAR EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ORGANIZACIONALES.	TECNOLOGÍA EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Código: 122811 Version: 2	EL PROGRAMA REQUIERE DE UN EQUIPO DE INSTRUCTORES CONFORMADO POR: PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y/O HOTELERA Y/O TECNÓLOGO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PROFESIONAL Y/O TECNÓLOGO ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS PROFESIONAL Y/O TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE MERCADOS PROFESIONAL DE LA CONTABILIDAD LICENCIADO EN IDIOMAS, O EN LENGUAS EXTRANJERAS O TRADUCTOR EN IDIOMA INGLÉS. PROFESIONAL O TECNÓLOGO EN SALUD OCUPACIONAL PROFESIONAL EN SICOLOGÍA Y/O TRABAJADORA SOCIAL LICENCIADO EN EDUCACIÓN AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL O TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES O TECNÓLOGO DEPORTIVO	PROFESIONAL: DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD SOLICITADA. TECNÓLOGO: VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD SOLICITADA. 6 MESES COMO DOCENTE EN EL ÁREA ESPECIFICA
REGISTRO DE HUÉSPEDES	TECNICO EN SERVICIO DE RECEPCIÓN HOTELERA Código: 633400 Versión: 2	INSTRUCTOR 1. ALTERNATIVA 1: PROFESIONAL EN EL ÁREA DE HOTELERÍA. ALTERNATIVA 2: TECNÓLOGO EN EL ÁREA DE HOTELERÍA. INSTRUCTOR 2. PROFESIONAL O LICENCIADO EN IDIOMAS O LENGUAS MODERNAS CON CERTIFICACIÓN DE DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS MÍNIMO EN NIVEL B2, DEMOSTRADO	INSTRUCTOR 1: MÍNIMO VEINTICUATRO (24) MESES DE VINCULACIÓN EN EL SECTOR PRODUCTIVO EN EL ÁREA O DEPARTAMENTO DE ALOJAMIENTO Y DOCE (12) MESES EN EL DESARROLLO DE PROCESOS PEDAGÓGICOS. ADICIONALMENTE, PARA TODAS LAS ALTERNATIVAS, CERTIFICAR CURSOS DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA DE MÍNIMO 40 HORAS O PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE



		MEDIANTE EXAMEN INTERNACIONAL ACREDITADO DE ACUERDO CON MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA.	COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN ORIENTACIÓN DE PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES. INSTRUCTOR 2: MÍNIMO DOCE (12) MESES EN LA ORIENTACIÓN DE PROCESOS DE FORMACIÓN EN EL IDIOMA INGLÉS MODALIDAD PRESENCIAL. ADICIONALMENTE, PARA TODAS LAS ALTERNATIVAS, CERTIFICAR CURSOS DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA DE MÍNIMO 40 HORAS O PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN ORIENTACIÓN DE PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES.
MANTENER LAS HABITACIONES DE ACUERDO CON ESTÁNDARES ESTABLECIDOS.	TECNICO EN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Codigo: 633409 Versión: 1	EL PROGRAMA REQUIERE DE UN EQUIPO DE INSTRUCTORES CONFORMADO POR: PROFESIONAL Y/O TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN HOTELERA Y/O PROFESIONAL Y/O TECNÓLOGO ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS Y HOTELERAS.	TECNÓLOGO: VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA EN PROCESOS DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SEIS (6) MESES EN LABORES DE DOCENCIA TÉCNICO: TREINTA Y SEIS (36) MESES DE EXPERIENCIA EN PROCESOS DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SEIS (6) MESES EN LABORES DE DOCENCIA
ASESORÍA A VIAJEROS	TECNICO EN SERVICIO AEROPORTUARIO A PASAJEROS Código: 633200 Version: 2	EL DESARROLLO DE ESTA COMPETENCIA REQUIERE UN EQUIPO DE INSTRUCTORES ASÍ: INSTRUCTOR 1 TÉCNICO PROFESIONAL, TECNÓLOGO O PROFESIONAL EN PROGRAMAS DE TURISMO. INSTRUCTOR 2 PROFESIONAL O LICENCIADO EN IDIOMAS O LENGUAS MODERNAS CON CERTIFICACIÓN DE DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS MÍNIMO EN NIVEL	INSTRUCTOR 1. MÍNIMO VEINTICUATRO (24) MESES DE VINCULACIÓN EN EL SERVICIO A PASAJEROS EN AEROLÍNEAS Y DOCE (12) MESES EN EL DESARROLLO DE PROCESOS PEDAGÓGICOS. ADICIONALMENTE CERTIFICAR CURSOS DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA DE MÍNIMO 40 HORAS O PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN ORIENTACIÓN DE PROCESOS FORMATIVOS



		B2, DEMOSTRADO MEDIANTE EXAMEN INTERNACIONAL ACREDITADO DE ACUERDO CON MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA.	PRESENCIALES. INSTRUCTOR 2 MÍNIMO DOCE (12) MESES EN LA ORIENTACIÓN DE PROCESOS DE FORMACIÓN EN EL IDIOMA INGLÉS MODALIDAD PRESENCIAL. ADICIONALMENTE, CERTIFICAR CURSOS DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA DE MÍNIMO 40 HORAS O PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN ORIENTACIÓN DE PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES.
PROTECCIÓN PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE	TECNOLOGO EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE Código: 228118 Versión: 1	* PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON FORMACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL O EDUCACIÓN AMBIENTAL. * INGENIERO AMBIENTAL, ECÓLOGO O PROFESIONES AFINES CON FORMACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. * PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA: DE LOS CUALES DIECIOCHO (18) MESES ESTARÁN RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO OBJETO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y SEIS (6) MESES EN LABORES DE DOCENCIA.
CONSTRUCCIÓN DEL SOFTWARE	TECNOLOGO EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE Código: 228118 Version: 1	TECNÓLOGO O PROFESIONAL EN SISTEMAS Y AFINES, CON CONOCIMIENTOS EN: * SISTEMAS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS. * LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN ORIENTADOS A OBJETOS (C#, JAVA, JAVASCRIPT, PHP, PYTHON, RUBY). * PLATAFORMAS DE DESARROLLO PARA MÓVILES.	VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA: DE LOS CUALES DIECIOCHO (18) MESES ESTARÁN RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO OBJETO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y SEIS (6) MESES EN LABORES DE DOCENCIA.



		* CONOCIMIENTOS APLICADO AL CICLO DE VIDA DEL SOFTWARE. * CONOCIMIENTO DE MODELOS Y DISCIPLINAS DE CALIDAD DE SOFTWARE. * CONOCIMIENTO DE METODOLOGÍAS TRADICIONALES Y ÁGILES APLICADAS EN EL DESARROLLO DE SOFTWARE. * PRUEBAS DE SOFTWARE. * FRAMEWORKS DE DESARROLLO (FRONT-END, BACK-END). * CONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES Y DISRUPTIVAS (IOT, BLOCKCHAIN, BIG DATA, MACHINE PREFERIBLEMENTE CON CERTIFICACIONES INTERNACIONALES EN TECNOLOGÍAS APLICADAS AL DESARROLLO DE SOFTWARE	
INVESTIGACIÓN	TECNOLOGO EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE Código: 228118 Version: 1	PROFESIONAL QUE REALICE Y PARTICIPE EN LAS ÁREAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y AFINES.	* DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL EN EL ÁREA. * SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA DOCENTE.
CULTURA EMPRENDEDORA Y EMPRESARIAL.	TECNOLOGO EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE Código: 228118 Version: 1	* PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS O AFINES. * PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS O AFINES. * PROFESIONAL EN MERCADEO O AFINES.	VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA: DE LOS CUALES DIECIOCHO (12) MESES ESTARÁN RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO OBJETO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y DOCE (12) MESES EN LABORES DE DOCENCIA.



		* PROFESIONAL EN INGENIERÍA INDUSTRIAL O AFINES.	
--	--	--	--

5. Domicilio Contractual:

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP.

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

7. Justificación valor del contrato:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

Se fija como valor total para esta contratación, la suma de: Dos mil trescientos trece millones noventa y cuatro mil noventa y seis pesos M/CTE. (\$2.313.094.096), respaldado con el Certificado de



Disponibilidad Presupuestal No. 2625 del 09 de enero de 2025 y que equivale a la contratación de veinte (47) Instructores para el programa regular Titulada 2025, distribuidos de la siguiente manera:

HONORARIOS TECNÓLOGO Y PROFESIONAL:

PROGRAMA DE FORMACIÓN	CONT. CONTRATOS	PLAZO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
TECNOLOGO EN GESTIÓN DE DESTINOS TURÍSTICOS	3	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$4.599.511	\$147.644.304
TECNOLOGO EN COORDINACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS	15	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$4.599.511	\$738.221.520
TECNOLOGO EN GUIANZA TURÍSTICA	13	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$4.599.511	\$639.791.984
TECNOLOGO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	4	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$4.599.511	\$196.859.072
TECNICO EN SERVICIO DE RECEPCIÓN HOTELERA	3	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$4.599.511	\$147.644.304
TECNICO EN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	1	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$4.599.511	\$49.214.768
TECNICO EN SERVICIO AEROPORTUARIO A PASAJEROS	2	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$4.599.511	\$98.429.536
TECNOLOGO EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE	6	Diez (10) meses y veintiún (21) días	\$4.599.511	\$295.288.608

El plazo estipulado para la ejecución contractual de los programas de formación Tecnológica en Gestión de Destinos Turísticos, Tecnólogo en Coordinación de Servicios Hoteleros, Tecnólogo en Guianza Turística, Tecnólogo en Organización de Eventos, Técnico en Servicio de Recepción Hotelera, Técnico en Servicios de Alojamiento, Técnico en Servicio Aeroportuario a Pasajeros, Tecnólogo en



Análisis y Desarrollo de Software es desde el 3 de febrero de 2025, hasta el 23 de diciembre de 2025 sin exceder lo establecido en la resolución que determina el calendario académico 2025.

8. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos:

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato. Se adjunta a este documento en 1 folios.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo de: Coordinador/a académico de Servicios Turísticos y Hoteleros, o quien designe el ordenador del gasto.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador (a) del gasto, Subdirector (a) del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes mediante el SECOP II.

11. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI X NO

12. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *“por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”*.

13. Análisis del Sector:



De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

13.1 Idoneidad y experiencia.

De acuerdo con los soportes de idoneidad y experiencia allegados por el (la) señor (a) _____, se procede al análisis y verificación de los documentos y en consecuencia se certifica lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	FORMACIÓN ACADEMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE

EXPERIENCIA					EXPERIENCIA RELACIONADA	
ENTIDAD	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Meses	Días	SI	NO
	(DD/MM/AAAA)	(DD/MM/AAAA)				
					CUMPLE	NO CUMPLE
	TOTAL, EXPERIENCIA					

NOTA: De acuerdo con los soportes de idoneidad y experiencia que fueron verificados por el grupo designado por el centro de formación y el proceso de verificación que adelantó el Comité de Verificación para la contratación de Instructores 2025 del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos de la Regional Distrito Capital, se determinará quien cumpla con los requisitos exigidos conforme a lo establecido en lineamientos vigentes.

Igualmente, para cada caso se expedirá un certificado de idoneidad y experiencia que será firmado por el Subdirector (e) del Centro de Formación y hará parte de los documentos del proceso y del contrato respectivo.



13.2 Estudio de la Oferta.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello por lo que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

13.3 Estudio de la Demanda.

De conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a 31 de octubre de 2020, las entidades públicas contaban con 392.468 contratistas prestadores de servicios profesionales, de los cuales cerca del 30% estaban vinculados con entidades del orden nacional y 70% con entidades del orden territorial.

Par el caso del SENA, cuenta con un banco de instructores a nivel de centro y a nivel nacional, o la opción de realizar convocatorias individuales a través de la agencia pública de empleo (APE) de la entidad y una serie de reglas para el proceso de selección de estos instructores contratistas, siendo esta nuestra fuente de proveer el recurso humano temporal que se requiere.

Estos aspirantes inscritos en el banco o que se postulan a la APE poseen los perfiles y demás exigencias que están previamente establecidas en las estructuras curriculares y demás lineamientos de la entidad para cada formación; en este contexto los futuros proveedores desarrollan sus actividades en torno a la formación o al sector que se requiere su servicio.

Para el presente proceso de estructuración de contratación de instructores se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, todos en la modalidad de selección de contratación directa:

PROYECCIÓN DE LA OFERTA Y DEMANDA TURÍSTICA



No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5850372 de 2024	NUBIA CECILIA BONILLA RODRIGUEZ	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses catorce días	\$ 46.739.371 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratación directa
CO1.PCCNTR. 5196539 de 2023	IVAN BALLEEN	Contratar la Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los	5 meses	\$ 19.530.000 Con honorarios mensuales de \$ 3.906.000	Contratación directa



		diferentes niveles de formación impartidos para la vigencia 2023 en el CNHTA y subsedes adscritas.			
--	--	--	--	--	--

GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5777694 de 2024	FLOR MARIA MUÑOZ VARGAS	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses y veintitrés días	\$ 48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratación directa
CO1.PCCNTR. 5221732 de 2023	FRANCELINA CLAROS LAMUS	Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratación directa



		complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos y sus subsedes._Programa: Tecnología en Gestión de Destinos Turísticos _Competencia: Proyección de la oferta y demanda turística			
--	--	--	--	--	--

COMPRENDER TEXTOS EN INGLÉS EN FORMA ESCRITA Y AUDITIVA

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5838091 de 2024	DIEGO HUMBERTO AREVALO NOVA	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos	Diez meses catorce días	\$ 46.739.371 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratación directa



		en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación			
CO1.PCCNTR. 4635538 de 2023	JANETH SOFIA MORALES CAMARGO	Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el Centro Nacional de Hotelería Turismo	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratación directa



		y Alimentos y sus subsedes.			
--	--	--------------------------------	--	--	--

CÁLCULO DE COSTOS DE LA OPERACIÓN HOTELERA

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5778252 de 2024	HARBEY ENRIQUE CASTEBLANCO MUÑOZ	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses y veintitr es días	\$ 48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratación directa
CO1.PCCNTR. 5196658 de 2023	MARIELA SALAMANCA	Contratar la Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$ 3.906.000	Contratacion directa



		titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos para la vigencia 2023 en el CNHTA y subsedes adscritas.			
--	--	---	--	--	--

INTERACCIÓN EN LENGUA INGLESA

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5838401 de 2024	YULY ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual	Diez meses catorce días	\$ 46.739.371 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa



		del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación			
CO1.PCCNTR. 5197106 de 2023	GIOVANNI MARTIN	Contratar la Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos para la vigencia 2023 en el CNHTA y subsedes adscritas.	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa



SUPERVISIÓN DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN HOTELERA

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5778507 de 2024	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ CELY	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses y veintitrés días	\$48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa
CO1.PCCNTR. 4850489 de 2023	JAVIER RODRIGUEZ REYES	Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa



		encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el centro nacional de hotelería turismo y alimentos y sus subsedes.			
--	--	--	--	--	--

PLANEACIÓN DE COMPRAS

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5880586 de 2024	JOSE ALEXANDER HERRAN CHAVEZ	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o	Diez meses y diez días	\$45.995.124 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa



		ambientes dispuestos para la formación			
CO1.PCCNTR. 4651008 de 2023	JOSE ALEXANDER HERRAN CHAVEZ	Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos y sus subsedes._Programa: Tecnología en Organización de Eventos _Competencia: Organizar eventos de acuerdo al portafolio	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa



		de servicios y al estudio de mercado			
--	--	--------------------------------------	--	--	--

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5778637 de 2024	MARIELA SALAMANCA MANOSALVA	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses y veintitrès días	\$48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa
CO1.PCCNTR. 4636483 de 2023	RAQUEL DEL PILAR MIRANDA CASTRO	Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa



		presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basadas en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos y sus subsedes._Programa: Servicios de Alojamiento_Competicencia: Mantener las habitaciones de acuerdo con los estándares establecidos en el CNHTA y subsedes adscritas.			
--	--	--	--	--	--

GESTIÓN DE PROCESOS EMPRENDEDORES

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
-----------	-------------	---------------------	-------	--------------------------------	------------------------



CO1.PCCNTR. 5778349 de 2024	ANGEL RAFAEL CASTELLON ESQUIVIA	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses y veintitr ès días	\$48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa
CO1.PCCNTR. 32623 de 2023	JAIME ACERO BENAVIDES	Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados	5 meses	\$ 19.530.0 00 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa



		en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el centro nacional de hotelería turismo y alimentos y sus subsedes.			
--	--	--	--	--	--

INTERACCIÓN EN LENGUA INGLESA

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5838176 de 2024	GIOVANNI MARTIN VILLAREAL	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses catorce días	\$ 46.739.371 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa



CO1.PCCNTR. 4579390 de 2023	SANYI LORENA ROJAS LEON	Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en períodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basadas en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el centro nacional de hotelería turismo y alimentos y sus subsedes. _Programa: Bilingüismo _Competencia: Bilingüism	10 meses	\$23.436.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa
-----------------------------------	-------------------------------	---	-------------	---	----------------------

CONDUCCIÓN DE TURISTAS Y PASAJEROS

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
-----------	-------------	---------------------	-------	--------------------------------	------------------------



CO1.PCCNTR. 5778526 de 2024	OSCAR MANUEL GOMEZ MORILLO	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses y veintitrés días	\$48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa
CO1.PCCNTR. 5196956 de 2023	OSCAR MANUEL GOMEZ MORILLO	Contratar la Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa



		evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos para la vigencia 2023 en el CNHTA y subsedes adscritas.			
--	--	--	--	--	--

COMUNICACIÓN DE SIGNIFICADOS DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL.

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5778961 de 2024	WILSON PACHECO GUTIERREZ	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses y veintitrès días	\$48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa



CO1.PCCNTR. 5200966 de 2023	WILSON PACHECO	Contratar la Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos para la vigencia 2023 en el CNHTA y subsedes adscritas.	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa
-----------------------------------	-------------------	---	------------	--	-------------------------

GENERACIÓN DE HÁBITOS SALUDABLES DE VIDA

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
-----------	-------------	---------------------	-------	-----------------------------------	---------------------------



CO1.PCCNTR. 5778384 de 2024	DIEGO IVAN AREVALO FRESNEDA	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses y veintitrés días	\$48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa
CO1.PCCNTR. 5484152 de 2023	DIEGO AREVALO	Contratar la Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa



		evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos para la vigencia 2023 en el CNHTA y subsedes adscritas.			
--	--	--	--	--	--

ORGANIZAR EVENTOS DE ACUERDO AL PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y AL ESTUDIO DE MERCADO

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5778622 de 2024	LEIDY NATALIA ORTEGON VESGA	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses y veintitrès días	\$48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa



CO1.PCCNTR. 4579681 de 2023	LEIDY NATALIA ORTEGON VESGA	Contratar la prestación de servicios profesionales de carácter temporal de un instructor para impartir formación profesional integral y actividades que se derivan de acuerdo con los programas en los diferentes niveles de formación del centro nacional de hotelería, turismo y alimentos para el programa de articulación con la media para la vigencia 2023. Programa: Técnico en Operación de Eventos_Competencia: Organizar eventos de acuerdo al portafolio de servicios y al estudio de mercado	10 meses y 11 días	\$41.642.900 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa
-----------------------------------	--------------------------------------	--	-----------------------------	--	-------------------------

COMPRENDER TEXTOS EN INGLÉS EN FORMA ESCRITA Y ORAL

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
-----------	-------------	---------------------	-------	--------------------------------	------------------------



CO1.PCCNTR. 5838409 de 2024	LADY JHOANNA PEREA GONZALEZ	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses catorce días	\$ 46.739.371 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa
CO1.PCCNTR. 4635538 de 2023	JANETH SOFIA MORALES CAMARGO	Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el Centro Nacional de	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa



		Hotelería Turismo y Alimentos y sus subsedes.			
--	--	---	--	--	--

ELABORAR EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ORGANIZACIONALES.

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5778619 de 2024	JAIME ACERO BENAVIDES	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses y veintitrés días	\$48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa
CO1.PCCNTR. 32623 de 2023	JAIME ACERO BENAVIDES	Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa



		desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos y sus subsedes.			
--	--	--	--	--	--

REGISTRO DE HUÉSPEDES

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5778547 de 2024	CLAIRE CATHERINE BARRERA TOVAR	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses y veintitrés días	\$48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratación directa



CO1.PCCNTR. 4603830 de 2023	CLAIRE CATHERINE BARRERA TOVAR	Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos y sus subsedes.	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa
-----------------------------------	---	--	---------	---	----------------------

MANTENER LAS HABITACIONES DE ACUERDO CON ESTÁNDARES ESTABLECIDOS

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5778551 de 2024	RAQUEL DEL PILAR MIRANDA CASTRO	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o	Diez meses y veintitrés días	\$48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa



		Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación			
CO1.PCCNTR. 4603749 de 2023	HARBEY ENRIQUE CASTELBLANCO MUÑOZ	Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basadas en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos y sus subsedes._Programa: Tecnología en coordinación de servicios hoteleros _Competencia:	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa



		Supervisión de servicios de recepción hotelera			
--	--	--	--	--	--

ASESORÍA A VIAJEROS

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5778570 de 2024	LIDA GUANUMEN RIAÑO	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses y veintitrés días	\$48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa
CO1.PCCNTR. 5201506 de 2023	LIDA GUANUMEN	Contratar la prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa



		de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos para la vigencia 2023 en el CNHTA y subsedes adscritas.			
--	--	--	--	--	--

PROTECCIÓN PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5838409 de 2024	CATALINA GUTIERREZ FUQUENE	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses catorce días	\$ 46.739.371 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa
CO1.PCCNTR. 4662443 de 2023	CATALINA GUTIÉRREZ FÚQUENE	Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios	Contratacion directa



		carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos y sus subsedes.		mensuales de \$3.906.000	
--	--	---	--	--------------------------	--

CONSTRUCCIÓN DEL SOFTWARE

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5778662 de 2024	IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y	Diez meses y veintitrès días	\$48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa



		alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación			
CO1.PCCNTR. 4588889 de 2023	NYDIA CRUZ DIAZ	Prestar los servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos en el Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos y sus subsedes.	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa

INVESTIGACIÓN

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5778837 de 2024	VANESSA ANDREA	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar	Diez meses y	\$48.079.035 Con honorarios	Contratacion directa



	CUBILLOS ALVARADO	la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	veintitrés días	mensuales de \$ 4.465.545	
CO1.PCCNTR. 5216814 de 2023	ANGEL CASTELLON	Contratar la prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos para la vigencia 2023 en el CNHTA y subsedes adscritas.	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa



CULTURA EMPRENDEDORA Y EMPRESARIAL

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5778256 de 2024	Daniela Chaparro Rodríguez	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo a la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación	Diez meses y veintitrés días	\$48.079.035 Con honorarios mensuales de \$ 4.465.545	Contratacion directa
CO1.PCCNTR. 5216232 de 2023	Daniela Chaparro Rodríguez	Contratar la Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral de carácter temporal en periodos fijos de instructor de forma titulada y/o complementaria presencial y virtual para desarrollar actividades encaminadas al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación basados en competencias laborales	5 meses	\$19.530.000 Con honorarios mensuales de \$3.906.000	Contratacion directa



		por proyectos en los diferentes niveles de formación impartidos para la vigencia 2023 en el CNHTA y subsedes adscritas.			
--	--	---	--	--	--

14. Recomendación al Ordenador del Gasto:

Que revisada y validada la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP II y verificado el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada, se recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, así mismo se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2025.

Carlos Arturo Gamba Castillo
Subdirector (E) Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos
Regional Distrito Capital

Vo.Bo: Javier Francisco Galvis Pinilla – Asesor del Despacho – Subdirección de Centro – CNHTA 

Revisó. Rodrigo Hernando Tibaquirá Ramos - Coordinador Administrativo - GAA – CNHTA 

Revisó. Flor Angela Bastidas Diaz-Coordinadora de Formación Profesional Integral 

Revisó. Carolina Hernandez Vargas -Coordinadora Servicios Turísticos y Hoteleros 

Proyectó: Danna Carolina Roncancio Ruiz – Abogada de Contratación – GAA CNHTA 

Proyectó: Paula Alejandra Coy – Apoyo Contractual 

Revisó: Edna Yurani Ramos – Profesional Grado 02 Direccionamiento Estratégico 

RESOLUCIÓN No. 1 - 0674 DE 2024

Por la cual se adiciona y modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, adoptado mediante la Resolución No 1458 de 2017 y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante los artículos 78 - literal a) de la Ley 489 de 1998, 13 - numerales 3 y 5 de la Ley 119 de 1994, 4 - numerales 1 y 3 del Decreto 249 de 2004 y 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del artículo 1 de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.

Que el Artículo 122 de la Constitución Política, establece: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”*

Que la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo 19 que *“el empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.”*

Que el artículo 15 de la Ley 909 de 2004, el artículo 32 del Decreto Ley 785 de 2005, los artículos 8º y 9º del Decreto 2484 de 2014, y los artículos 2.2.2.2.6, 2.2.2.6.1, 2.2.2.6.2, 2.2.3.5, 2.2.3.8 y 2.2.4.10 del Decreto 1083 de 2015, determinan que las entidades deben expedir sus manuales específicos de funciones, requisitos mínimos y competencias laborales, teniendo en cuenta el contenido funcional y las competencias comunes y comportamentales de los empleos que conforman las plantas de personal, así como la identificación de los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, para los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios de educación superior.

Que el Decreto 249 de 2004 *“Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”*, le asigna en su artículo 4 - numeral 11 al Director General la función de *“Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal”*.

Que el Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”* establece en el artículo 2.2.2.6.1 que *“(…) La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad”*.

Que el SENA, tiene un sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos de su planta de personal contenido en los Decretos 1426 de 1998, modificado por los Decretos 248 de 2004, 1730 de 2006 y 3696 de 2006, así como el Decreto 1424 de 1998 modificado por el Decreto 3009 de 2005.

RESOLUCIÓN No. 1 - 0 6 7 4 DE 2024

Por la cual se adiciona y modifica parcialmente el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, adoptado mediante la Resolución No 1458 de 2017 y se dictan otras disposiciones

Que la planta de personal permanente del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, ha sido adoptada y modificada por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 250 de 2004, 2989 de 2008, 4591 de 2011, 595 de 2016, 552 de 2017 y 1233 de 2023.

Que el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos permanentes de la Planta de Personal del SENA que está vigente, fue adoptado mediante la Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017, modificada por las Resoluciones 1382 del 10 de agosto de 2018, 928 del 1 de junio de 2022 y 2086 del 8 de noviembre de 2022.

Que en cumplimiento del Decreto 1800 de 2019 (que adicionó el Decreto 1083 de 2015), el SENA gestionó el estudio técnico y los demás documentos necesarios para la ampliación de la planta global de personal de la entidad con mil ciento cincuenta y dos (1.152) empleos de carácter permanente, de los niveles directivo (1), Profesional (540), Instructor (565) y Técnico (46), para los programas de AGROSENA, SENNOVA y BILINGÜISMO (que venían siendo atendidos por la planta temporal creada por el Decreto 553 de 2017) y para los procesos que desarrollan los actuales Grupos de Apoyo Administrativo y los Grupos Regionales de Talento Humano de la entidad

Que, como resultado de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 1233 del 25 de julio de 2023, *“Por el cual modifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA”*, creando los mil ciento cincuenta y dos (1.152) cargos anotados en el anterior considerando, por lo cual es procedente y necesario adicionar y modificar el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta Permanente del SENA, incluyendo esos 1.152 cargos nuevos.

Que se estableció igualmente la necesidad de modificar el manual especifico de funciones y competencias laborales del SENA respecto de los empleos públicos de: Nivel Directivo, Código 1020 Grado 10, Director Administrativo y Financiero, respecto a la experiencia requerida; Nivel Instructor, Código 3010 Grados 01-20, incluyendo una alternativa con excepción de los cargos de instructor que atienden los programas de AGROSENA, SENNOVA y BILINGÜISMO; Nivel Técnico, Código 4010 Grado 03, incluyendo una alternativa; Auxiliar, Código 5030 Grado 01, adscrito al despacho del Director General, agregando las funciones de conductor.

Que en atención a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, la adición y modificación a que se refiere el presente acto administrativo fue consultada con las organizaciones sindicales del SENA en sesión del 14 de febrero de 2024, recibiendo comentarios inquietudes y observaciones por parte de SETRASENA, SINSINDESENA y SINDESENA las cuales fueron oportunamente revisadas y contestadas mediante radicados de respuesta 01-9-2024-011632, 01-9-2024-014905, 01-9-2024-013101, 01-9-2024-011379 Y 01-9-2024-013117.

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en la Resolución No 1570 de 2020 *“Por la cual se establecen término para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017”*, el proyecto de Resolución fue publicado en la página Web del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y en la página del SUCOP del Departamento Nacional de Planeación, desde el 1 de marzo del 2024 al 7 de marzo del 2024, tiempo durante el cual se recibieron

1 - 0 6 7 4

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

Por la cual se adiciona y modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, adoptado mediante la Resolución No 1458 de 2017 y se dictan otras disposiciones

opiniones, sugerencia y propuestas alternativas por parte de los ciudadanos: Patricia Herrera Ramírez, Jorge William Bedoya Castro, Luis Antonio Contreras Ramon, Blanca Lucy Rodríguez Díaz, las cuales fueron revisadas y contestadas mediante radicados de respuesta 01-9-2024-014162, 01-9-2024-014079, 01-9-2024-014553 y 01-9-2024-014931.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adicionar y modificar el “Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta Permanente del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”, adoptado mediante la Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017 modificada por las Resoluciones 1382 de 2018, 928 de 2022 y 2086 de 2022, agregando los 1.152 cargos creados por el Decreto No. 1233 del 25 de julio de 2023, como se especifica en los anexos de la presente resolución, el cual constituye parte integral de la misma. Con el cual se adiciona al Manual las fichas técnicas para los cargos de la planta permanente que desarrollarán los programas de AGROSENA, SENNOVA y BILINGÜISMO, y los procesos que desarrollan los Grupos de Apoyo Administrativo, los Grupos Regionales de Talento Humano y los Subdirectores de Centro de Formación y se modifican las fichas técnicas relacionadas con el de Auxiliar, código 5030, Grado 01, adscrito al despacho del Director General, los empleos de Nivel Técnico, Código 4010 Grado 03, Instructor Código 3010, grados 01-20 y la del nivel Directivo, Código 1020, Grado 10, Director Administrativo y Financiero.

Artículo 2º. Para los empleos del SENA que atienden los programas de AGROSENA, SENNOVA y BILINGÜISMO, que trata esta adición y modificación del manual específico de funciones y competencias laborales, las equivalencias y/o alternativas para los requisitos mínimos, son las expresamente anotadas en el anexo técnico de la presente Resolución.

Artículo 3º. Para los empleos del SENA que se ubiquen en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, se debe acreditar el requisito de residencia permanente con la tarjeta de circulación y residencia O.C.C.R.E. de conformidad con el Decreto 2767 de 1991 o las normas que lo modifiquen, actualicen o sustituyan; y para aquellos empleos públicos que tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés, para lo cual deberán acreditar nivel de inglés (B2), de conformidad con la Ley 47 de 1993 o las normas que lo modifiquen, actualicen o sustituyan

Artículo 4º. La presente modificación del manual específico de funciones y competencias laborales no aplica para los empleos de Nivel Técnico, Código 4010 Grado 03, ofertados en la Convocatoria Nación 2020-2 adelantada por la CNSC, identificados con IDP 5059, 863 y 92 y OPEC CNSC 170688, 170159 y 170123, hasta que los elegibles hayan superado el periodo de prueba, o se haya agotado o perdido vigencia la lista de elegibles, con el fin de salvaguardar los derechos de carrera.

Artículo 5º. Los Coordinadores de los Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano realizarán la entrega a los empleados respectivos, de la copia de las funciones y competencias determinadas en la presente modificación del Manual de Funciones para los respectivos empleos. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de sus funciones.

RESOLUCIÓN No. 1 - 0 6 7 4 DE 2024

Por la cual se adiciona y modifica parcialmente el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, adoptado mediante la Resolución No 1458 de 2017 y se dictan otras disposiciones

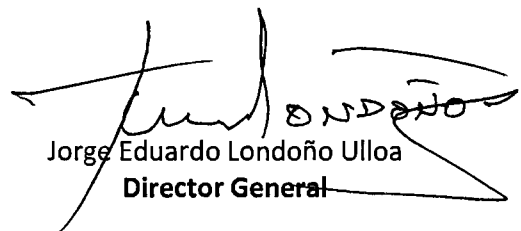
Artículo 6º Comuníquese la presente Resolución a través de los diferentes medios de comunicación que dispone la entidad.

Artículo 7º. Luego de su radicación, publíquese el presente acto administrativo en la página web del SENA atendiendo lo señalado por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y divulgación en la entidad, y adiciona y modifica en lo pertinente la Resolución No. 1458 de 2017, modificada por las Resoluciones Nos.1382 de 2018, 928 de 2022 y 2086 de 2022. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, una vez expedida publíquese en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, el 26 MAR 2024


Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Director General

VoBo: Manuel Fernando Cruz Avendaño – Asesor (C) Despacho de la Dirección General

VoBo: Luz América Malagón – Secretaria General

VoBo: Manuela Valentina García Cano - Directora Jurídica

VoBo. Martha Bibiana Lozano Medina - Coordinadora Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos Dirección Jurídica

Revisó: Cesar Augusto Ojeda Galindo – Asesor (C) del Despacho de la Secretaria General

Proyectó: Yeimy Natalia Peraza Moreno- Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales

Proyecto: Hernan Aguilar Castro – Profesional Grupo de Relaciones Laborales

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/04/2025 - 14:50:21
Recibo No. S000089675, Valor 5800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zGbTh59t8W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=42> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : IVAN ALEJANDRO VELOZA PENUELA
Identificación : CC. - [REDACTED]
Nit : 80449939-1
Domicilio: Leticia, Amazonas

MATRÍCULA

Matrícula No: 17829
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 2016
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 09 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 31 NRO. 13 - 41
Municipio : Leticia, Amazonas
Correo electrónico : ivalejovelozap@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3232825643
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : [REDACTED]
Municipio : [REDACTED]
Correo electrónico de notificación : [REDACTED]

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7112
Actividad secundaria Código CIIU: J6201
Otras actividades Código CIIU: G4761 G4741

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica. Actividades de desarrollo de sistemas informáticos planificación, análisis, diseño, programación, pruebas. Procesamiento de datos, alojamiento y actividades relacionadas. Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

[REDACTED]

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/04/2025 - 14:50:21
Recibo No. S000089675, Valor 5800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zGbTh59t8W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=42> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$2.297.000,00
Pasivo más patrimonio: \$2.297.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$1,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO



SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/04/2025 - 14:50:21
Recibo No. S000089675, Valor 5800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zGbTh59t8W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=42> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7112.

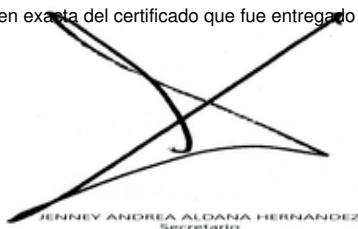
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

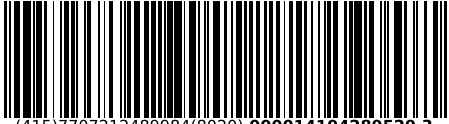
Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



JENNEY ANDREA ALDANA HERNANDEZ
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 141042895293			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 804499391				6. DV 1		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Leticia	
				14. Buzón electrónico 38			
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía		26. Número de Identificación			
28. País COLOMBIA		29. Departamento Cundinamarca		30. Ciudad/Municipio Chía		31. Primer apellido VELOZA	
32. Segundo apellido PEÑUELA		33. Primer nombre IVAN		34. Otros nombres ALEJANDRO			
35. Razón social							
36. Nombre comercial ANMAR EMPRENDIMIENTOS							
37. Sigla							
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA		39. Departamento Amazonas		40. Ciudad/Municipio Leticia			
41. Dirección principal							
42. Correo electrónico							
43. Código postal		44. Teléfono 1		45. Teléfono 2			
CLASIFICACIÓN							
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código		47. Fecha inicio actividad		48. Código		49. Fecha inicio actividad	
50. Código		51. Código		52. Número establecimientos			
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código 5							
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código				55. Forma			
				56. Tipo			
				Servicio			
				1			
				2			
				3			
				57. Modo			
				58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X				60. No. de Folios: 0			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.			
Firma del solicitante:				Firma autorizada:			
				984. Nombre VELOZA PEÑUELA IVAN ALEJANDRO			
				985. Cargo CONTRIBUYENTE			

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 2 de 2 Hoja 6			
				4. Número de formulario 141042895293			
 (415)7707212489984(8020) 000014104289529 3							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 4 4 9 9 3 9		6. DV		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Leticia		14. Buzón electrónico 3 8	
Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros							
160. Tipo de establecimiento Sede 0 9		161. Actividad económica Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica 7 1 1 2					
162. Nombre del establecimiento ANMAR EMPRENDIMIENTOS							
163. Departamento Cundinamarca 2 5		164. Ciudad/Municipio Chía 1 7 5					
165. Dirección [REDACTED]							
166. Número de matrícula mercantil 1 3 6 5 2				167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 2 0 1 2 0			
168. Teléfono 3 2 3 2 8 2 5 6 4 3				169. Fecha de cierre			
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica					
162. Nombre del establecimiento							
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio					
165. Dirección							
166. Número de matrícula mercantil				167. Fecha de la matrícula mercantil			
168. Teléfono				169. Fecha de cierre			
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica					
162. Nombre del establecimiento:							
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio					
165. Dirección							
166. Número de matrícula mercantil				167. Fecha de la matrícula mercantil			
168. Teléfono				169. Fecha de cierre			



- Aspirante
- Inscripción
- RESULTADOSASPIRANTE.TEXT
- RECLAMACIONESASPIRANTE
- [> RECLAMACIONESASPIRANTE.I](#)



Nombre de usuario: IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA

Reclamaciones VRMCP

> Reclamaciones > VRMCP

Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de Inscripción	Tipo reclamación	Estado	Ver/editar	Eliminar
VRMCP20250700000	04/07/2025 1:21:46 PM	0141276	Experiencia	Creada		

Registros por página

5

 1 – 1 of 1

Reclamación VRM guardada correctamente con radicado VRMCP202507000001087

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA

CÉDULA: [REDACTED]

INSCRIPCIÓN ID: 0141276

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000001087

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con

¹ En adelante OPECE

la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“no acreditación del requisito mínimo experiencia”

“Yo, Iván Alejandro Veloza Peñuela, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80449939 de Chía/Cundinamarca, ciudadano colombiano en ejercicio, en mi calidad de aspirante debidamente inscrito para el código de empleo I-105-AP-09(5) con denominación profesional experto, presento de manera formal la reclamación fundada en los términos contenidos en el Art. 12 del Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” y en el ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de la observación contenida en los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos del Concurso de Méritos FGN 2024, según la cual se indica: “El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”.

Tal determinación desconoce no sólo los documentos aportados, sino también el marco normativo que regula el reconocimiento de experiencia profesional, particularmente la que se acredita mediante contratos de prestación de servicios.

En virtud de lo expuesto, sírvase de reconocer como “válida” la experiencia profesional acreditada mediante contratos de prestación de servicios junto con valoración y validación de la certificación ANMAR Emprendimientos y la de la OIT y en consecuencia se revierta la observación que me excluye del proceso por supuesta falta de experiencia profesional y como resultado se cambie el resultado de la verificación de requisitos mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) al estado de ADMITIDO. Petición Por lo anterior, y conforme al Acuerdo 001 de 2025, que en sus artículos 17 y 18 no establece restricción alguna respecto de la modalidad contractual, esta reclamación solicita con fundamento constitucional y legal que:



1. Se reconozca que la carga procesal adicional impuesta al aspirante por errores subjetivos debe ser absuelta mediante la activación de la subsanación prevista en el artículo 12 del Acuerdo No. 001/2025, sin penalizarlo.
2. Se emita un pronunciamiento motivado que corrija de oficio cualquier omisión o error de criterio, devolviendo la carga de la actuación administrativa a la entidad u operador y no al aspirante.
3. Se retrotraiga el proceso al momento anterior a mi exclusión como aspirante, garantizando así la continuidad dentro del concurso en condiciones de igualdad y conforme a los principios de mérito, legalidad y debido proceso.
4. Se revise de fondo y de manera motivada la documentación aportada, en particular los contratos de prestación de servicios profesionales, analizando su contenido, duración y funciones, a la luz de los artículos 17 y 18 del Acuerdo 001 de 2025, el Decreto 1083 de 2015 y Criterio 487 Unificado de la CNSC.
5. Que se reconozca como experiencia profesional válida la derivada del contrato ejecutado en el marco del convenio entre el SENA, el MinTIC y la OIT, por tratarse de funciones equivalentes a las del cargo instructor convocado.
6. Que se reconozca como experiencia profesional válida la derivada del ejercicio independiente de la ingeniería de sistemas, acreditada mediante certificación expedida por el emprendimiento personal del aspirante.
7. Que se deje sin efecto la observación de no cumplimiento de requisitos mínimos, se retrotraiga la actuación a la etapa anterior a la exclusión y se me permita continuar como aspirante en igualdad de condiciones en el proceso de selección.
8. Se revoque la observación de no cumplimiento del requisito de experiencia profesional y en su lugar, se reconozca válidamente el cumplimiento de los seis (6) años exigidos.
9. Se revoque y retrotraiga la decisión que me excluye del concurso por supuesta falta de experiencia, reconociendo la validez probatoria de la experiencia acreditada.
10. Se cambie de forma inmediata el resultado a ADMITIDO para continuar en las etapas subsiguientes del concurso, garantizando el respeto al principio del mérito, el derecho al debido proceso y la igualdad, lo cual garantiza el principio de igualdad de condiciones con los demás aspirantes.
11. Se emita un pronunciamiento motivado que aplique de forma razonable y conforme al principio de sana crítica la normatividad vigente y los lineamientos unificados de la CNSC y sobre todo la aplicación de los factores de análisis y evaluación para la verificación de requisitos mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) contenidos en el acuerdo 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.



12. Me sea notificada la respuesta a la reclamación por medio electrónico al correo indicado al pie de mi firma.

Igualmente, el aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

“(...) Esta solicitud se realiza en ejercicio del derecho constitucional de petición (art. 23 C.P.) y conforme a los principios de legalidad, transparencia, racionalidad administrativa y responsabilidad estatal. En caso de no obtener una respuesta de fondo favorable, me reservo el derecho a interponer los recursos y acciones judiciales que correspondan en sede contenciosa o de control de legalidad.”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1 En cuanto a su petición, sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para

el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevos registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

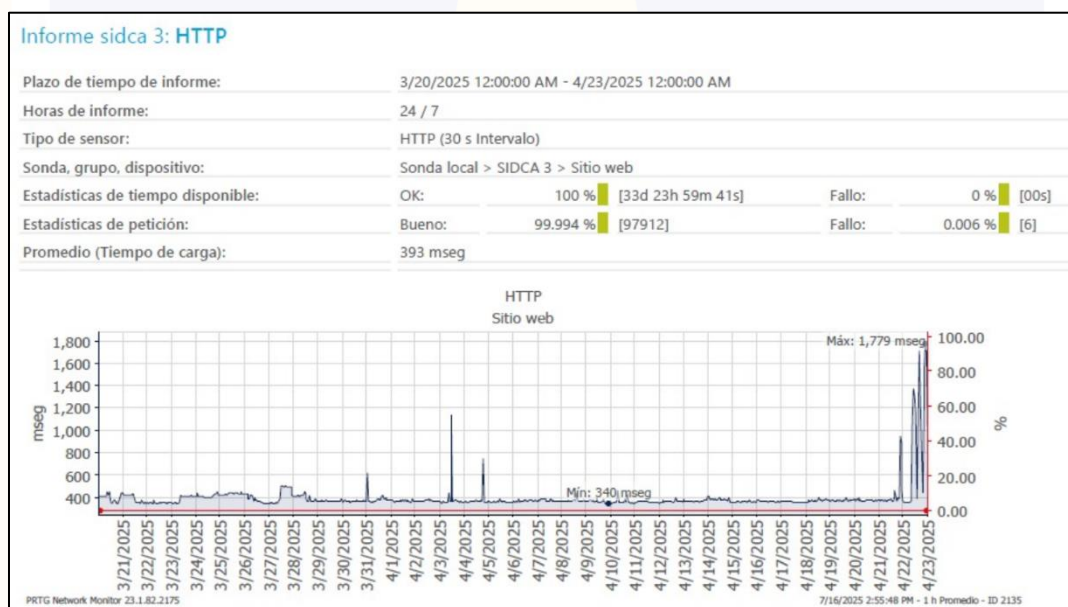
Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que,

durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que

permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el

monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:



“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)”.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
(Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la

inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

2. En cuanto al documento denominado por el aspirante, tal como: certificado laboral expedido por ANMAR Emprendimientos, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Experiencia										
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Oficina Internacional del Trabajo OIT	Contratista	04/06/2024	30/11/2024		05/27	No aplica	No	No válido	
2	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	22/01/2024	14/12/2024		10/23	No aplica	No	No válido	
3	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	17/07/2023	05/12/2023		04/19	No aplica	No	No válido	
4	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	01/02/2022	17/12/2022		10/17	No aplica	No	No válido	
5	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	21/02/2019	18/12/2019		09/28	No aplica	No	No válido	
6	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Docente ocasional	01/02/2018	26/12/2018		10/26	No aplica	No	No válido	
Total Experiencia:					00/00					

Captura de Pantalla del aplicativo SIDCA3, ítem de experiencia.

Ahora bien, frente al procedimiento de cargue documental y el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto. Así como se mencionó en el párrafo 14 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral primero (ARTICULOS 5 y 15)

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación

y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es

responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar

los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”
 (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

3. En cuanto a las certificaciones siguientes certificaciones:

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final
1	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	22/01/2024	14/12/2024
2	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	17/07/2023	05/12/2023
3	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	17/07/2023	05/12/2023
4	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	21/02/2019	18/12/2019
5	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Docente ocasional	01/02/2018	26/12/2018

Se precisa que dichos documentos no son válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia en este concurso de méritos, toda vez que NO corresponden a lo exigido para el

empleo por proveer, en el entendido que el empleo ofertado en el proceso de selección para el que usted se inscribió NO requiere como requisito mínimo experiencia docente.

El requisito de experiencia exigido en el empleo en el cual se encuentra inscrito es: (6) años de experiencia profesional.

La experiencia docente aportada no está relacionada con las funciones del empleo en el que se inscribió, de acuerdo con el grupo o proceso en donde se encuentra ubicada la vacante. La experiencia docente no es requerida para el cumplimiento del requisito mínimo en los empleos del Nivel Profesional.

Sobre este particular, el Acuerdo No. 001 de 2025 dispone:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza

del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- **Experiencia Laboral:** *es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.*

4. En cuanto a la certificación expedida por OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT, se precisa que este documento no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que se trata de un certificado expedido en el exterior que no se encuentra debidamente apostillado, tal como lo exige el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, que señala:

“ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

(...)

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(...)

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes” (Subrayados fuera de texto).*

5. Frente a su apreciación sobre la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, le informamos que ni la Fiscalía General de la Nación ni la UT Convocatoria FGN 2024, operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad y publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2025, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, la cual recae exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA3:



“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, es claro que la inscripción al concurso generaba la posibilidad de participar en el Concurso de Méritos y su avance en el mismo depende del cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas en el Acuerdo 001 de 2025 y documentos afines, razón por la cual el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso debido al incumplimiento de los requisitos estipulados, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de sus derechos.

6. En lo referente a la violación del principio de legalidad, es preciso mencionar que la UT Convocatoria FGN 2024 no ha transgredido ningún principio, puesto que siempre ha actuado conforme a las reglas del Concurso, reconociendo los requisitos establecidos del Concurso de Mérito FGN 2024, los cuales se encuentran establecidas a través del Acuerdo 001 de 2025.

Adicionalmente el artículo 13 del acuerdo antes mencionado señala:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos” (Subrayado fuera del texto).

Como lo contempla el artículo antes referido, el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del Concurso de Mérito, debido al incumplimiento de los requisitos estipulados no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de sus derechos.



7. Respecto a su solicitud de que “(...) Me sea notificada la respuesta a la reclamación por medio electrónico al correo (...)”, se le informa que la recepción y publicación de las respuestas de las reclamaciones se realiza a través de la aplicación SIDCA3, como lo establece el artículo 20 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación”.

Adicionalmente, el literal e del artículo 13 señala las condiciones de la inscripción:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

De conformidad con lo anterior, se determina que no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la notificación de las respuestas de las reclamaciones realizadas con ocasión a la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), se realizará a través de la aplicación SIDCA3.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **IVAN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL EXPERTO identificado con el código OPECE I-105-AP-09-(5) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

***Proyectó:** Francess Gutiérrez*

***Revisó:** Diego Quintero*

***Auditó:** Andrés Rincón*

***Aprobó:** Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.*

***Aprobó:** Coordinación de VRMCP.*

Educación

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación informal	Congreso	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Congreso Internacional EXPOTECH		22/05/2024	24/05/2024		No válido	
2	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Colegio Departamental Jose Joaquin Casas			01/02/1996	30/11/2001		No válido	
3	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA PARA EL DESARROLLO DEL APRENDIZAJE AUTONOMO - Bogotá, D.C.	10675	17/07/2023	17/07/2023		No válido	
4	Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	MAESTRÍA EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN - Bogotá, D.C.	104690	26/08/2023	26/08/2023		Válido	
5	Educación formal	Profesional (Pregrado)	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Ingeniería de Sistemas	2776	28/10/2017	28/10/2017		Válido	

Resultados

	modalidad	grado	nombre	programa	snies	fecha inicio	fecha fin	estado	
3	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA PARA EL DESARROLLO DEL APRENDIZAJE AUTONOMO - Bogotá, D.C.	10675	17/07/2023	17/07/2023	No válido	

Fecha Inicio

17/07/2023

Fecha Final

17/07/2023

☐ En curso

Fecha Expedición

dd/mm/yyyy

Tipo de Estudio

Educación formal

Grado Escolaridad

Especialización Profesional

Institución

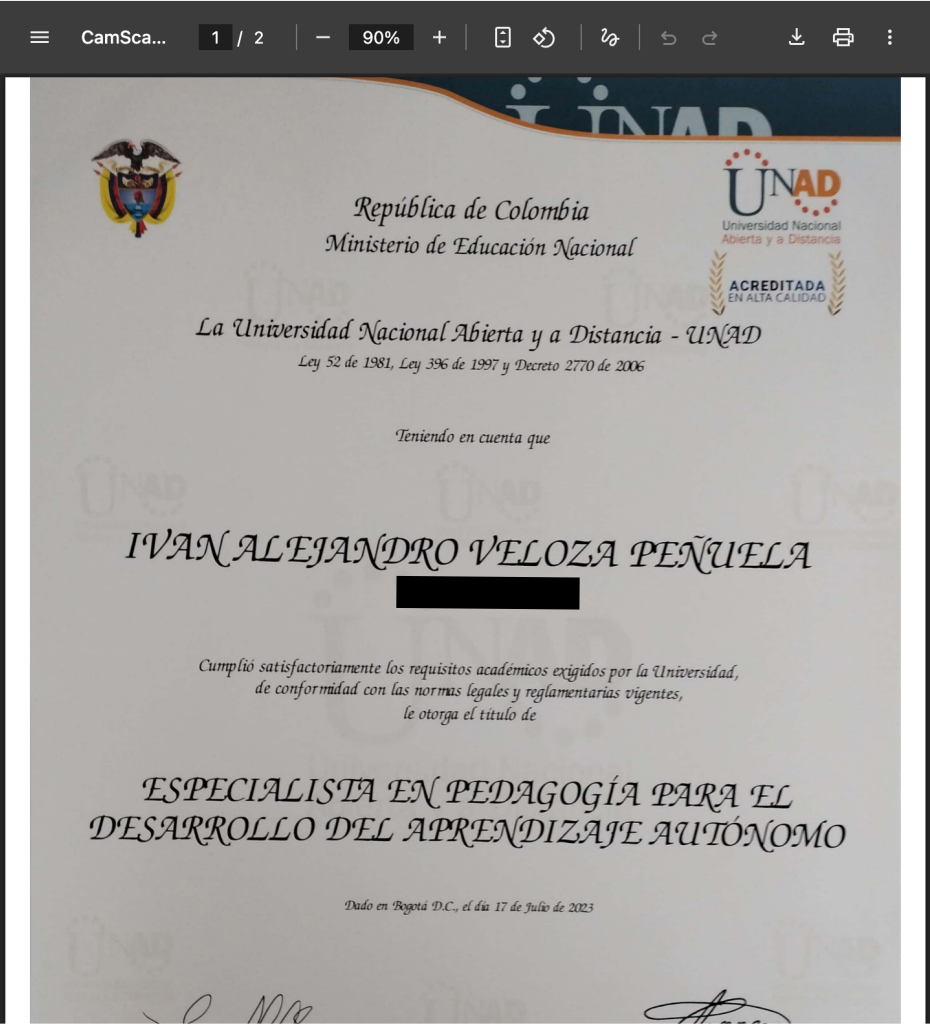
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DIS

Programa

ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA PARA E

Código Snies

10675



☐ Válido

☒ No válido

☐ Válido con equivalencia

Observación

Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación. edirrcum.



ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016^{1[1]}, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** *“Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la*

^{1[1]} Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.



Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) *"Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales"*.

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*



interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

***"Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*

***La provisión definitiva de los empleos convocados** se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*

*Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. **Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 4 de 43

General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014², se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
Total			5

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

² Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: "La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

(...)

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes." (Subrayado fuera de texto)



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 43

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023³, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo -Investigación y Judicialización	6
Total			22

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

³ “Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial”



generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los



Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.



PARÁGRAFO. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**

- a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
 - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.



8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:
 - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
 - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.



Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 43

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	450
		Asistente de Fiscal IV	78	172	250
		Asistente de Fiscal III	90	160	250
		Asistente de Fiscal II	150	530	680
		Asistente de Fiscal I	0	350	350
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	27
		Profesional Especializado II	0	65	65
		Profesional Especializado I	14	13	27
		Profesional de Gestión III	73	33	106
		Profesional de Gestión II	1	119	120
		Profesional de Gestión I	0	25	25
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	12
		Técnico II	50	110	160
		Técnico I	0	40	40
		Secretario Ejecutivo	2	13	15
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	3
		Secretario Administrativo II	0	18	18
		Secretario Administrativo I	0	85	85
		Auxiliar II	0	25	25
		Auxiliar I	0	90	90
		Asistente II	0	15	15
		Asistente I	0	15	15
		Conductor III	0	2	2
		Conductor II	0	60	60
		Conductor I	0	10	10
TOTAL		844	3156	4.000	

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.



PARÁGRAFO 2. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 3. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

PARÁGRAFO 4. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO 5. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente



Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y



Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme



de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 4. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.



El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.



La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.



ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la **“Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos”**, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.



La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
- 4. SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
- 5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes



CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.



- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o



competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los



certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la



certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.



ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 29 de 43

Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.



PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la **"Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas"**, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.



ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.



Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndose que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según



lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 43

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 35 de 43

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.



NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[8 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.



Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT



Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.



ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.



ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.



ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- 1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).
- 2.- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.
- 3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

PARÁGRAFO. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación



de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

ARTÍCULO 50. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 43 de 43

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)



ACUERDO No. 001 DE 2025
(03 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	101	M	01	44
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	A
INGRESO	I

2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	103
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	104
	PROFESIONAL EXPERTO	105
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	106
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	107



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	108
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	110
TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	201
	ASISTENTE DE FISCAL III	202
	ASISTENTE DE FISCAL II	203
	ASISTENTE DE FISCAL I	204
	TÉCNICO III	205
	TÉCNICO II	206
	TÉCNICO I	207
	SECRETARIO EJECUTIVO	208
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	301
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	302
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	303
	ASISTENTE II	304
	ASISTENTE I	305
	CONDUCTOR III	306
	CONDUCTOR II	307
	CONDUCTOR I	308
	AUXILIAR II	309
	AUXILIAR I	310

2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	M
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AP
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	M-SAI

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	01
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	02
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	03
GESTIÓN CONTRACTUAL	04
GESTIÓN DE BIENES	05
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	06
GESTIÓN DOCUMENTAL	07
GESTIÓN FINANCIERA	08
GESTIÓN JURÍDICA	09
GESTIÓN TIC	10
AUDITORÍA	11

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	A-101-M-01-(35)	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-01-(44)		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-102-M-01-(150)	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-01-(269)		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-01-(144)	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-01-(453)		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-01-(31)	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-01-(417)		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	A-201-M-01-(78)	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	I-201-M-01-(172)		172



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	A-202-M-01-(90)	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	I-202-M-01-(160)		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	A-203-M-01-(150)	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-01-(529)		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-01-(347)		347
TOTAL				678	2391

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
		CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
	AUDITORÍA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(86)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
TOTAL				80	425

3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)			1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1		
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1		
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1	
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1	
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3	
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1	
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1	
TOTAL			2	11	

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
		AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)	1	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1	
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1
TOTAL				84	329
TOTAL OPECE				844	3156